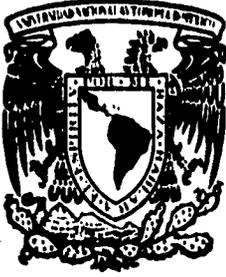


133
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE ECONOMIA

**LA DETERMINACION DEL VALOR DE LAS
MERCANCIAS EN ADUANA,**

CONSIDERACIONES Y EFECTOS ECONOMICOS

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ECONOMIA**

P R E S E N T A:

HECTOR SALDAÑA CONTRERAS



MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

**ESTA TESIS SE LA DEDICO A MIS PADRES MARIA ELENA Y JOSE HECTOR
POR SU CARIÑO Y APOYO QUE ME BRINDARON EN TODO MOMENTO.**

**A LA MEMORIA DE MI ABUELITA NATALIA QUE SIEMPRE ME AYUDO Y ME
DIO SU CARIÑO DURANTE TODA SU VIDA.**

**A ANGELES QUE SIEMPRE ME ALENTA CON SU AMOR A REALIZAR ESTA
TESIS.**

AGRADECIMIENTOS

**AL LICENCIADO GABRIEL ECHANIZ POO POR SU AYUDA Y
ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO**

A LA FAMILIA VILLARREAL CONTRERAS

**A LOS LICENCIADOS FRANCISCO MARTINEZ DE HOYOS, JULIO SAN
VICENTE REYNOSO, MIGUEL ANGEL VENTURA GONZALEZ, ANGEL DE LA
ROSA BLANCAS, JOSE ANTONIO LOPEZ ZARZA, LES EXTERNO UNA VEZ
MAS MI GRATITUD POR SU VALIOSO APOYO.**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

INDICE

	PAG
CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES	
I) MÉTODOS PRIMITIVOS DE VALORACIÓN ADUANERA	2
II) PUGNA DE INTERESES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS IMPORTADORES	2
III) NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE VALORACIÓN	3
IV) EL GATT	4
V) LA POLÍTICA COMERCIAL DE MÉXICO Y EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO	5
VI) MÉXICO EN EL GATT	8
VII) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS	10
CAPÍTULO SEGUNDO: METODOLOGÍA DE LA VALORACIÓN DE MERCANCIAS EN ADUANAS	
I) DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE LOS ARANCELES DE ADUANAS Y EL COMERCIO EN CUANTO A LA VALORACIÓN	14
II) TRABAJOS DEL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA UNIÓN ADUANERA EUROPEA	20
III) LOS PRINCIPIOS DE VALORACIÓN DE BRUSELAS	20
IV) CONVENIO SOBRE EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS	22
V) EL COMITÉ DEL VALOR	24
VI) EL COMENTARIO DEL GRUPO DE ESTUDIOS Y LAS NOTAS EXPLICATIVAS	25
VII) LOS CRITERIOS	28
CAPÍTULO TERCERO: NORMATIVIDAD Y CONTROLES DEL DESPACHO DE MERCANCIAS EN ADUANAS	
I) LEY ADUANERA	29
A) DISPOSICIONES GENERALES	29
B) CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO	29
1) ENTRADA, SALIDA, CONDUCCIÓN Y CONTROL DE MERCANCIAS	29
2) DEPÓSITO ANTE LA ADUANA	30
C) IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	33
1) IMPUESTOS, HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES	33
2) BASE GRAVABLE	35
i) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	35
ii) IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN	40
3) DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	41
D) RÉGIMENES ADUANEROS	42
1) IMPORTACIÓN	42
2) TEMPORALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	42
i) IMPORTACIONES TEMPORALES DISPOSICIONES GENERALES	45
3) DEPÓSITO FISCAL	46
4) TRANSITO DE MERCANCIAS	48
E) ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES FISCALES	49

**CAPITULO CUARTO: EVOLUCION DE LAS POLITICAS ARANCELARIA Y DE VALORACION
EN MEXICO**

I) INTRDDUCCION	55
A) PANORAMICA GENERAL	55
II) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES	59
A) REGISTRO Y DOCUMENTACION	59
III) ARANCELES	61
A) ESTRUCTURA	61
B) NIVEL ARANCELARIO MEDIO	61
C) DISPERSION Y PROGRESIVIDAD ARANCELARIAS	62
D) CONSOLIDACIONES ARANCELARIAS	63
E) ARANCELES ESTACIONALES	64
F) ENTRADA EN CONDICIONES DE FAVOR	64
G) PREFERENCIAS ARANCELARIAS	66
H) INSPECCION PREVIA A LA EXPEDICION	68
IV) VALORACION EN ADUANA	68
A) CONTINGENTES ARANCELARIOS	70
B) GRAVAMENES VARIABLES A LA IMPORTACION Y MEDIDAS SIMILARES	70
C) OTROS GRAVAMENES Y CARGAS	71
D) PRECIOS MINIMOS DE IMPORTACION	72
E) PROHIBICIONES DE IMPORTACION	73
F) REGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACION	73

**CAPITULO QUINTO: LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y
LA LEY ADUANERA INSTRUMENTOS DE POLITICA ECONOMICA Y DE RESGUARDO
DEL INTERES FISCAL**

I) LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	76
II) LEY ADUANERA	78

CONCLUSIONES	85
---------------------	-----------

ANEXO	95
--------------	-----------

GLOSARIO	108
-----------------	------------

BIBLIOGRAFIA	109
---------------------	------------

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

I) METODOS PRIMITIVOS DE VALORACION

EN EL SIGLO XVII A RAÍZ DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA SE HACE NECESARIO EL DAR UNA DEFINICIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANAS YA QUE ENTRARON A LOS MERCADOS EUROPEOS PRODUCTOS NUEVOS QUE HICIERON INSERVIBLES LOS DERECHOS ARANCELARIOS, QUE ERAN MUY POCOS Y DE NATURALEZA MUY SIMPLE, PUESTO QUE LA ADMINISTRACIÓN O LOS RECAUDADORES DE IMPUESTOS IMPONÍAN ARBITRARIAMENTE DETERMINADOS VALORES A LAS MERCANCÍAS Y SOBRE DE ESTOS HABÍA QUE LIQUIDAR LOS DERECHOS ARANCELARIOS.

EN INGLATERRA SE PROMULGA EN 1660 LA PRIMERA DISPOSICIÓN LEGISLATIVA PARA PODER ESTABLECER UNA BASE LEGISLATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA BASE LEGAL DEL VALOR PARA EL PAGO DE DERECHOS AD-VALOREM Y CONSISTÍA EN OBLIGAR A LOS IMPORTADORES QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL BOOK OF RATES A DECLARAR BAJO JURAMENTO "EL VALOR Ó PRECIO DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANA".

OTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECIERON FUE EL DENOMINADO PRICE AT THE CANDLE QUE CONSISTÍA EN FIJAR COMO VALOR DE LAS MERCANCÍAS QUE SE VENDÍAN EN SUBASTA, EL MÁS ALTO QUE SE HUBIERA ALCANZADO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE CONSUMERA UNA PULGADA DE VELA, PERO ESTE MÉTODO LIMITABA EL CAMPO DE ACCIÓN POR SER SÓLO PARA MERCANCÍAS QUE SE VENDÍAN EN SUBASTA PÚBLICA, Y NO ERAN MUY PRECISOS LOS CONCEPTOS QUE MANEJABA.

EN MUCHOS PAÍSES A RAÍZ DE LOS FRAUDES COMETIDOS EN ADUANA EL JURAMENTO DE ADUANA SE CONVIERTE EN UNA FRASE PROVERBIAL, POR LO QUE SE INGENIARON NUMEROSOS MÉTODOS PARA TERMINAR CON ESTO PERO AL NO TENER EL RESULTADO ESPERADO SE DECIDIERON A ABANDONARLO LOS PAÍSES QUE EN SU MOMENTO LO LLEGARON A UTILIZAR.

CUANDO EL PROTECCIONISMO ENTRA EN SU APOGEO Y SE ELEVAN LOS DERECHOS AD-VALOREM , SE SIENTE LA NECESIDAD DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE UNA DEFINICIÓN PRECISA Y COMPLETA DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS EN LA IMPORTACIÓN .

II) PUGNA DE INTERESES ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS IMPORTADORES

EN LA DÉCADA DE 1920 A 1930 A CONSECUENCIA DE LAS POLÍTICAS PROTECCIONISTAS DE DIVERSOS PAÍSES Y LA LUCHA ENTRE IMPORTADORES Y ADMINISTRADORES, ESTOS ÚLTIMOS TOMAN UNA ACTITUD VIGILANTE Y CON CIERTA SEVERIDAD EN LAS SANCIONES PARA LOS IMPORTADORES QUE TRATAN DE INTRODUCIR SUS PRODUCTOS PAGANDO EL MÁS BAJO VALOR POSIBLE Y TRATANDO DE DISUADIRLOS

DE QUE EL RIESGO DE VERSE DESCUBIERTOS NO ESTÁ COMPENSADO CON LA INMEDIATA VENTAJA ECONÓMICA QUE PUDIERAN OBTENER.

ALGUNOS VENEDORES E IMPORTADORES DE ARTÍCULOS PROCURABAN VENDER MÁS BARATO QUE LOS DEMÁS Y APROVECHABAN CUALQUIER FALLO QUE PODÍA TENER LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS AL QUE PRETENDIAN INTRODUCIR SUS MERCANCÍAS, OTROS IMPORTADORES QUE ACTUABAN EN MERCADOS DE GRAN PROTECCIÓN IDEABAN Y PONÍAN EN PRÁCTICA CUALQUIER MEDIO QUE LES PERMITA REDUCIR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS.

UNO DE LOS SISTEMAS MÁS UTILIZADOS ERA EL DE LAS FIRMAS ASOCIADAS Y SE ESTABLECÍA CUANDO UN EXPORTADOR COMO CONSECUENCIA DE UNA FUERTE PROTECCIÓN ARANCELARIA CREABA UNA FILIAL EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN A LA QUE ENVÍA SUS MERCANCÍAS, INCLUSO CON UN VALOR CONTABLE Y ASÍ PODER OBTENER GRANDES BENEFICIOS DE LOS CUALES DISPONE EL EXPORTADOR EXTRANJERO. TAMBIÉN PODÍA ENVIAR LAS MERCANCÍAS O LOS ARTÍCULOS PARCIALMENTE MANUFACTURADOS Y ASÍ TERMINARLOS EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN, ASÍ DICHO PRODUCTO DISFRUTABA DE DERECHOS POR DEBAJO DE LOS DE UN PRODUCTO TERMINADO, POR ÚLTIMO SE PUEDE REALIZAR TODA LA FABRICACIÓN EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN, DESAPARECIENDO TODOS LOS DERECHOS SALVO LOS DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILIZABAN.

LOS FRAUDES INTENTADOS PROVOCARON QUE SE CREARA UN PREJUICIO EN CONTRA DE LOS IMPORTADORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, Y TOMÁNDOSE MEDIDAS COMO EL PROTECCIONISMO ADMINISTRATIVO, QUE CULMINÓ EN BASAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE VALORES TOTALMENTE FICTICIOS.

III) NEGOCIACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE VALORACION

LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO ABOGÓ POR QUE IMPERARÁ UNA BUENA VOLUNTAD EN LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LAS NACIONES, ASÍ EN LAS CONFERENCIAS ECONÓMICAS INTERNACIONALES DE GINEBRA DE 1927 Y 1930 BAJO EL PATROCINIO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES PIDIÓ REMEDIAR LA FALTA DE EQUIDAD DE CIERTOS MÉTODOS DE VALORACIÓN, PERO SÓLO CONSIGUIÓ UNA DECLARACIÓN DE BUENA VOLUNTAD.

LAS NACIONES TOMAN MEDIDAS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945 PARA ASEGURAR UNA CIERTA FISCALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEGUNAS EN MATERIA DE VALORACIÓN. LA ONU A TRAVÉS DE SU CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC) CONVOCÓ POR RESOLUCIÓN EL 18 DE FEBRERO DE 1946, A UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE COMERCIO Y EMPLEO.

EN AGOSTO DE 1947 ESTE COMITÉ PREPARATORIO APROBÓ UN PROYECTO DE TRATADO, QUE ESTABLECÍA LAS REGLAS A SEGUIR PARA LA LABOR DE LA CONFERENCIA

DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO , QUE SE CELEBRÓ EN LA HABANA CUBA, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1947 AL 24 DE MARZO DE 1948 .

EN ESTÁ CONFERENCIA SE ELABORÓ UN CONVENIO CONOCIDO COMO CARTA DE LA HABANA QUE ESTABLECIÓ LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMERCIO. DOCUMENTO QUE NO LLEGÓ A ENTRAR EN VIGOR DEBIDO, A LA FALTA DE RATIFICACIÓN POR UN CIERTO NÚMERO DE PAÍSES DE LOS CINCUENTA Y TRES QUE FIRMARON EL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA.

AL MISMO TIEMPO LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ PREPARATORIO DECIDIERON EFECTUAR NEGOCIACIONES CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS ARANCELES ADUANEROS Y OTRAS RESTRICCIONES AL COMERCIO CELEBRÁNDOSE EN GINEBRA EN 1947, LA PRIMERA CONFERENCIA DE NEGOCIACIONES SOBRE ARANCELES, SIN EMBARGO ESTE ACUERDO FIRMADO EN GINEBRA EL 30 DE OCTUBRE DE 1947 POR VEINTITRÉS PAÍSES, RECOGIÓ EN SU ARTÍCULO VII IDÉNTICAS DISPOSICIONES A LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CARTA DE LA HABANA.

LAS REDUCCIONES DE ARANCELES CONSECUENCIA DE LAS NEGOCIACIONES ANTERIORES PASARON A FORMAR PARTE DE UN TRATADO MULTILATERAL DENOMINADO ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (AGAAC) CUYO NOMBRE EN INGLÉS ES DE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE CUYAS SIGLAS EN INGLÉS SON GATT .

IV) EL GATT

ESTE ACUERDO GENERAL FUE FIRMADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1947 EN GINEBRA POR 23 ESTADOS MIEMBROS DE LA ONU Y ENTRÓ EN VIGOR PROVISIONALMENTE, EL 10 DE ENERO DE 1948. EL GATT FUE CONCEBIDO COMO UN MECANISMO PROVISIONAL EN TANTO ENTRABA EN VIGOR LA CARTA DE LA HABANA , QUE NUNCA SE APLICÓ. POR LO QUE EL GATT ES EL ÚNICO MECANISMO QUE SIRVE COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE REGULACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL. EL GATT ES UN ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL O TRATADO MULTILATERAL DE COMERCIO.

LOS OBJETIVOS DEL GATT SON LOS SIGUIENTES :

- A) QUE SUS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DEBEN TENDER AL LOGRO DE NIVELES DE VIDA MÁS ALTOS
- B) LA CONSECUCCIÓN DEL PLENO EMPLEO Y DE UN NIVEL ELEVADO CADA VEZ MAYOR , DEL INGRESO REAL Y DE LA DEMANDA EFECTIVA
- C) LA UTILIZACIÓN COMPLETA DE LOS RECURSOS MUNDIALES Y
- D) EL ACRECENTAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DE LOS INTERCAMBIOS DE PRODUCTOS

ESTOS OBJETIVOS SE REALIZAN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS QUE DEBEN ESTAR BASADOS EN:

- 1.-LA RECIPROCIDAD Y LAS MUTUAS VENTAJAS

2.-LA REDUCCIÓN SUSTANCIAL DE LOS ARANCELES ADUANEROS Y DE LAS DEMÁS BARRERAS COMERCIALES

3.-LA ELIMINACIÓN DEL TRATO DISCRIMINATORIO EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

EN EL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL ENCONTRAMOS CUATRO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE SON:

I PRIMER PRINCIPIO: NO DISCRIMINACIÓN EN EL COMERCIO

II SEGUNDO PRINCIPIO: PROTECCIÓN EXCLUSIVAMENTE ARANCELARIA

III TERCER PRINCIPIO: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

IV CUARTO PRINCIPIO: SERVIR DE CENTRO DE NEGOCIACIÓN

V) LA POLÍTICA COMERCIAL DE MÉXICO Y EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL PERÍODO DE 1982 A 1988, A RAÍZ DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVESABA EL PAÍS EN 1982 SE LE ELABORÓ UN DIAGNÓSTICO EL CUAL DICE ENTRE SUS CONCLUSIONES QUE EL MODELO DE INDUSTRIALIZACIÓN UTILIZADO POR MÁS DE CUARENTA AÑOS EN NUESTRO PAÍS CREÓ UNA PLATAFORMA PRODUCTIVA IMPORTANTE, PERO AL MISMO TIEMPO ENGENDRÓ UNA SERIE DE DEFORMACIONES QUE CONSTITUYERON EL PRINCIPAL OBSTÁCULO PARA CONTINUAR AVANZANDO SOBRE LA MISMA VÍA.

ENTONCES SE RECONOCE EL AGOTAMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES PORQUE DEBIDO A UN EXCESIVO PROTECCIONISMO QUE SE DABA A LOS INDUSTRIAS ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS SE LE OTORGABAN INCENTIVOS FISCALES COMO APOYO A SU DESARROLLO.

EN UN PRINCIPIO ESTA PROTECCIÓN AJUNADA A CIERTA ESTABILIDAD EN LOS PRECIOS Y LOS SALARIOS, A LA EXPANSIÓN AL GASTO PÚBLICO Y LA CRECIENTE DEMANDA INTERNA, FAVORECEN PARA QUE SE ESTABLEZCAN UNIDADES FABRILES, Y LA INDUSTRIA SE CONVIERTE ASÍ EN EL PRINCIPAL MOTOR DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES PERMITIÓ LEVANTAR UNA PLANTA INDUSTRIAL IMPORTANTE, QUE SE COLOCÓ ENTRE LAS QUINCE PRIMERAS DEL MUNDO, PERO SE LLEGÓ A UN PUNTO DE AGOTAMIENTO TAL QUE YA NO FUE POSIBLE QUE SE DIERA UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DEL PAÍS.

PERO POR OTRA PARTE PERMITIÓ TAMBIÉN LA APARICIÓN INDISCRIMINADA DE LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, NO EFICIENTES, CON NIVELES MUY POR DEBAJO DE LOS NECESARIOS PARA COMPETIR EN EL MERCADO EXTERNO, PERO QUE SE ENCONTRABAN PROTEGIDAS Y LAS CUALES NO TENÍAN COMPETENCIA.

SE PROMUEVE ATRAVÉS DE LA POLÍTICA COMERCIAL UN DESARROLLO INDUSTRIAL DE CLARA TENDENCIA PARA SATISFACER AL MERCADO INTERNO. YA QUE EL PRODUCTOR NACIONAL SE DESENTENDIÓ DE LA EXPORTACIÓN AL DESTINAR SUS ARTÍCULOS AL MERCADO INTERNO Y ASÍ PODER OBTENER GRANDES UTILIDADES DEBIDO A LA PROTECCIÓN QUE TENÍA. LA ETAPA DE MAYOR PROTECCIÓN A LA PLANTA PRODUCTIVA SE PRESENTA EN EL INTERVALO 1979-1981, SOBRE TODO EN EL ÚLTIMO AÑO , CUANDO SE RESTITUYE LA EXIGENCIA DEL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN A UNA BUENA PARTE DE LAS FRACCIONES DE LA TARIFA DE IMPORTACIÓN, POR QUE SE AGUDIZÓ EL DESEQUILIBRO COMERCIAL CON EL EXTERIOR .

ENTONCES NUESTRA ECONOMÍA SUFRE LOS DESAJUSTES COMERCIALES QUE SE SUMAN A OTROS ELEMENTOS DESESTABILIZADORES GRAVES COMO LA ABULTADA DEUDA EXTERNA QUE SIRVIÓ PARA FINANCIAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL, LAS ELEVADAS TASAS DE INTERÉS REALES EN EL EXTERIOR Y EL TIPO DE CAMBIO SOBRE VALUADO QUE NO ATENDIÓ LOS DIFERENCIALES ENTRE LA INFLACIÓN INTERNA Y LA EXTERNA, ESTO DESALENTÓ GRAVEMENTE LA EXPORTACIÓN. LA CONJUNCIÓN DE ESTOS FACTORES PRECIPITÓ LA CRISIS DE 1982 , QUE SE MANIFESTÓ EN UNA DISMINUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ALTA INFLACIÓN Y ELEVADOS COSTOS FINANCIEROS.

SE DEMUESTRA QUE LA CRISIS Y SUS CONSECUENTES PROBLEMAS ECONÓMICOS NO ERAN PRODUCTO DE LA COYUNTURA , SINO DE PROFUNDA RAÍZ ESTRUCTURAL , ERA NECESARIO QUE SE ADOPTARA UNA ESTRATEGIA PARA ENFRENTARLOS CONSIDERANDO SU FONDO Y SU ORIGEN.

EL PLAN NACIONAL DESARROLLO DE 1983-1988 PROPONE UN CAMBIO ESTRUCTURAL DE LA ECONOMÍA Y LA POLÍTICA COMERCIAL SE ORIENTA A INCREMENTAR LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS Y AL MISMO TIEMPO EL SUSTITUIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LAS IMPORTACIONES, ASÍ COMO A QUE SE AMPLIEN Y SE DIVERSIFIQUEN LOS MERCADOS DE EXPORTACIÓN. ÉSTA POLÍTICA SE APOYA ENTRE OTRAS COSAS EN LA RACIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN, FOMENTO A LAS EXPORTACIONES ASÍ COMO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

SURGE EN NUESTRO PAÍS LA RACIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y ESTO ES AJUSTAR GRADUALMENTE SUS NIVELES SUSTITUYENDO EL PERMISO PREVIO POR EL ARANCEL Y REDUCIENDO LOS GRAVÁMENES A LA IMPORTACIÓN , PARA PROPICIAR UNA INDUSTRIALIZACIÓN EFICIENTE COMPETITIVA Y CON MAYOR VOCACIÓN HACIA LAS EXPORTACIONES. EL INDUSTRIAL PREFERÍA ANTES INVERTIR EN ACTIVIDADES PROTEGIDAS POR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN , PUES ELLO LE ASEGURABA UNA ELEVADA RENTABILIDAD DE SU CAPITAL.

DADAS ESTAS PREMISAS, LA POLÍTICA ARANCELARIA LIMITA LA PROTECCIÓN NOMINAL Y PERMITE REDUCIR LA PROTECCIÓN EFECTIVA, QUE A SU VEZ ENCAMINA LOS RECURSOS PRODUCTIVOS HACIA RENGLONES ECONÓMICOS PRIORITARIOS O ÁREAS CONSIDERADAS CON MAYORES VENTAJAS RELATIVAS Y FACILITA LA INTEGRACIÓN EFICIENTE DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN.

PARA REALIZAR LOS AJUSTES ARANCELARIOS ERA NECESARIO EL CONTEMPLAR EL GRADO DE ELABORACIÓN DE PRODUCTO, EL TIPO DE BIEN, LA PRIORIDAD SEGÚN EL DESTINO O USO Y LA DISTINCIÓN ENTRE FRACCIONES SUJETAS A PERMISO O EXENTAS DE ÉL. ESTE ÚLTIMO CRITERIO IMPLICA VALORAR EL PERMISO PREVIO AL MOMENTO DE SUPRIMIRLO.

EN 1984, SE INICIA UNA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE CORTO PLAZO Y LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN INDUCE AL CAMBIO ESTRUCTURAL EN EL MEDIANO. CON ESTOS PROPÓSITOS SE LLEVO ADELANTE EL PROGRAMA DE RACIONALIZACIÓN PROTECCIÓN CUYA PRIMERA ETAPA COMPRENDIÓ LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS NIVELES ARANCELARIOS. LA SEGUNDA ETAPA, A PARTIR DE ABRIL DE 1986, CONSISTIÓ EN UN PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN ARANCELARIA, PARA APLICARSE EN CUATRO ETAPAS Y ALCANZAR CINCO NIVELES ARANCELARIOS ENTRE EXCENTO Y 30% PARA OCTUBRE DE 1988.

CUANDO CONCLUYE 1984 YA SE HABÍAN LIBERADO DE PERMISO PREVIO A 2844 FRACCIONES ES DECIR, EL 35.3% DE LA TARIFA Y 16.6% DE LAS IMPORTACIONES TOTALES. EN ESE AÑO SE TENDIÓ A DISMINUIR LOS NIVELES ARANCELARIOS PARA REDUCIR SU DISPERSIÓN. ESTO PERMITIÓ MAYOR UNIFORMIDAD DE LAS TASAS ARANCELARIAS, REDUCIENDO SU USO AL 10 AL ELIMINAR LOS DE 15,35 Y 60% A LA VEZ QUE LA DISPERSIÓN SE REDUJO UN PUNTO Y LLEGÓ A 22.5%. LA MEDIA ARANCELARIA BAJÓ EN MEDIO PUNTO PORCENTUAL SITUÁNDOSE EN 23.3% Y EL ARANCEL PONDERADO CON IMPORTACIONES EN 8.6%.

A RAÍZ DEL COMPORTAMIENTO DE FACTORES TANTO INTERNOS Y EXTERNOS SE DA LA LIBERACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN MÁS RÁPIDAMENTE EN 1985. ENTRE LOS FACTORES QUE DESTACAN ENCONTRAMOS: LA BAJA DEL PRECIO DEL PETRÓLEO, EL DISMINUIR LAS PRESIONES INFLACIONARIAS Y LA ELEVACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA PLANTA PRODUCTIVA. ASÍ EN ESTE AÑO SE DESTACA LA ELIMINACIÓN DEL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN A MÁS DEL 60% DE LAS COMPRAS EN EL EXTERIOR, ALREDEDOR DE 7252 FRACCIONES, REPRESENTANDO EL 89.6% DE LA TARIFA DE IMPORTACIÓN.

PERO A LA VEZ SE DIERON AJUSTES AL ALZA A ALGUNAS CARGAS IMPOSITIVAS, PARA PODER COMPENSAR LA PROTECCIÓN QUE ANTES OTORGABA EL PERMISO, ASÍ COMO CONTINUO UTILIZÁNDOSE EL PRECIO OFICIAL DE IMPORTACIÓN TRATÁNDOSE DE CONTRARRESTAR EL DUMPING Y LAS PRÁCTICAS DESLEALES.

EN 1985 SE MODIFICAN LOS NIVELES ARANCELARIOS A 3540 FRACCIONES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, AL TÉRMINO DE ESTE AÑO LA MEDIA ARANCELARIA DE TODA LA TARIFA AUMENTÓ 2 PUNTOS Y SE SITUÓ EN 25.5%, ASIMISMO EL ARANCEL PONDERADO PASÓ A 13.3% Y SE REDUJO CUATRO PUNTOS LA DISPERSIÓN ARANCELARIA SITUÁNDOSE EN 18.8%.

PARA EL AÑO DE 1986 SE EXIMIÓ DE PERMISO A 7568 FRACCIONES, ES DECIR UN 92.2% DE LA TARIFA Y EL 72.2% DE LAS IMPORTACIONES, SE PONE EN MARCHA EL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA QUE COMPRENDE CUATRO ETAPAS EN PERÍODOS DE 10 MESES. LA PRIMERA ETAPA REDUJO LOS ARANCELES A 4580 FRACCIONES, CONSECUENTEMENTE SE ELIMINAN CINCO TASAS ARANCELARIAS COMO LAS DE 50 Y 100%, LA MEDIA ARANCELARIA SE SITUÁ EN 22.6%, LA DISPERSIÓN LLEGA A 14.1 Y EL ARANCEL PONDERADO PERMANECE EN 12.4%

EN NOVIEMBRE DE 1987, 8095 FRACCIONES SON LIBERADAS DEL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN, ESTO REPRESENTA EL 96% DEL TOTAL DE LA TARIFA DE IMPORTACIÓN Y UN 76.2% DEL VALOR DE LAS IMPORTACIONES.

EN ATENCIÓN A AJUSTES ADICIONALES A LA ESTRUCTURA ARANCELARIA, POR LAS DISPOSICIONES DEL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONÓMICA SE REDUCEN A CINCO EL NÚMERO DE TASAS Y EL NIVEL DE GRAVÁMENES, Y SE ESTABLECE UN RANGO DE CERO A 20% EN FUNCIÓN DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN. A RAÍZ DE ESTOS AJUSTES SE ADELANTA LA TERCERA Y CUARTA ETAPA DE DESGRAVACIÓN, ADEMÁS EL ARANCEL OBJETIVO QUE ERA DE 30% Y SE ALCANZARÍA A FINES DE 1988 SE REDUJO A 20% CON LA FINALIDAD DE COMBATIR A LA INFLACIÓN.

ES NECESARIO DESTACAR QUE EN EL PERÍODO DE 1983-1987 SE UTILIZÓ UN TIPO DE CAMBIO REALISTA, PARA PODER LLEVAR ACABO LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL SIN DEJAR A UN LADO A LA PLANTA FABRIL NACIONAL.

LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR PROMULGADA EN ENERO DE 1986 FUE OTRO INSTRUMENTO IMPORTANTE, YA QUE SU ESENCIA ESTA EN QUE SUS PRECEPTOS Y BASES JURÍDICAS FORMAN UN SISTEMA DE FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR ASÍ COMO UNA DEFENSA DE LA INDUSTRIA NACIONAL CON LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN QUE SE HA CREADO PARA LOGRAR LA MODERNIZACIÓN.

EL REGLAMENTO CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL SE EXPIDE COMO UNA RESPUESTA A ESTAS NECESIDADES, ENCONTRÁNDONOS CON NORMAS MÁS DETALLADAS ACERCA DE PLAZOS, TÉRMINOS, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, DETERMINACIÓN Y MONTO DE CUOTAS COMPENSATORIAS PROVISIONALES DEFINITIVAS, REGULACIÓN SOBRE EL DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE.

VI) MEXICO EN EL GATT

EL CAMBIO ESTRUCTURAL DE MÉXICO SE PLASMÓ EN EL PND Y EL PRONAFICE, CUYO OBJETIVO FUNDAMENTAL DE ESTOS PROGRAMAS ERA LOGRAR UNA EFICIENTE ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL, Y EL PODER DISPONER DE UNA PLANTA

PRODUCTIVA QUE CUBRIERA PRIMERO LAS NECESIDADES INTERNAS PERO A LA VEZ QUE AUMENTARÁ SU PRESENCIA EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES.

MÉXICO NECESITABA DE UN MAYOR ACCESO DE SUS PRODUCTOS AL MERCADO MUNDIAL PARA VINCULAR LA ESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN CON LA ECONOMÍA MUNDIAL Y GENERAR DIVISAS PARA EL DESARROLLO POR LO QUE ERA NECESARIO EL NEGOCIAR EN LOS FOROS BILATERALES Y MULTILATERALES, ASÍ FUE POR LO QUE SE DECIDIÓ NEGOCIAR LA ENTRADA AL GATT, QUE INTEGRA A 91 PAÍSES QUE INTERCAMBIAN MÁS DEL 80% DEL COMERCIO MUNDIAL Y ADEMÁS NEGOCIAN ENTRE SÍ CONCESIONES EN CUANTO A ARANCELES SE REFIERE ASÍ COMO OTRAS RESTRICCIONES.

EN EL GATT MÉXICO OBTIENE COMO MIEMBRO LAS VENTAJAS O FAVORES, ASÍ COMO PRIVILEGIOS O INMUNIDADES QUE OTORGAN A PRODUCTOS DE CUALQUIER PAÍS LAS PARTES CONTRATANTES DE ESTE ORGANISMO. ASÍ SE ASEGURA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL ACUERDO.

EL CONOCIMIENTO PROPORCIONADO POR EL ACUERDO GENERAL EN CUANTO A LOS CAMBIOS DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIAL DE LOS PAÍSES, CONDICIONES DE ACCESO A SUS MERCADOS Y DEMÁS REGLAMENTACIONES QUE EN UN MOMENTO DADO PUDIERAN AFECTAR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MEXICANOS ES DE SUMA UTILIDAD PARA NUESTRO PAÍS.

DESPUÉS DE LA CULMINACIÓN DE LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT PUDO PARTICIPAR COMO MIEMBRO ACTIVO EN LA RONDA DE URUGUAY. DONDE ERA NECESARIO EL QUE TODOS LOS PAÍSES ACATARAN EL DESMANTELAMIENTO DE RESTRICCIONES AL COMERCIO Y EL FUNCIONAMIENTO DE VIGILANCIA MULTILATERAL PARA GARANTIZAR DICHO CUMPLIMIENTO.

MÉXICO INGRESA AL GATT MEDIANTE LA FIRMA DE UN PROTOCOLO QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) MÉXICO GOZARÁ DE UN TRATO ESPECIAL Y MÁS FAVORABLE QUE SE OTORGAN PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO POR PARTE DEL GATT
- B) EL SECTOR AGRÍCOLA ES PRIORITARIO PARA MÉXICO EN SUS POLÍTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
- C) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL SE APLICARÁN EN MÉXICO EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y REGIONALES CON LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.
- D) SE RESPETARÁ LA SOBERANÍA DE MÉXICO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES, EN PARTICULAR EN EL SECTOR ENERGÉTICO.

EN LO QUE RESPECTA A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES SE CONSOLIDAN ARANCELES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN A 373 FRACCIONES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ALGO ASÍ COMO EL 15.09% DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS EN 1985. DE LAS CUALES SE ENCONTRABAN EXENTAS DEL

REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN 298 FRACCIONES Y DE LAS 75 RESTANTES, 26 DEBERÁN LIBERARSE EN PERÍODOS DE 3,5 Y 8 AÑOS.

DE LOS ARANCELES 373 FRACCIONES CONCESIONADAS, 321 SE ACORDARON CON GRAVÁMENES IGUALES O SUPERIORES A LOS VIGENTES AL 29 DE ABRIL DE 1986 Y SÓLO EN 52 CASOS SE HICIERON CONCESIONES EN NIVEL INFERIOR. DE ESTOS ÚLTIMOS, EN 32 SE CONSOLIDÓ EL GRAVAMEN NEGOCIADO UNA VEZ PERFECCIONADA LA ADHESIÓN; EN 12 SE HARÁ EN UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y EL RESTO EN CINCO AÑOS. EL ARANCEL MÁXIMO SERÁ DEL 50% PARA LA TOTALIDAD DE LAS FRACCIONES DE LA TARIFA DE IMPORTACIÓN.

LA CUOTA DE ADHESIÓN AL GATT SE INTEGRÓ CON LA APORTACIÓN DEL MERCADO QUE YA SE HABÍA LIBERADO, LA CONSOLIDACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS ARANCELARIOS PARA 373 PRODUCTOS Y EL NIVEL ARANCELARIO MÁXIMO DE 50% PARA EL RESTO DE LA TARIFA.

AL MISMO TIEMPO MÉXICO TUVO QUE ADHERIRSE A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DE CONDUCTA: DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN, VALORACIÓN ADUANERA, ANTIDUMPING Y OBSTÁCULOS TÉCNICOS. PARA AJUSTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN ADUANERA SE HARÁ USO DEL PLAZO DE CINCO AÑOS OTORGADO A PAÍSES EN DESARROLLO.

VII) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS

NUESTRA ECONOMÍA NO PODÍA CONTINUAR CON EL MODELO DE LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES PUESTO QUE NO SE DIO LA EXPANSIÓN REQUERIDA EN NUESTRA ECONOMÍA, YA QUE LAS RIGIDECEZ DE ESTE MODELO Y SU EXCESIVO ALARGAMIENTO CREARON INEFICIENCIAS EN TODOS LOS SECTORES, POR LO QUE SE HIZO NECESARIO SUBSIDIARLOS O DIRECTAMENTE QUE INTERVINIERA EL ESTADO PARA QUE PUDIERAN SEGUIR OPERANDO.

LA CREATIVIDAD EMPRESARIAL COMO LA COMPETENCIA EN NUESTRA ECONOMÍA NO SE DA DEBIDO A LA FALTA DE LA COMPETENCIA EXTERNA, ASÍ COMO TAMBIÉN NO SE TENÍA ACCESO A INSUMOS DE PRECIO Y CALIDAD INTERNACIONAL Y SE CREÓ UNA ESTRUCTURA PRODUCTIVA, SOBREDIMENSIONADA EN MUCHOS SECTORES, NO ESPECIALIZADA EN OTROS, CON REZAGOS TECNOLÓGICOS Y ACTITUDES MONOPÓLICAS EN LA MAYORÍA. SE CREABAN PRODUCTOS DE MALA CALIDAD POR LO QUE ERA IMPOSIBLE COLOCARLOS EN EL MERCADO MUNDIAL.

SE DABAN AUMENTOS DE PRECIOS Y SE TENÍA QUE INTERVENIR PARA TRATAR DE FRENARLOS, O PARA OTORGAR SUBSIDIOS INDISCRIMINADOS Y GENERALIZADOS QUE, SIN BENEFICIO PARA LOS MÁS NECESITADOS GRAVABAN LAS FINANZAS PÚBLICAS, POR LO QUE DADAS ESTAS CONDICIONES NI EL EMPLEO NI EL SALARIO PODÍAN CRECER YA QUE EL

AUMENTO O DISMINUCIÓN EN UNO O OTRO DESEMBOCABA EN ESCASEZ O ALZA DE PRECIOS, POR LO QUE EL PAÍS SE ENCONTRABA EN UN CÍRCULO VICIOSO DE INFLACIÓN Y ESTANCAMIENTO AGOTANDO ADEMÁS LAS FUENTES EXTERNAS DE FINANCIAMIENTO.

POR OTRA PARTE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y DISTRIBUTIVOS, DADOS POR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EL AVANCE CIENTÍFICO HAN IMPACTADO A LAS FRONTERAS ECONÓMICAS AL MISMO TIEMPO QUE LOS CAMBIOS POLÍTICOS . EL MUNDO VIVE UNA GLOBALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA APROVECHANDO LAS VENTAJAS COMPARATIVAS CADA PAÍS, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, ASÍ COMO SE HA DADO UNA NECESARIA AGILIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL MUNDIAL DEBIDO A UN AUMENTO SUSTANCIAL DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE REGIONES Y PAÍSES QUE BUSCAN PENETRAR EN MÁS MERCADOS.

POR LO QUE SE VUELVE NECESARIA LA COMPETITIVIDAD YA QUE ES EL MOTOR DE LA DINÁMICA ECONÓMICA CONTEMPORÁNEA PARA LO CUAL LOS PAÍSES SE HAN VINCULADO ENTRE SÍ APROVECHANDO MEJOR SUS CAPACIDADES Y RECURSOS, CON LO QUE OBTIENEN ADEMÁS ACCESO A DIVERSAS TECNOLOGÍAS, AL MISMO TIEMPO QUE ADOPTAN PATRONES EFICIENTES DE PRODUCCIÓN Y SE BENEFICIAN DE LAS ECONOMÍAS DE ESCALA, POR LO QUE ENCONTRAMOS EN DIVERSAS PARTES DEL PLANETA ESPACIOS ECONÓMICOS INTEGRADOS Y AMPLIOS.

EN LA ACTUAL COMPETENCIA MUNDIAL DESTACAN TRES CARACTERÍSTICAS LA LUCHA POR LA ADQUISICIÓN DE CAPITAL , LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍAS Y LA CONQUISTA DE MERCADOS.

NUESTRO PAÍS NO ES AJENO A ESTOS PROCESOS Y DESDE 1983 INICIÓ UN CAMBIO ESTRUCTURAL CON EL CUAL PODÍA LOGRAR UNA ESTABILIDAD MACROECONÓMICA PERMANENTE Y EL PODER INSERTARSE DENTRO DE ESTE CONTEXTO MUNDIAL . PARA LOGRAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD ERA NECESARIO QUE SE DIERAN CAMBIOS Y AJUSTES ECONÓMICOS HACIA UNA APERTURA COMERCIAL DANDO COMO RESULTADOS UN NOTORIO CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CON EL EXTERIOR Y POR LO TANTO UNA MAYOR COMPETITIVIDAD, DESTACANDO EL GRAN DINAMISMO DE LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS LLEGANDO A 31.9 MIL MILLONES EN 1992.

ES POR ESTO NECESARIO LA CREACIÓN DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO EN AMÉRICA DEL NORTE; ENTRE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, SIENDO PARTE DE LA ESTRATEGIA DEL GOBIERNO FEDERAL DEL SEXENIO DE 1988 A 1994 PARA APOYAR EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS, Y RESPONDIENDO ASÍ A LA REALIDAD INTERNACIONAL.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ ES UNA RESPUESTA OPORTUNA A LOS CAMBIOS DADOS EN EL MUNDO . CON ESTE TRATADO SE BUSCA APROVECHAR LA COMPLEMENTARIEDAD EXISTENTE ENTRE LAS ECONOMÍAS DE LOS TRES PAÍSES FIRMANTES, AL MISMO TIEMPO DE INCREMENTAR LA

COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN. PRETENDE ESTE TRATADO :A)PROMOVER UN MEJOR Y MÁS SEGURO ACCESO DE NUESTROS PRODUCTOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ; B)REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE NUESTRAS EXPORTACIONES ANTE MEDIDAS UNILATERALES Y DISCRECIONALES; C) PERMITIR A MÉXICO PROFUNDIZAR EL CAMBIO ESTRUCTURAL DE SU ECONOMÍA FORTALECIENDO LA INDUSTRIA NACIONAL MEDIANTE UN SECTOR EXPORTADOR SÓLIDO Y CON MAYORES NIVELES DE COMPETITIVIDAD ;Y D)COADYUVAR A CREAR EMPLEOS MÁS PRODUCTIVOS QUE ELEVEN EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN NACIONAL .

EL TRATADO GARANTIZARÁ UN ACCESO PERMANENTE Y SEGURO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN TOTAL, PERO PAULATINA DE LOS ARANCELES Y LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE MECANISMOS JUSTOS Y EXPEDITOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES ENTRE LOS 3 PAÍSES.

PROMOVERÁ LA CONFORMACIÓN DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO DE MÁS DE 360 MILLONES DE HABITANTES, CON UN PRODUCTO REGIONAL DEL ORDEN DE LOS 6 BILLONES DE DÓLARES.

EL 17 DE DICIEMBRE DE 1992, LOS PRESIDENTES DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y EL PRIMER MINISTRO DE CANADÁ, FIRMARON EL TRATADO , POSTERIORMENTE FUE SOMETIDO A LOS PROCESOS INTERNOS DE CADA PAÍS PARA SU APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

EL PROCESO LEGISLATIVO EN MÉXICO, SE INICIÓ EL 19 DE NOVIEMBRE CON EL DEBATE PÚBLICO SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA. EL 22 DE NOVIEMBRE FUE APROBADO EL DICTAMEN QUE RATIFICA EL TRATADO , SIENDO ESTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993. EL DÍA 20 DEL MISMO MES, TAMBIÉN SE PUBLICÓ EL DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y FINALMENTE EL DÍA 28 FUE PUBLICADO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO

METODOLOGIA DE LA VALORIZACION DE MERCANCIAS EN ADUANAS

I) DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE LOS ARANCELES DE ADUANAS Y EL COMERCIO EN CUANTO A LA VALORACION.

LAS DISPOSICIONES DEL GATT SOBRE LA VALORACIÓN SON DE ALCANCE GENERAL, POR QUE RESULTÓ IMPOSIBLE CONCILIAR LAS DIVERSAS CONCEPCIONES Y MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDAS EN LOS DISTINTOS PAÍSES, COMO CONSECUENCIA DE PRÁCTICAS CONSTITUCIONALES Y PROBLEMAS TÉCNICOS ESPECIALES DE CADA UNO DE ELLOS. ESTAS DISPOSICIONES ESTÁN INCLUIDAS EN LOS ARTÍCULOS VII Y X ASÍ COMO EN LAS NOTAS ADICIONALES AL ARTÍCULO VII, Y ESTOS DICEN ASÍ:

ARTÍCULO VII¹

VALOR EN ADUANA

1.- LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN , EN LO QUE RESPECTA A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, LA VALIDEZ DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL QUE FIGURAN EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES DEL PRESENTE ARTÍCULO, Y SE COMPROMETEN A APLICARLOS, EN LO REFERENTE A TODOS LOS PRODUCTOS SOMETIDOS AL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA O A OTRAS IMPOSICIONES O RESTRICCIONES EN LA IMPORTACIÓN O EN LA EXPORTACIÓN, BASADOS EN EL VALOR O QUE DE ALGUNA FORMA ESTÉN EN FUNCIÓN DEL VALOR. ADEMÁS CADA VEZ QUE OTRA PARTE CONTRATANTE LO SOLICITE, LAS RESTANTES EXAMINARÁN, A LA LUZ DE LOS MENCIONADOS PRINCIPIOS, LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA LEY O REGLAMENTOS RELATIVOS AL VALOR EN ADUANA. LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN EXIGIR A CUALQUIERA DE LAS DEMÁS QUE LES PROPORCIONE INFORMES RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE HAYAN ADOPTADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO.

2.- A) EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS DEBERÁ BASARSE EN EL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA IMPORTADA A LA QUE SE APLICA EL DERECHO O EN EL DE UNA MERCANCÍA SIMILAR ; PERO NO EN EL VALOR DE PRODUCTOS DE ORIGEN NACIONAL NI EN VALORES ARBITRARIOS O FICTICIOS.

B) EL VALOR REAL DEBERÁ SER EL PRECIO AL QUE, EN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADOS POR LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN, LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, O UNAS MERCANCÍAS SIMILARES, SEAN VENDIDAS U OFRECIDAS EN VENTA, EN EL CURSO DE OPERACIONES COMERCIALES NORMALES EFECTUADAS EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA. EN LA MEDIDA EN QUE EL PRECIO DE DICHAS MERCANCÍAS O DE

¹ CITA TEXTUAL TOMADA DEL LIBRO DE HERRERA YDAÑEZ "EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANA"

LAS SIMILARES DEPENDE DE LA CANTIDAD COMPRENDIDA EN UNA TRANSACCIÓN DADA, EL PRECIO QUE HABRÁ DE TENERSE EN CUENTA SE DEBERÁ REFERIR, SEGÚN LA ELECCIÓN REALIZADA DE UNA VEZ PARA SIEMPRE POR EL PAÍS IMPORTADOR, BIEN A I) CANTIDADES COMPARABLES, BIEN A II) CANTIDADES FIJADAS DE UNA MANERA TAN FAVORABLE, POR LO MENOS PARA EL IMPORTADOR, COMO SI SE TOMARA EL VOLUMEN MÁS CONSIDERABLE DE ESTAS MERCANCIAS QUE HAYA DADO LUGAR EFECTIVAMENTE A TRANSACCIONES COMERCIALES ENTRE EL PAÍS DE EXPORTACIÓN Y EL DE IMPORTACIÓN.

C) EN EL CASO DE QUE FUERA IMPOSIBLE DETERMINAR EL VALOR REAL DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL APARTADO B) DEL PRESENTE PÁRRAFO, EL VALOR EN ADUANA SE DEBERÁ BASAR EN EL EQUIVALENTE COMPROBABLE QUE SE APROXIME MÁS A DICHO VALOR.

3.- EL VALOR EN ADUANA DE CUALQUIER MERCANCÍA IMPORTADA NO DEBERÁ COMPRENDER NINGÚN IMPUESTO INTERIOR EXIGIBLE EN EL PAÍS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA DEL QUE LA MERCANCÍA IMPORTADA HAYA SIDO EXONERADA O CUYO IMPORTE HUBIERA SIDO O HAYA DE SER DEVUELTO.

4.-A) SALVO DISPOSICIONES EN CONTRARIO DE ESTE PÁRRAFO, CUANDO UNA PARTE CONTRATANTE SE VEA EN LA NECESIDAD, A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL PRESENTE ARTÍCULO, DE CONVERTIR EN SU PROPIA MONEDA UN PRECIO EXPRESADO EN LA DE OTRO PAÍS, EL TIPO DE CAMBIO QUE SE UTILICE PARA LA CONVERSIÓN SE BASARÁ, PARA CADA MONEDA, EN LA PARIDAD ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, EN EL TIPO DE CAMBIO RECONOCIDO POR EL FONDO O EN LA PARIDAD ESTABLECIDA EN VIRTUD DE UN ACUERDO ESPECIAL DE CAMBIO CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XV DEL PRESENTE ACUERDO.

B) A FALTA DE TAL PARIDAD Y DE DICHO TIPO DE CAMBIO RECONOCIDO, EL TIPO DE CONVERSIÓN DEBERÁ CORRESPONDER EFECTIVAMENTE EL VALOR CORRIENTE DE ESTA MONEDA EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES.

C) LAS PARTES CONTRATANTES, DE ACUERDO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, FORMULARÁN LAS REGLAS QUE HABRÁN DE REGIR LA CONVERSIÓN POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA, CON RESPECTO A LA CUAL SE HAYAN MANTENIDO TIPOS DE CAMBIO MÚLTIPLES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. CADA PARTE CONTRATANTE PODRÁ APLICAR DICHAS REGLAS A LAS MONEDAS EXTRANJERAS, A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ARTÍCULO, EN VEZ DE BASARSE EN LAS PARIDADES. HASTA QUE LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTEN ESTAS REGLAS, CADA UNA PODRÁ, A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ARTÍCULO, APLICAR A TODA MONEDA EXTRANJERA QUE RESPONDA A LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN ESTE APARTADO, REGLAS DE CONVERSIÓN DESTINADAS A EXPRESAR EFECTIVAMENTE EL VALOR DE DICHA MONEDA EXTRANJERA EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES.

D) NINGUNA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE PÁRRAFO PODRÁ INTERPRETARSE EN EL SENTIDO QUE OBLIGUE A CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES A MODIFICAR EL MÉTODO DE CONVERSIÓN DE MONEDAS APLICABLE, A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA EN SU TERRITORIO, EN LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA AUMENTAR DE MANERA GENERAL EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE ADUANAS EXIGIBLES.

5.- LOS CRITERIOS Y LOS MÉTODOS QUE SIRVAN COMO DETERMINAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A DERECHOS DE ADUANAS O A OTROS IMPUESTOS O RESTRICCIONES BASADOS EN EL VALOR, DEBERÁN SER CONSTANTES Y RECIBIRÁN LA NECESARIA PUBLICIDAD PARA PERMITIR A LOS COMERCIANTES DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA CON UNA APROXIMACIÓN SUFICIENTE.

ARTÍCULO X

PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS RELATIVOS AL COMERCIO

1.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECISIONES JUDICIALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL QUE CUALQUIER PARTE CONTRATANTE HAYA PUESTO EN VIGOR Y QUE SE REFIERAN A LA CLASIFICACIÓN O VALORACIÓN DE PRODUCTOS CON FINES ADUANEROS, A LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS DE ADUANAS, A LOS IMPUESTOS U OTRAS CARGAS, A LAS PRESCRIPCIONES, RESTRICCIONES O PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, A LA TRANSFERENCIA DE PAGOS RELATIVOS A ELLAS, A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, SEGURO, ALMACENAMIENTO, INSPECCIÓN, EXPOSICIÓN, TRANSFORMACIÓN, MEZCLA O CUALQUIER OTRA UTILIZACIÓN DE DICHS PRODUCTOS SERÁN PUBLICADOS EN EL MÁS BREVE PLAZO, CON EL FIN DE QUE LOS GOBIERNOS Y LOS COMERCIANTES LOS CONOZCAN. IGUALMENTE, SE PUBLICARÁN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA COMERCIAL INTERNACIONAL Y QUE ESTÉN EN VIGOR ENTRE EL GOBIERNO O UN ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE UNA PARTE CONTRATANTE Y EL GOBIERNO O UN ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE OTRA PARTE CONTRATANTE. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE PÁRRAFO NO OBLIGARÁN A NINGUNA PARTE CONTRATANTE A REVELAR INFORMACIONES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, SEA CONTRARIA AL INTERÉS PÚBLICO O PERJUDIQUE LOS INTERESES COMERCIALES LEGÍTIMOS DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

2.- NO SE PODRÁ PONER EN VIGOR ANTES DE SU PUBLICACIÓN OFICIAL NINGUNA MEDIDA DE CARÁCTER GENERAL QUE PUDIERA ADOPTAR UNA PARTE CONTRATANTE, QUE TENGA POR EFECTO AUMENTAR UN DERECHO DE ADUANA U OTRO GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN EN VIRTUD DE USOS ESTABLECIDOS Y UNIFORMES, O DE LA QUE RESULTARA, PARA LAS IMPORTACIONES O LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES, UNA NUEVA O MÁS GRAVOSA PRESCRIPCIÓN, RESTRICCIÓN O PROHIBICIÓN.

3.- A) CADA PARTE CONTRATANTE APLICARÁ DE MANERA UNIFORME, IMPARCIAL Y EQUITATIVA TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECISIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO.

B) CADA PARTE CONTRATANTE MANTENDRÁ, O CREARÁ TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES, O PROCEDIMIENTOS DESTINADOS ESPECIALMENTE A REVISAR Y RECTIFICAR EN EL MENOR PLAZO POSIBLE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REFIERAN A CUESTIONES ADUANERAS. ESTOS TRIBUNALES O PROCEDIMIENTOS SERÁN INDEPENDIENTES DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, Y SUS DECISIONES SERÁN EJECUTADAS POR ESTOS ORGANISMOS Y REGIRÁN SU PRÁCTICA ADMINISTRATIVA, A MENOS QUE SE INTERPONGA UN RECURSO ANTE UNA JURISDICCIÓN SUPERIOR, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LOS IMPORTADORES, Y A RESERVA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE TAL ORGANISMO PUEDA ADOPTAR MEDIDAS, CON EL FIN DE OBTENER LA REVISIÓN DEL CASO MEDIANTE OTRO PROCEDIMIENTO, SI HAY RAZONES VÁLIDAS PARA CREER QUE LA DECISIÓN ES INCOMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS O CON LA REALIDAD DE LOS HECHOS.

C) NINGUNA DISPOSICIÓN DEL APARTADO B) DE ESTE PÁRRAFO REQUERIRÁ LA SUPRESIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE CUALQUER PARTE CONTRATANTE EN LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, QUE GARANTICEN DE HECHO UNA REVISIÓN IMPARCIAL Y OBJETIVA DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, AUN CUANDO DICHS PROCEDIMIENTOS NO SEAN TOTAL U OFICIALMENTE INDEPENDIENTES DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. TODA PARTE CONTRATANTE QUE RECURRA A TALES PROCEDIMIENTOS DEBERÁ COMUNICAR A LAS DEMÁS, CUANDO SEA INVITADA A ELLO, UNA COMPLETA INFORMACIÓN AL RESPECTO, QUE PERMITA DECIDIR A LAS ÚLTIMAS SI LOS PROCEDIMIENTOS CITADOS SE AJUSTAN A LAS CONDICIONES FIJADAS EN ESTE APARTADO.

NOTAS Y DISPOSICIONES ADICIONALES AL ARTÍCULO VII

PÁRRAFO 1

LA EXPRESIÓN "OTRAS IMPOSICIONES" NO SE CONSIDERARÁ QUE COMPRENDE LOS IMPUESTOS INTERIORES O LAS CARGAS EQUIVALENTES, PERCIBIDOS A LA IMPORTACIÓN O CON MOTIVO DE ELLA.

PÁRRAFO 2

1.- ESTARÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VII PRESUMIR QUE EL VALOR REAL PUEDE ESTAR REPRESENTADO POR EL PRECIO DE FACTURA, AL QUE SE SUMARÁN TODOS LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A GASTOS LEGÍTIMOS NO INCLUIDOS EN DICHO PRECIO Y QUE CONSTITUYAN EFECTIVAMENTE ELEMENTOS DEL VALOR REAL, ASÍ

COMO TODO DESCUENTO ANORMAL O CUALQUIER OTRA REDUCCIÓN ANORMAL CALCULADA SOBRE EL PRECIO USUAL DE COMPETENCIA.

2.- SE AJUSTARÍA AL APARTADO B) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO VII CUALQUIER PARTE CONTRATANTE QUE INTERPRETARA LA EXPRESIÓN "EN EL CURSO DE OPERACIONES COMERCIALES NORMALES EFECTUADAS EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA" EN EL SENTIDO DE QUE EXCLUYE TODA TRANSACCIÓN EN LA QUE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR NO SEAN INDEPENDIENTES UNO DEL OTRO Y EN LA CUAL EL PRECIO NO CONSTITUYA LA ÚNICA CONSIDERACIÓN.

3.- LA REGLA DE LAS "CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA" PERMITE A UNA PARTE CONTRATANTE NO TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PRECIOS DE VENTA QUE IMPLIQUEN DESCUENTOS ESPECIALES, QUE NO SON CONCEDIDOS MÁS QUE A LOS REPRESENTANTES EXCLUSIVOS.

4.- EL TEXTO DE LOS APARTADOS A) Y B) PERMITE A LAS PARTES CONTRATANTES DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE MANERA UNIFORME: 1) SOBRE LA BASE DE LOS PRECIOS FIJADOS POR UN EXPORTADOR PARTICULAR PARA LA MERCANCÍA IMPORTADA, O 2) SOBRE LA BASE DEL NIVEL GENERAL DE LOS PRECIOS PARA LOS PRODUCTOS SIMILARES.

ESTAS SON LAS DISPOSICIONES DEL GATT EN LO QUE RESPECTA AL VALOR EN ADUANA, LO MÁS IMPORTANTE DE ESTAS DISPOSICIONES SERÍA:

LA BASE DEL VALOR EN ADUANA, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VII PÁRRAFO 2 APARTADO A), SERÁ EL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA IMPORTADA O EL DE UNA POSIBLE MERCANCÍA SIMILAR, ENCONTRAMOS QUE EXISTE ESTA DOBLE OPCIÓN, PERO NO SE DEBERÁ TOMAR PRECIOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN NACIONAL, LO MISMO QUE VALORES FICTICIOS O ARBITRARIOS.

EL VALOR REAL ES DEFINIDO EN EL APARTADO B) DEL PÁRRAFO 2 COMO EL PRECIO AL QUE ES VENDIDA U OFERTADA UNA MERCANCÍA IMPORTADA O SU SIMILAR, EN OPERACIONES COMERCIALES NORMALES EFECTUADAS EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA Y EN EL TIEMPO Y LUGAR QUE FIJE LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS. EN LO REFERENTE A LA CANTIDAD SE OFRECEN DOS SOLUCIONES PARA LOS CASOS EN QUE EL PRECIO PUEDA ESTAR INFLUIDO POR ELLA. EN LA DEFINICIÓN DE VALOR REAL INTERVIENEN: EL PRECIO DE VENTA U OFERTA, EL TIEMPO, LUGAR, OPERACIÓN COMERCIAL NORMAL, CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA, CANTIDAD.

EN LA NOTA ADICIONAL AL ARTÍCULO VII SE AFIRMA QUE EL VALOR REAL PUEDE ESTAR REPRESENTADO POR EL PRECIO FACTURA, QUE SE INCREMENTARÁ CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN ÉL, ASÍ COMO CUALQUIER DESCUENTO O REDUCCIÓN ANORMAL SOBRE EL PRECIO USUAL DE COMPETENCIA. ESTO PERMITE QUE SE UTILICE COMO BASE VÁLIDA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS LOS PRECIOS DE LAS FACTURAS COMERCIALES A LOS QUE SE SUMARÁN SI

FUERA NECESARIO, LOS IMPORTES DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE ENTRAN EN EL VALOR REAL Y QUE PUDIERAN NO ESTAR COMPRENDIDOS EN LOS PRECIOS FACTURADOS.

EN LO REFERENTE AL TIEMPO Y LUGAR EL GATT DEJA LIBERTAD PARA DETERMINARLOS A LAS LEGISLACIONES NACIONALES DE LOS DISTINTOS PAÍSES.

LAS EXPRESIONES "OPERACIONES COMERCIALES NORMALES" Y "CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA" QUEDA ACLARADO EN LA NOTA ADICIONAL AL ARTÍCULO VII, CUANDO PRECISA QUE ESTÁN EXCLUIDAS TODAS LAS TRANSACCIONES EN LAS QUE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR NO SEAN INDEPENDIENTES EL UNO DEL OTRO Y EN LAS QUE EL PRECIO NO CONSTITUYA LA ÚNICA CONSIDERACIÓN QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, Y TAMBIÉN, QUE LA REGLA DE LAS "CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA" PERMITE NO ACEPTAR LOS PRECIOS DE VENTA QUE IMPLIQUEN DESCUENTOS ESPECIALES, QUE NO SON CONCEDIDOS MÁS QUE A LOS REPRESENTANTES EXCLUSIVOS (ESTOS PUEDEN SER CONCESIONARIOS ÚNICOS, DISTRIBUIDORES Y AGENTES EXCLUSIVOS).

EN CUANTO A LA CANTIDAD, SE ADMITEN DOS CRITERIOS DISTINTOS, SEGÚN SE ESPECÍFICA, PERO CON LA CONDICIÓN DE ELEGIR UNO DE LOS DOS Y APLICARLO UNIFORMEMENTE. ESTOS CRITERIOS SON: 1) VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CON ARREGLO AL PRECIO QUE TENGA LA CANTIDAD PRESENTADA AL DESPACHO (CANTIDADES COMPARABLES); Y 2) VALORACIÓN BASADA EN EL PRECIO QUE TENGA UNA "CANTIDAD PATRÓN" DE LA MERCANCÍA QUE SE VA A DESPACHAR, PERO FIJÁNDOLA DE FORMA QUE CORRESPONDA A LA MAYOR TRANSACCIÓN QUE SE HAYA REALIZADO ENTRE EL PAÍS DE EXPORTACIÓN Y EL DE IMPORTACIÓN.

LA NOTA ADICIONAL AL ARTÍCULO VII EL VALOR EN ADUANA SE PUEDE DETERMINAR DE MANERA UNIFORME, BIEN SEGÚN LOS PRECIOS FIJADOS POR UN EXPORTADOR PARTICULAR PARA LA MERCANCÍA IMPORTADA BIEN POR EL NIVEL GENERAL DE LOS PRECIOS PARA "MERCANCÍAS SIMILARES". SI A PESAR DE TODO NO SE PUDIERA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA, SE PERMITE RECURRIR A LA EQUIVALENCIA COMPROBABLE MÁS PRÓXIMA DEL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA.

EN EL PÁRRAFO 3 SE PUNTUALIZA QUE NO SE DEBE INCLUIR EN EL VALOR EN ADUANA EL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS INTERIORES DEL PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA MERCANCÍA, DE LOS QUE ESTA HAYA SIDO DESGRAVADA.

EL PÁRRAFO 4 SE REFIERE A LA CONVERSIÓN DE LOS PRECIOS EXPRESADOS EN MONEDA DE OTRO PAÍS Y PREVÉ LA UTILIZACIÓN : 1) DE LAS PARIDADES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL; 2) EN SU DEFECTO, DEL VALOR CORRIENTE DE LA MONEDA EXTRANJERA EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES.

EL PÁRRAFO 5 ENUNCIA EL PRINCIPIO DE QUE LOS CRITERIOS Y LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DEBEN SER CONSTANTES Y, POR CONSIGUIENTE, UNIFORMES Y RECIBIR LA PUBLICIDAD NECESARIA PARA QUE LOS IMPORTADORES PUEDAN CONOCER DE ANTEMANO EL VALOR EN ADUANA DE SUS MERCANCÍAS CON UNA APROXIMACIÓN SUFICIENTE.

EN EL ARTÍCULO X SE SEÑALA QUE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DEBE SER UNIFORME, IMPARCIAL, EQUITATIVA Y SUSCEPTIBLE DE ARBITRAJE.

II) TRABAJOS DEL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA UNIÓN ADUANERA EUROPEA

EN SEPTIEMBRE DE 1947 ES CREADO EL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA UNIÓN ADUANERA EUROPEA POR ACUERDO DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES DE LOS PAÍSES DE LA O.E.C.E. Y FIJAN SU RESIDENCIA EN BRUSELAS.

LA TAREA PRINCIPAL ASIGNADA A ESTE GRUPO FUE RACIONALIZAR, ARMONIZAR Y UNIFORMAR LOS SISTEMAS ADUANEROS DE LOS DIECISIETE PAÍSES PARTICIPANTES, CON VISTAS A UNA POSIBLE UNIÓN ADUANERA.

SE ENCARGA A UN COMITÉ ADUANERO QUE ESTUDIASE LA POSIBILIDAD TÉCNICA DE ESTABLECER UNA NOMENCLATURA COMÚN PARA LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS Y UNA COMÚN DEFINICIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MISMAS. ESTE CREA UN SUBCOMITÉ DEL VALOR, AL QUE SE LE ENCOMENDÓ LA REDACCIÓN DE UNA DEFINICIÓN DE VALOR Y EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL, DE TAL VALOR Y DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS EVENTUALES CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN ESTÁ MATERIA. SE ELABORÓ UN INFORME GENERAL, QUE RECOGIÓ EL ACUERDO UNÁNIME EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1) PRINCIPIOS QUE DEBEN INSPIRAR CUALQUIER DEFINICIÓN DEL VALOR EN ADUANA, 2) PROYECTO DE DEFINICIÓN PARA SU UTILIZACIÓN EN EL SENO DE UNA UNIÓN ADUANERA EUROPEA, 3) RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN Y AL CONTROL DEL VALOR, 4) RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA REGLAMENTACIÓN DE CONTROVERSIAS EN ESTÁ MATERIA.

EL COMITÉ ADUANERO Y EL GRUPO DE ESTUDIOS, SUCESIVAMENTE APROBARON ESTE DICTAMEN. ASÍ SE LLEGÓ A LA DEFINICIÓN DE BRUSELAS CUYO TEXTO ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS TRES ARTÍCULOS DE LA DEFINICIÓN Y POR LAS NOTAS INTERPRETATIVAS, FUE INCORPORADO AL CONVENIO SOBRE EL VALOR ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS, FIRMADO EN BRUSELAS EL 15 DE DICIEMBRE DE 1950.

III) LOS PRINCIPIOS DE VALORACIÓN DE BRUSELAS

SE FORMULARON NUEVE PRINCIPIOS QUE SIRVIERON DE BASE AL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA UNIÓN ADUANERA EUROPEA, ANTES DE REDACTAR LA DEFINICIÓN DEL VALOR Y SUS NOTAS INTERPRETATIVAS. PARA ESTE TRABAJO SE COMPRENDIERON TAMBIÉN EL CONJUNTO DE LAS DISPOSICIONES DEL GATT SOBRE VALORACIÓN. ESTOS PRINCIPIOS SON:

- I. EL VALOR EN ADUANA DEBE BASARSE EN PRINCIPIOS SENCILLOS, EQUITATIVOS, QUE NO ESTÉN EN CONTRADICCIÓN CON LA PRÁCTICA COMERCIAL.
- II. LA NOCIÓN DEL VALOR EN ADUANA DEBE SER DE FÁCIL COMPRESIÓN, TANTO PARA EL IMPORTADOR COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS.
- III. EL SISTEMA DE VALORACIÓN NO DEBE CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA EL RÁPIDO DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS.
- IV. EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN DEBE PERMITIR AL IMPORTADOR DETERMINAR DE ANTEMANO EL VALOR EN ADUANA CON SUFICIENTE CERTEZA.
- V. EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN DEBE ASEGURAR AL IMPORTADOR DE BUENA FE UNA PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL RESULTANTE DE UNA SUBVALORACIÓN, SEA O NO FRAUDULENTA.
- VI. CUANDO EL SERVICIO DE ADUANAS ESTIME QUE EL VALOR DECLARADO PUEDE SER INEXACTO, LA COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE HECHO INDISPENSABLES PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA, DEBE SER RÁPIDA Y PRECISA.
- VII. LAS VALORACIONES, DENTRO DE LO POSIBLE, DEBEN BASARSE EN LOS DOCUMENTOS COMERCIALES.
- VIII. EL SISTEMA DE VALORACIÓN DEBE REDUCIR AL MÍNIMO LAS FORMALIDADES.
- IX. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE EL DECLARANTE Y LA ADMINISTRACIÓN DEBERÁ RESOLVERSE MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO, RÁPIDO, EQUITATIVO E IMPARCIAL.

OBSERVACIONES RESPECTO A ESTOS PRINCIPIOS SERÍAN:

EL PRIMER PRINCIPIO DE BRUSELAS VA MUCHO MÁS ALLÁ QUE EL DEL GATT YA QUE INCLUYE LA EXPRESIÓN EQUIDAD, ESTO EN LA TENDENCIA A FACILITAR EL COMERCIO INTERNACIONAL.

EN EL SEGUNDO PRINCIPIO HABRÍA DE PREGUNTARSE SI SE CONSIGUE UNA DEFINICIÓN SENCILLA QUE SATISFAGA AL COMERCIANTE HONRADO Y PODER OFRECER GARANTÍAS CONTRA LAS TENTATIVAS DE FRAUDE.

EL TERCER PRINCIPIO SEÑALA A LA ADUANA LA OBLIGACIÓN DE QUE LAS OPERACIONES DE VALORACIÓN Y EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS SE REALICEN CON LA MAYOR RAPIDEZ POSIBLE

EN EL CUARTO PRINCIPIO SE ALUDE AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO VII Y AQUÍ SE CORRIGE LA LAGUNA DE QUE NO SE OBLIGABA A LA ADUANA A APLICAR UN SISTEMA DE VALORACIÓN COMPRESIBLE PARA LOS COMERCIANTES.

EL QUINTO PRINCIPIO DESTACA MENCIONAR QUE EL IMPORTADOR DE BUENA FE NO DEBE VERSE PERJUDICADO POR LA EXISTENCIA DE NEGLIGENCIAS O LAGUNAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONCRETA LA IDEA EXPRESADA EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO X DEL GATT.

EL SEXTO PRINCIPIO ES IMPORTANTE POR QUE HAY QUE APRECIAR QUE UN SISTEMA DE VALORACIÓN IDÓNEO, APLICADO EN EL SENO DE UNA ORGANIZACIÓN ADECUADA, ELIMINARÁ PRÁCTICAMENTE CUALQUIER RETRASO EN EL EXAMEN DE LOS ELEMENTOS DE HECHO QUE OCURRAN EN LAS IMPORTACIONES.

EN EL SÉPTIMO PRINCIPIO SE PRETENDE QUE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN Y NO SÓLO LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN DE ESTOS MÉTODOS SE CONFIGUREN SIGUIENDO LA PRÁCTICA COMERCIAL, CON EL FIN DE QUE LOS USOS MERCANTILES PUEDAN SEGUIRSE, UTILIZANDO HASTA EL MÁXIMO LAS FACTURAS Y NO IMPONIENDO A LOS COMERCIANTES MÁS QUE LAS OBLIGACIONES INDISPENSABLES.

EL PRINCIPIO VIII ESTÁ INSPIRADO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIII DEL GATT Y COMPLEMENTA AL TERCER PRINCIPIO.

EL ÚLTIMO PRINCIPIO QUIZÁ SEA MUY AMBICIOSO Y YA QUE EXISTE UN MARCADO INTERÉS EN REDUCIR LO MÁS POSIBLE EL NÚMERO DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE ENTRE EL IMPORTADOR Y LA ADUANA, ES NECESARIO EL ESTUDIO DE UN SISTEMA CON DOS FASES: A) UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TAN EQUITATIVO COMO FUERA FACTIBLE, PARA EL EXAMEN Y RESOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS CONTROVERSIAS, CUANDO HUBIERA POSIBILIDAD DE ELLO. Y B) UN PROCEDIMIENTO EN VÍA INDEPENDIENTE DE LA ADMINISTRATIVA, AL QUE ÚNICAMENTE SE ACUDIRÍA EN CASO DE FRACASAR EL PRIMERO.

EN GENERAL ENCONTRAMOS EN LOS PRINCIPIOS DE BRUSELAS UNA PREOCUPACIÓN POR LA SENCILLEZ Y LA RAPIDEZ, OBJETIVOS QUE INTERESAN POR IGUAL A LAS ADUANAS Y A LOS COMERCIANTES. PERO NO SE PUEDE DEJAR DE REALIZAR LOS DEBERES CORRESPONDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN POR CONSEGUIR TALES OBJETIVOS Y ENTRE ESTOS DEBERES ENCONTRAMOS EL GARANTIZAR LA APLICACIÓN EXACTA DE LA LEY, PROTEGER A LOS IMPORTADORES DE BUENA FE CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL Y EN GENERAL SALVAGUARDAR LA EQUIDAD MEDIANTE UNA NORMA COMÚN DE VALORACIÓN, QUE ASEGURE LA UNIFORMIDAD DEL TRATO APLICABLE EN CADA CASO PARTICULAR.

ESTOS PRINCIPIOS NO FIGURAN EN EL CONVENIO SOBRE VALOR, PERO ES NECESARIO CONSIDERARLOS CÓMO EL PREÁMBULO DE LA DEFINICIÓN Y LAS NOTAS INTERPRETATIVAS.

IV) CONVENIO SOBRE EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS

EL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA UNIÓN ADUANERA EUROPEA ELABORÓ TRES CONVENIOS: EL DEL VALOR, EL DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA Y EL DE LA CREACIÓN DE COOPERACIÓN ADUANERA Y FUERON FIRMADOS POR REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA, BÉLGICA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, IRLANDA, LUXEMBURGO,

GRAN BRETAÑA Y TURQUÍA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1950 Y ENTRA EN VIGOR HASTA 1953. POSTERIORMENTE OTROS PAÍSES SE ADHIEREN .

EL CONVENIO CONSTA DE 18 ARTÍCULOS Y 3 ANEXOS, EN EL PRIMER ANEXO ENCONTRAMOS LA DEFINICIÓN DEL VALOR EN ADUANA, EN EL SEGUNDO LAS NOTAS INTERPRETATIVAS DE LA DEFINICIÓN, Y EL TERCER ANEXO SE REFIERE A UN PROTOCOLO DE MÉTODOS ESPECIALES DE IMPOSICIÓN DE CIERTAS MERCANCÍAS.

ENCONTRAMOS QUE LAS DISPOSICIONES MÁS INTERESANTES SERÍAN:

LAS PARTES CONTRATANTES INSERTARÁN EN SU LEGISLACIÓN NACIONAL Y APLICARÁN LA DEFINICIÓN DE VALOR DESDE QUE EL CONVENIO ENTRA EN VIGOR PARA ELLAS, ESTO DICE EL ARTÍCULO DOS.

EL ARTÍCULO TRES DICE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN, LAS PARTES CONTRATANTES SE TIENEN QUE ATENER A LAS DISPOSICIONES DE LAS NOTAS INTERPRETATIVAS.

LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN ADAPTAR EL TEXTO DE LA DEFINICIÓN, YA SEA INSERTANDO EN ÉL LAS DISPOSICIONES DE LAS NOTAS INTERPRETATIVAS QUE JUZGUEN NECESARIAS, YA SEA DANDO A ESTE TEXTO LA FORMA JURÍDICA INDISPENSABLE PARA QUE PUEDA SURTIR EFECTO EN SU LEGISLACIÓN NACIONAL, CON LA ADICIÓN SI FUERA NECESARIO, DE DISPOSICIONES EXPLICATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE PRECISEN EL ALCANCE DE LA DEFINICIÓN, ESTO ES LO QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO CUARTO.

EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS EL QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SE ENCARGAN DE LA CREACIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DEL VALOR.

LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE VALORACIÓN PUDIERAN TENER LAS PARTES CONTRATANTES ENTRE SÍ O CON UN TERCER GOBIERNO, EN VIRTUD DE ACUERDOS ANTERIORES, SERÁN TRATADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO.

CUANDO SURGEN CONTROVERSIAS ENTRE DOS O MÁS PARTES CONTRATANTES POR LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO SE TRATARÁN DE RESOLVER: A) POR NEGOCIACIONES DIRECTAS ENTRE LAS PARTES, B) POR EL COMITÉ DEL VALOR, QUE HARÁ RECOMENDACIONES PARA SU RESOLUCIÓN, C) POR EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA, QUE, DE LA MISMA FORMA HARÁ RECOMENDACIONES, D) LAS PARTES EN LITIGIO PODRÁN CONVENIR PREVIAMENTE LA ACEPTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ O DEL CONSEJO. ESTO ES DE LO QUE NOS HABLA EL ARTÍCULO ONCE.

LOS ARTÍCULOS DOCE A QUINCE REGULAN LA FORMA EN QUE DEBERÁ HACERSE LAS RATIFICACIONES Y ADHESIONES AL CONVENIO, SEÑALANDO QUE ES NECESARIO EL HABER RATIFICADO ANTES EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA Y DISPONIENDO QUE EL CONVENIO DEL VALOR ENTRARÁ EN

VIGOR PARA CADA PAÍS TRES MESES DESPUÉS DE HABER DEPOSITADO EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE BÉLGICA LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN O ADHESIÓN.

EN EL ARTÍCULO DIECISÉIS SE ESTABLECE QUE EL CONVENIO TIENE UNA DURACIÓN ILIMITADA; PERO PODRÁ SER DENUNCIADO, APARTIR DE LOS CINCO AÑOS DE SU ENTRADA EN VIGOR, ESTA DENUNCIA SURTIRÁ EFECTO UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE BÉLGICA.

EL ARTÍCULO DIECISIETE NOS INDICA QUE CUALQUIER GOBIERNO PUEDE DECLARAR EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACIÓN O DE LA ADHESIÓN, O CON POSTERIORIDAD, MEDIANTE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE BÉLGICA, QUE EL CONVENIO SE EXTENDERÁ A LOS TERRITORIOS CUYAS RELACIONES INTERNACIONALES ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y ENTRARÁ EN VIGOR PARA ELLOS TRES MESES DESPUÉS DE RECIBIRSE LA NOTIFICACIÓN.

EN EL ÚLTIMO ARTÍCULO EL DIECIOCHO ENCONTRAMOS LAS EVENTUALES ENMIENDAS AL CONVENIO, ESPECIFICANDO QUE EL CONSEJO PODRÁ RECOMENDAR SU ACEPTACIÓN A LAS PARTES CONTRATANTES.

V) EL COMITE DEL VALOR

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA CREA EL COMITÉ DEL VALOR EL 28 DE JULIO DE 1953, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL CONVENIO SOBRE EL VALOR. EL COMITÉ EJERCERÁ FUNCIONES BAJO LA AUTORIDAD DEL CONSEJO, AUNQUE ESTAS SERÁN UNA MISIÓN RECIBIDA POR EL CONVENIO Y ESTAS FUNCIONES SON:

A) REUNIR Y DIFUNDIR ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS TODAS LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN APLICADOS POR LOS MISMOS.

B) PROCEDER AL ESTUDIO DE LAS LEYES NACIONALES, REGLAMENTACIONES Y PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, RELATIVAS A LA DEFINICIÓN Y A LAS NOTAS INTERPRETATIVAS Y, EN CONSECUENCIA, HACER RECOMENDACIONES AL CONSEJO O A LOS ESTADOS MIEMBROS, CON EL FIN DE ASEGURAR LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN UNIFORME DE LA DEFINICIÓN Y DE LAS NOTAS, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS TIFICADOS.

C) REDACTAR LAS NOTAS EXPLICATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN.

D) FACILITAR A LOS ESTADOS MIEMBROS, DE OFICIO O A SU PETICIÓN, INFORMACIONES O ASESORAMIENTOS EN TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS.

E) PROPONER AL CONSEJO LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS AL CONVENIO QUE ESTIME NECESARIAS.

F) EJERCER, EN LO QUE SE REFIERE AL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, TODOS LOS DEMÁS PODERES O FUNCIONES QUE EL CONSEJO PUEDA DELEGARLE.

EL COMITÉ SE REÚNE PARA ELEGIR A SU PRESIDENTE, ASÍ COMO UNO O MÁS VICEPRESIDENTES, POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO.

VI) EL COMENTARIO DEL GRUPO DE ESTUDIOS Y LAS NOTAS EXPLICATIVAS

EL GRUPO DE ESTUDIOS PARA LA UNIÓN ADUANERA EUROPEA DIFUNDIÓ ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS UN "COMENTARIO SOBRE LA VALORACIÓN EN ADUANA", QUE HABÍA SIDO REDACTADO POR EL SUBCOMITÉ DEL VALOR Y QUE TENÍA COMO FINALIDAD SERVIR DE GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN Y COMO DOCUMENTO DE BASE PARA ELABORAR LAS "NOTAS EXPLICATIVAS", CUYA PUBLICACIÓN HABÍA DISPUESTO EL CONVENIO SOBRE EL VALOR. ESTE COMENTARIO LO HEREDÓ EL COMITÉ DEL VALOR, AL QUE SIRVIÓ COMO ANTEPROYECTO DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS.

EL COMITÉ DEL VALOR ESTUDIÓ DE 1953 A 1960 LOS PROBLEMAS QUE PRESENTABA A LOS ESTADOS MIEMBROS LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS BASADAS EN LA DEFINICIÓN, EXPERIENCIA QUE FUE RECOGIDA EN LAS NOTAS, AUNQUE ALGUNOS PROBLEMAS RELATIVOS A CASOS PARTICULARES SE SOMETIERON AL COMITÉ QUE FORMULÓ UNOS CRITERIOS, INDICATIVOS DE CÓMO HABÍA QUE APLICAR LA DEFINICIÓN EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONSIDERADAS.

LAS NOTAS EXPLICATIVAS CONSTITUYEN EL ELEMENTO BÁSICO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE BRUSELAS Y CUALQUIER PROBLEMA DE VALORACIÓN QUE PUEDA PRESENTARSE EN LOS PAÍSES QUE LA ADOPTARON DEBERÁ RESOLVERSE, EN LO POSIBLE, A LA LUZ DE SU CONTENIDO. EL TEXTO CONSTA DE UN PREÁMBULO, DIEZ CAPÍTULOS Y TRES ANEXOS, QUE TRATAN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

CAPÍTULO I.- LOS ORÍGENES

CAPÍTULO II.- LAS DISPOSICIONES DEL GATT SOBRE LA VALORACIÓN

CAPÍTULO III.- LOS PRINCIPIOS DE VALORACIÓN DE BRUSELAS

CAPÍTULO IV.- LA DEFINICIÓN DE BRUSELAS Y SUS ELEMENTOS

CAPÍTULO V.- LA DEFINICIÓN DE BRUSELAS: DISPOSICIONES ADICIONALES Y NOTAS INTERPRETATIVAS

CAPÍTULO VI.- NOTA INTERPRETATIVA 5 AL ARTÍCULO I DE LA DEFINICIÓN

CAPÍTULO VII.- REGULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECIALES: VALORACIÓN BASADA EN LA UTILIZACIÓN DEL PRECIO CONTRACTUAL

CAPÍTULO VIII.- REGULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECIALES: VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS POR AGENCIAS, SUCURSALES, DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS, CONCESIONARIOS ÚNICOS, FIRMAS ASOCIADAS, ETC.

CAPÍTULO IX.- REGULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECIALES. VALORACIÓN BASADA EN LA UTILIZACIÓN DE CRITERIOS DISTINTOS AL PRECIO CONTRACTUAL.

CAPÍTULO X.- SISTEMAS DE DECLARACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO

ANEXO A.- CONVENIO SOBRE EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS

ANEXO B.- MODELO DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE HECHO
ANEXO C.- RECOMENDACIÓN RELATIVA AL TRATO APLICABLE A LOS ERRORES
COMETIDOS DE BUENA FE EN LA DECLARACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

VII) LOS CRITERIOS

ESTOS TRATAN DE CASOS CONCRETOS Y SON EMITIDOS SOBRE LA BASE DE LOS ELEMENTOS DE HECHO QUE CARACTERIZAN LAS CUESTIONES PLANTEADAS. ALGUNOS SÓLO TIENEN UN VALOR LIMITADO, DEBIDO A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSAN, O POSEEN UN CARÁCTER TRANSITORIO, SI LOS ELEMENTOS QUE LOS CONSTITUYEN REFLEJAN UNA PRÁCTICA COMERCIAL DEL MOMENTO, SUSCEPTIBLE DE VARIAR CON EL TIEMPO. NO OBSTANTE, DETERMINADOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL, TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, SE HAN EXAMINADO POR EL COMITÉ, SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO.

LOS CRITERIOS PUBLICADOS HASTA 1962 SON LOS SIGUIENTES

- I. MERCANCÍAS IMPORTADAS POR LA FILIAL O POR LA SUCURSAL DE UNA CASA MATRIZ EXTRANJERA (ESTATUTO JURÍDICO).
- II. CONSIDERACIÓN EFECTIVA DE LOS PRECIOS QUE RIGEN EN EL MERCADO INTERIOR DEL PAÍS EXPORTADOR.
- III. INFLUENCIA DE LAS MODALIDADES DE PAGO SOBRE EL VALOR EN ADUANA.
- IV. REBAJAS POR CANTIDAD Y REBAJAS PROGRESIVAS.
- V. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPRA QUE SE OTORGAN A LA CLIENTELA REGULAR.
- VI. VENTA DE "STOCKS" EXCELENTES.
- VII. PRECIOS SOSTENIDOS POR "CARTELS" DE VENTA.
- VIII. FLETE AÉREO.
- IX. SOCIEDADES DE COMPRA COMÚN.
- X. RÉGIMEN DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, ETC, CÁNONES PAGADOS A LOS AUTORES, ETC.
- XI. MERCANCÍAS AVERIADAS.
- XII. MERCANCÍAS PROCEDENTES DEL DESGUACE DE BUQUES, DE LA RECUPERACIÓN DE SUS RESTOS O DESPOJOS, O DE OPERACIONES DE SALVAMENTO.
- XIII. MERCANCÍAS QUE SE IMPORTAN A TRAVÉS DE PUERTOS FRANCO O ZONAS FRANCO.
- XIV. OPERACIONES DE TRUEQUE Y COMPENSACIÓN
- XV. PRECIOS DE EXPORTACIÓN AJUSTADOS A LOS PRECIOS INTERIORES DEL PAÍS IMPORTADOR
- XVI. CASO REFERENTE A LOS "HOLDINGS"
- XVII. ACEPTACIÓN DEL PRECIO PAGADO O POR PAGAR. TOLERANCIA DE TIEMPO CON RESPECTO A CONTRATOS ULTIMADOS ANTES DEL MOMENTO DE LA VALORACIÓN.
- XVIII. GASTOS DE EXAMEN O ANÁLISIS.
- XIX. TRATO APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES POR DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS.

- XX. VALOR EN ADUANA DE MERCANCIAS DECLARADAS A CONSUMO DESPUÉS DE UNA AMPLIA PERMANENCIA EN DEPÓSITO FRANCO.**
- XXI. VALORACIÓN DE MERCANCIAS QUE SE IMPORTAN EN ENVASES ALQUILADOS O PRESTADOS.**
- XXII. PIEZAS DE MÁQUINAS QUE SE IMPORTEN PARA SU MONTAJE O COMO PIEZAS DE CAMBIO.**
- XXIII. MÁQUINAS IMPORTADAS PARA SU ALQUILER.**
- XXIV. IMPORTACIONES DE MUESTRAS DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS ACONDICIONADAS PARA SU DISTRIBUCIÓN GRATUITA A MÉDICOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, ETC.**
- XXV. TRANSPORTE MARÍTIMO: CONTRATOS C.I.F.; GASTOS DE DESCARGA Y COLOCACIÓN EN TIERRA.**
- XXVI. TRATO APLICABLE A LAS MERCANCIAS QUE SE VENDEN A PRECIO ÚNICO CON ENTREGA PARA CUALQUIER DESTINO EN EL INTERIOR DEL PAÍS IMPORTADOR.**
- XXVII. PRECIOS FIJADOS POR ZONAS.**
- XXVIII. MERCANCIAS CUYO PEDIDO SE REALIZA POR MEDIACIÓN DEL AGENTE EXCLUSIVO DEL PROVEEDOR EXTRANJERO (DIFERENTES FORMAS DE FACTURACIÓN).**
- XXIX. TRATAMIENTO APLICABLE A LOS CÁNONES QUE SE PAGUEN PARA MÁQUINAS CONSTITUIDAS POR ACOPLAMIENTO DE PIEZAS IMPORTADAS Y QUE SE DESTINAN A LA VENTA CON MARCA EXTRANJERA.**
- XXX. MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELATIVAS A LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS.**
- XXXI. PENALIZACIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS.**
- XXXII. IMPORTACIÓN DE CIERTAS MERCANCIAS PROVISTAS DE MARCA O DE COMERCIO, REGISTRADA ÚNICAMENTE EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN.**
- XXXIII. CÁNONES Y DERECHOS LIGADOS A UNA INVERSIÓN O A UNA IDEA INCORPORADA EN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS.**
- XXXIV. CANON CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE UNA MÁQUINA IMPORTADA.**
- XXXV. CÁNONES PAGADEROS POR UNA MERCANCÍA IMPORTADA, QUE SERÁ VENDIDA, DESPUÉS DE UN TRABAJO COMPLEMENTARIO, CON UNA MARCA DE FÁBRICA O DE COMERCIO EXTRANJERA.**
- XXXVI. VALORACIÓN BASADA EN EL PRECIO DE FACTURA. AJUSTE PARA TENER EN CUENTA LOS GASTOS DE PUBLICIDAD.**
- XXXVII. CANON CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE PRODUCTOS TEXTILES NACIONALES TRATADOS CON UNA PREPARACIÓN QUÍMICA IMPORTADA.**
- XXXVIII. DISCOS DE GRAMÓFONO FABRICADOS EN EL EXTRANJERO POR CUENTA DE UN EDITOR ESTABLECIDO EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN.**

CAPITULO TERCERO

NORMATIVIDAD Y CONTROLES DEL DESPACHO DE MERCANCIAS EN ADUANAS

I) LEY ADUANERA

ESTA LEY FUE DECRETADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO MÁS IMPORTANTE PARA ESTE TRABAJO SERÍA:

A) DISPOSICIONES GENERALES

EL ARTÍCULO PRIMERO NOS DICE QUE ESTA LEY SE ENCARGA DE REGULAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL Y LA SALIDA DEL MISMO DE MERCANCÍAS Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE TRANSPORTAN O CONDUCEN, ASÍ COMO EL DESPACHO ADUANERO Y QUIENES INTRODUCEN MERCANCÍAS AL TERRITORIO NACIONAL O LAS EXTRAEN DEL MISMO, SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DESTINATARIOS, REMITENTES, APODERADOS, AGENTES ADUANALES O CUALQUIER PERSONA QUE INTERVENGA EN LA INTRODUCCIÓN, EXTRACCIÓN CUSTODIA, ALMACENAJE Y MANEJO ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTÁ LEY.

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO SE ESPECIFICA QUE SE CONSIDERARÁN MERCANCÍAS PARA ESTA LEY, LOS PRODUCTOS, ARTICULOS, EFECTOS ASÍ COMO OTROS BIENES, AUN CUANDO LAS LEYES LOS CONSIDERAN INALIENABLES O IRREDUCIBLES A PROPIEDAD PARTICULAR

EL ARTÍCULO QUINTO NOS DEFINE QUE EL DESPACHO SERÁN EL CONJUNTO DE ACTOS Y FORMALIDADES RELATIVOS A LA ENTRADA DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO NACIONAL Y A SU SALIDA DEL MISMO, Y SERÁN DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES TRÁFICOS Y RÉGIMENES ADUANEROS ESTABLECIDOS DEBERÁN REALIZAR EN LA ADUANA LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS CONSIGNATARIOS O DESTINATARIOS EN LAS IMPORTACIONES Y LOS REMITENTES EN LAS EXPORTACIONES, ASÍ COMO LOS AGENTES O APODERADOS ADUANALES.

LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DETERMINARÁ SEGÚN EL ARTÍCULO CINCO-D LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, YA SEA COMO MEDIDAS DE RESTRICCIÓN O REGULACIÓN NO ARANCELARIAS CONFORME A LA LEY INDICADA EN LA LEY ADUANERA Y OTROS ORDENAMIENTOS, ASÍ COMO SERÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES LEGALES LAS QUE SE APLIQUEN A LAS CUOTAS COMPENSATORIAS Y LAS QUE PUAN PARA EL CASO DE LAS CONTRIBUCIONES.

B) CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO

1) ENTRADA, SALIDA, CONDUCCIÓN Y CONTROL DE MERCANCÍAS.

LA ENTRADA O SALIDA DE LAS MERCANCÍAS SEGÚN EL ARTÍCULO SEXTO DEBERÁ REALIZARSE POR UN LUGAR AUTORIZADO, Y QUIENES LAS TRANSPORTEN DEBERÁN

PRESENTARLAS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE.

LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA ALMACENAR MERCANCÍAS EN DEPÓSITO ANTE LA ADUANA SE ESPECIFICAN EN EL ARTÍCULO ONCE Y SON LAS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR, ALMACENAR Y CUSTODIAR LAS MERCANCÍAS QUE LES ENVÍE LA ADUANA.
- II. PERMITIR AL PERSONAL ADUANERO QUE MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE, SUPERVISE LAS LABORES DEL ALMACÉN.
- III. APLICAR EN LOS ALMACENES LAS MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES ADUANERAS SEÑALEN PARA PREVENIR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.
- IV. DEROGADA
- V. MANTENER LOS INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD PUESTOS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN DEPARTAMENTOS DEL ALMACÉN O EN LOS BULTOS ALMACENADOS.
- VI. ENTREGAR LAS MERCANCÍAS BAJO CUSTODIA ÚNICAMENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA; Y,
- VII. DAR AVISO A LAS AUTORIDADES ADUANERAS DE LA VIOLACIÓN O EXTRAVÍO DE LOS BULTOS ALMACENADOS.

2) DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

EL ARTÍCULO QUINCE SE REFIERE AL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN LA ADUANA O EN LOS RECINTOS FISCALES CON EL PROPÓSITO DE DESTINARLAS A UN RÉGIMEN ADUANERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE ADUANAS MARÍTIMAS O AÉREAS. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y EN BASE A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PODRÁ AUTORIZAR SU DEPÓSITO ANTE LA ADUANA EN ADUANAS TERRESTRES.

EL TIEMPO EN QUE LAS MERCANCÍAS SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO ANTE LA ADUANA SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE ALMACENAJE, ANÁLISIS DE LABORATORIO, VIGILANCIA, ETIQUETADO, MARCADO Y COLOCACIÓN DE LEYENDAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, Y PARA ESTO LA AUTORIDAD ADUANERA TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL INTERÉS FISCAL ASÍ COMO LAS MERCANCÍAS. EN EL CASO DE MERCANCÍAS RADIATIVAS, LA AUTORIDAD ADUANERA LAS ENTREGARÁ DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA, BAJO CUYA CUSTODIA Y PROTECCIÓN QUEDARÁN ALMACENADAS.

EL ARTÍCULO VEINTICINCO SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO PARA QUIENES IMPORTEN O EXPORTEN MERCANCÍAS, Y QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO APRUEBA COMO FORMA OFICIAL. DICHO PEDIMENTO CONTENDRÁ LOS DATOS REFERENTES AL RÉGIMEN ADUANERO AL QUE SE PRETENDAN DESTINAR Y LOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO

EXTERIOR Y DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS. EN LOS CASOS DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL REQUISITO DE PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EL PEDIMENTO TAMBIÉN DEBERÁ INCLUIR LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE DEMUESTRE EL DESCARGO TOTAL O PARCIAL DEL PERMISO CITADO. EL PEDIMENTO TAMBIÉN IRÁ ACOMPAÑADO DE:

I. EN IMPORTACIÓN

- A) LA FACTURA COMERCIAL CUANDO EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS SE DETERMINE CONFORME AL VALOR DE TRANSACCIÓN Y EL VALOR DE DICHAS MERCANCÍAS EXCEDA DE LA CANTIDAD QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESTA FACTURA DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS Y DATOS QUE MEDIANTE LAS REGLAS MENCIONADAS ESTABLEZCA ESTA SECRETARÍA.**
- B) EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN TRÁFICO MARÍTIMO O GUÍA EN TRÁFICO AÉREO, AMBOS REVALIDADOS POR LA EMPRESA PORTEADORA.**
- C) LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS A LA IMPORTACIÓN, QUE SE HUBIERAN EXPEDIDO DE ACUERDO CON LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE IDENTIFIQUEN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA Y DE LA NOMENCLATURA QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**
- D) LA COMPROBACIÓN DEL ORIGEN Y DE LA PROCEDENCIA DE LAS MERCANCÍAS CUANDO CORRESPONDA.**
- E) EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA GARANTÍA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, CUANDO EL VALOR DECLARADO SEA INFERIOR AL PRECIO ESTIMADO QUE ESTABLEZCA DICHA DEPENDENCIA.**

II. EN EXPORTACIÓN:

- A) LA FACTURA QUE EXPRESE EL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS; Y,**
- B) LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS A LA EXPORTACIÓN, QUE SE HUBIERA EXPEDIDO DE ACUERDO CON LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE IDENTIFIQUEN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA Y DE LA NOMENCLATURA QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN.**

EL AGENTE ADUANAL SERÁ RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADOS, DE LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS Y DE LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS RUJAN PARA DICHAS MERCANCÍAS DE CONFORMIDAD

CON LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

DICHO AGENTE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS, SALVO EN EL CASO DE QUE NO CONSERVE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SIGUIENTE O CUANDO DECLARE EN EL PEDIMENTO EL NOMBRE Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE UN IMPORTADOR QUE NO LE HUBIERE ENCARGADO EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS.

EL IMPORTADOR PRESENTARÁ POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD UNA MANIFESTACIÓN PARA LA AUTORIDAD ADUANERA CON LOS ELEMENTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY PERMITAN DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS. ESTA MANIFESTACIÓN SE ENTREGARÁ AL AGENTE O APODERADO ADUANAL CON BASE EN LA CUAL ESTE ÚLTIMO DETERMINARÁ EN EL PEDIMENTO EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS. ESTE DOCUMENTO DEBERÁ CONSERVARSE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 145 DE ESTA LEY. EL IMPORTADOR PROPORCIONARÁ CUANDO LA AUTORIDAD LO REQUIERA LOS ELEMENTOS QUE HAYA TOMADO EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON ALGÚN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL DEL QUE MÉXICO SEA PARTE, SE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN PARA GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, EL AGENTE ADUANAL NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE SE DERIVEN DE ALGÚN BENEFICIO ARANCELARIO AL QUE SE TENGA DERECHO POR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, SIEMPRE QUE CONSERVE COPIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN VÁLIDO DE DICHAS MERCANCÍAS Y EL CRITERIO PARA TRATO PREFERENCIAL QUE SE HAYA SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN SEA EL QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL DE QUE SE TRATE, CORRESPONDA A LA REGLA DE ORIGEN APLICABLE A LA MERCANCÍA IMPORTADA.

EL AGENTE O APODERADO ADUANAL DEBERÁ IMPRIMIR EN EL PEDIMENTO SU CÓDIGO DE BARRAS O USAR OTROS MEDIOS DE CONTROL, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. EN EL CASO DE MERCANCÍAS SUJETAS A REQUISITO DE PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ ANOTAR LA FIRMA ELECTRÓNICA.

EL ARTÍCULO VEINTISÉIS NOS INFORMA QUE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS DE UN IMPORTADOR O UN EXPORTADOR SERÁN LLEVADOS A CABO ÚNICAMENTE, POR LOS AGENTES ADUANALES QUE ACTÚEN COMO CONSIGNATARIOS O MANDATARIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS APODERADOS ADUANALES.

EL ARTÍCULO VEINTISÉIS -A NOS INDICA QUE LOS AGENTES Y APODERADOS ADUANALES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES PARA LAS

NOTIFICACIONES Y ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DEL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS EN EL QUE ACTÚEN.

LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS E IMPONER LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN, EN FORMA PROVISIONAL SEGÚN EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS ENTRE LO MANIFESTADO EN EL PEDIMENTO Y EL RESULTADO EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O DEL SEGUNDO RECONOCIMIENTO. LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL PROCEDERÁ CUANDO LA DISCREPANCIA SE ORIGINE POR:

- I. INEXACTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR DIFERENCIAS DE CRITERIO EN LA INTERPRETACIÓN ARANCELARIA POR DIFERENCIAS DE CRITERIO EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS TARIFAS CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, SIEMPRE QUE LA DESCRIPCIÓN, NATURALEZA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS HAYAN SIDO CORRECTAMENTE DECLARADAS.**
- II. ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, SIEMPRE QUE LOS ELEMENTOS PARA DETERMINARLAS HAYAN SIDO DECLARADOS CORRECTAMENTE.**

LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEBERÁN COMUNICAR AL AGENTE O APODERADO ADUANAL , O A CUALQUERA DE SUS REPRESENTANTES, LAS DISCREPANCIAS OBSERVADAS A FIN DE QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR LISTA QUE SE FUE EN LUGAR VISIBLE DE LA ADUANA, SEÑALANDO EL DÍA, NOMBRE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL Y EL NÚMERO O NÚMEROS DE LOS PEDIMENTOS DE QUE SE TRATE.

C) IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

1) IMPUESTOS , HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

EL ARTÍCULO TREINTA Y CINCO NOS DICE QUE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR QUE SE CAUSARAN SON:

I. A LA IMPORTACIÓN

- A. GENERAL, CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY RESPECTIVA**
- B. DEROGADO**
- C. DEROGADO**

II. A LA EXPORTACIÓN

- A. GENERAL, CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY RESPECTIVA**
- B. DEROGADO**

EL ARTÍCULO TREINTA Y SEIS DETERMINA LOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR Y QUE ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE DICHOS IMPUESTOS .ESTOS SUJETOS SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE INTRODUCAN MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL O LAS EXTRAEN DEL MISMO. ASÍ TAMBIÉN LA FEDERACIÓN,

DISTRITO FEDERAL, ESTADOS, MUNICIPIOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA Y SOCIEDADES COOPERATIVAS, DEBERÁN PAGAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, NO OBSTANTE QUE CONFORME A OTRAS LEYES O DECRETOS NO CAUSEN IMPUESTOS FEDERALES O ESTÉN EXENTOS DE ELLOS. ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁN PAGAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS. SE PRESUME, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO DE MERCANCÍAS SE REALIZA POR:

- A) EL PROPIETARIO O EL TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS
- B) EL REMITENTE EN EXPORTACIÓN O EL DESTINATARIO EN IMPORTACIÓN
- C) EL MANDANTE, POR LOS ACTOS QUE HAYA AUTORIZADO; Y,
- D) LOS PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE, LOS PILOTOS, CAPITANES O EN GENERAL LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS, EN LOS CASOS DE BULTOS SOBANTES O FALTANTES EN IMPORTACIÓN, RESPECTO DE LOS CONSIGNADOS EN LOS MANIFIESTOS O GUÍAS DE CARGA.

EN EL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO SE INDICAN LAS CUOTAS, BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, RESTRICCIONES, REGULACIONES NO ARANCELARIAS Y PROHIBICIONES APLICABLES, SERÁN LOS QUE RIJAN EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

I. EN IMPORTACIÓN

- A) LA DE FONDEO DE LA EMBARCACIÓN QUE LAS TRANSPORTE AL PUERTO AL QUE LAS MERCANCÍAS VENGAN DESTINADAS
- B) EN LA QUE LAS MERCANCÍAS CRUCEN LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL
- C) LA DE ARRIBO DE LA AERONAVE QUE LAS TRANSPORTE, AL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL
- D) EN VÍA POSTAL, EN LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, SEGÚN QUE LAS MERCANCÍAS PASEN A SER PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, EN LOS CASOS DE ABANDONO.

II. EN EXPORTACIÓN, LA DE PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA

III. EN LA QUE LAS MERCANCÍAS ENTREN O SALGAN DEL PAÍS POR MEDIO DE TUBERÍAS O CABLES, O EN LA QUE SE PRACTIQUE LA LECTURA DE LOS MEDIDORES SI ÉSTOS NO CUENTAN CON INDICADOR DE FECHA

IV. EN LOS CASOS DE INFRACCIÓN:

- A) EN LA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN
- B) EN LA DE APREHENSIÓN DE LAS MERCANCÍAS CUANDO NO PUEDA DETERMINARSE LA DE COMISIÓN; Y,
- C) EN LA QUE SEA DESCUBIERTA CUANDO LAS MERCANCÍAS NO SEAN APREHENDIDAS NI SE PUEDA DETERMINAR LA DE COMISIÓN.

2) BASE GRAVABLE

1) DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO SE REFIERE A QUE EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS SERÁ LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS SERÁ EL VALOR EN ADUANA DE ESTAS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY DE ADUANAS. ENTENDEREMOS EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A IMPORTAR, EL PRECIO PAGADO POR LAS MISMAS, SIEMPRE QUE CONCURRAN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DE LA LEY ADUANERA, Y QUE ESTAS SE VENDAN PARA SER EXPORTADAS A TERRITORIO NACIONAL POR COMPRA EFECTUADA POR EL IMPORTADOR, PRECIO QUE SE AJUSTARÁ, EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE SIGUIENTE. SE ENTIENDE POR PRECIO PAGADO EL PRECIO TOTAL QUE POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS HAYA EFECTUADO O VAYA EFECTUAR EL IMPORTADOR AL VENDEDOR O EN BENEFICIO DE ÉSTE.

EL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE NOS EXPLICARÁ COMO DETERMINAR EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, YA QUE COMPRENDERÁ EL PRECIO PAGADO Y LOS SIGUIENTES CARGOS :

- I. LOS ELEMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN EN LA MEDIDA EN QUE CORRAN A CARGO DEL IMPORTADOR Y NO ESTÉN INCLUIDOS EN EL PRECIO PAGADO POR LAS MERCANCÍAS:
 - A) LAS COMISIONES Y LOS GASTOS DE CORRETAJE, SALVO LAS COMISIONES DE COMPRA.
 - B) EL COSTO DE LOS ENVASES O EMBALAJES QUE, A EFECTOS ADUANEROS, SE CONSIDEREN QUE FORMA UN TODO CON LAS MERCANCÍAS DE QUE SE TRATE.
 - C) LOS GASTOS DE EMBALAJE, TANTO POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA COMO DE MATERIALES
 - D) LOS GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS CONEXOS TALES COMO CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DE LA LEY ADUANERA
- II. EL VALOR, DEBIDAMENTE REPARTIDO, DE LOS SIGUIENTES BIENES Y SERVICIOS, SIEMPRE QUE EL IMPORTADOR, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, LOS HAYA SUMINISTRADO GRATUITAMENTE O A PRECIOS REDUCIDOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y VENTA PARA LA EXPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS Y EN LA MEDIDA EN QUE DICHO VALOR NO ESTÉ INCLUIDO EN EL PRECIO PAGADO:
 - A) LOS MATERIALES, PIEZAS Y ELEMENTOS, PARTES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS INCORPORADOS A LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.
 - B) LAS HERRAMIENTAS, MATRICES, MOLDES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS UTILIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.

- C) LOS MATERIALES CONSUMIDOS EN LA PRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS
 - D) TRABAJOS DE INGENIERÍA, CREACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, TRABAJOS ARTÍSTICOS, DISEÑOS, PLANOS Y CROQUIS REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS
- III. LAS REGALÍAS Y DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS CON LAS MERCANCÍAS OBJETO DE VALORACIÓN QUE EL IMPORTADOR TENGA QUE PAGAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONDICIÓN DE VENTA DE DICHAS MERCANCÍAS, EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS REGALÍAS Y DERECHOS NO ESTÉN INCLUIDOS EN EL PRECIO PAGADO.
- IV. EL VALOR DE CUALQUIER PARTE DEL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN POSTERIOR, CESIÓN O UTILIZACIÓN ULTERIOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS QUE SE REVIERTAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VENDEDOR.

EN EL ARTÍCULO CINCUENTA SE MENCIONARÁN LOS CONCEPTOS QUE NO COMPRENDERÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, PERO ES NECESARIO QUE SE ESPECIFIQUEN O DESGLOSEN EN FORMA SEPARADA DEL PRECIO PAGADO Y ESTOS CONCEPTOS SON:

- I. LOS GASTOS QUE POR CUENTA PROPIA REALICE EL IMPORTADOR, AUN CUANDO SE PUEDA ESTIMAR QUE BENEFICIAN AL VENDEDOR, SALVO AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES DEBE EFECTUARSE UN AJUSTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY ADUANERA.
- II. LOS SIGUIENTES GASTOS SIEMPRE QUE SE DISTINGAN DEL PRECIO PAGADO POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS:
 - A) LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO, MONTAJE, MANTENIMIENTO O ASISTENCIA TÉCNICA REALIZADOS DESPUÉS DE LA IMPORTACIÓN, QUE SE REFIERAN A LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.
 - B) LOS GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS CONEXOS TALES COMO CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS, QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD A QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DE ESTÁ LEY.
 - C) LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN, APLICABLES EN TERRITORIO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA IMPORTACIÓN O ENAJENACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.
- III. LOS PAGOS DEL IMPORTADOR AL VENDEDOR POR DIVIDENDOS Y AQUELLOS OTROS CONCEPTOS QUE NO GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

DEBERÁ DISTINGUIRSE EL PRECIO PAGADO Y LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN , SE DETALLAN O ESPECIFICAN SEPARADAMENTE EN LA FACTURA COMERCIAL O EN OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES.

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DESCRIBE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE TIENEN QUE CONCURRIR PARA CONSIDERAR EL VALOR EN ADUANA EL DE TRANSACCIÓN Y ESTAS SON:

- I. QUE NO EXISTAN RESTRICCIONES A LA ENAJENACIÓN O UTILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS POR EL IMPORTADOR, CON EXEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:
 - A) LAS QUE IMPONGAN O EXIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL
 - B) LAS QUE LIMITEN EL TERRITORIO GEOGRÁFICO EN DONDE PUEDAN VENDERSE POSTERIORMENTE LAS MERCANCÍAS
 - C) LAS QUE NO AFECTEN EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS
- II. QUE LA VENTA PARA EXPORTACIÓN CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL O EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS NO DEPENDA DE ALGUNA CONDICIÓN O CONTRA PRESTACIÓN CUYO VALOR NO PUEDA DETERMINARSE CON RELACIÓN A LAS MERCANCÍAS A VALORAR
- III. QUE NO REVIERTA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE AL VENDEDOR PARTE ALGUNA DEL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN POSTERIOR O CUALQUIERA CESIÓN O UTILIZACIÓN ULTERIOR DE LAS MERCANCÍAS EFECTUADA POR EL IMPORTADOR, SALVO EN EL MONTO EN QUE SE HAYA REALIZADO EL AJUSTE SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY ADUANERA
- IV. QUE NO EXISTA VINCULACIÓN ENTRE EL IMPORTADOR Y EL VENDEDOR, O QUE EN CASO DE QUE EXISTA, LA MISMA NO HAYA INFLUIDO EN EL VALOR DE TRANSACCIÓN

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS ESPECIFICA LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERA QUE EXISTE VINCULACIÓN ENTRE EL IMPORTADOR Y EL EXPORTADOR Y ESTOS SON:

- I. SI UNA DE ELLAS OCUPA CARGOS DE DIRECCIÓN O RESPONSABILIDAD EN UNA EMPRESA DE LA OTRA
- II. SI ESTÁN LEGALMENTE RECONOCIDAS COMO ASOCIADAS EN NEGOCIOS
- III. SI TIENEN UNA RELACIÓN DE PATRÓN TRABAJADOR
- IV. SI UNA PERSONA TIENE DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PROPIEDAD, EL CONTROL O LA POSESIÓN DEL 5% O MÁS DE LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, APORTACIONES O TÍTULOS EN CIRCULACIÓN Y CON DERECHO A VOTO EN AMBAS
- V. SI UNA DE ELLAS CONTROLA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA OTRA
- VI. SI AMBAS PERSONAS ESTÁN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNA TERCERA PERSONA
- VII. SI JUNTAS CONTROLAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A UNA TERCERA PERSONA
- VIII. SI SON DE LA MISMA FAMILIA.

EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN, CUANDO ESTA NO PUEDA DETERMINARSE CONFORME AL VALOR DE TRANSACCIÓN Y, CONSTA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN:

- I. VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS, DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY ADUANERA
- II. VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS SIMILARES DETERMINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO-A DE LA LEY ADUANERA
- III. VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA DETERMINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO-B DE LA LEY ADUANERA
- IV. VALOR DETERMINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO-E DE LA LEY ADUANERA

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO NOS INDICARÁ CUAL SERÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS, Y SERÁ SIEMPRE QUE DICHAS MERCANCIAS HAYAN SIDO VENDIDAS PARA LA EXPORTACIÓN CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL E IMPORTADAS EN EL MISMO MOMENTO QUE ESTAS ÚLTIMAS O EN UN MOMENTO APROXIMADO, VENDIDAS AL MISMO NIVEL COMERCIAL Y EN CANTIDADES SEMEJANTES QUE LAS MERCANCIAS OBJETO DE VALORACIÓN.

EN CASO DE NO EXISTIR UNA VENTA EN TALES CONDICIONES, SE UTILIZARÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS VENDIDAS A UN NIVEL COMERCIAL DIFERENTE O EN CANTIDADES DIFERENTES, AJUSTADO, PARA TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS ATRIBUIBLES AL NIVEL COMERCIAL O A LA CANTIDAD, SIEMPRE QUE ESTOS AJUSTES SE REALICEN SOBRE LA BASE DE DATOS COMPROBADOS QUE DEMUESTREN QUE SON RAZONABLES Y EXACTOS, TANTO SI SUPONEN UN AUMENTO COMO UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR. SI SE CUENTA CON MÁS DE UN VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS, SE UTILIZARÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN MÁS BAJO, PERO DEBERÁ EFECTUARSE UN AJUSTE A DICHO VALOR PARA TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS APRECIABLES DE LOS COSTOS Y DE LOS GASTOS.

AHORA BIEN, COMO MERCANCIAS IDÉNTICAS ENTENDEREMOS, AQUELLAS QUE SON PRODUCIDAS EN EL MISMO PAÍS QUE LAS MERCANCIAS QUE SON OBJETO DE VALORACIÓN Y QUE SEAN IGUALES EN TODO, INCLUIDAS SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, CALIDAD, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL. NO SE CONSIDERARÁN MERCANCIAS IDÉNTICAS, LAS QUE LLEVEN INCORPORADOS O CONTENGAN, SEGÚN SEA EL CASO, ALGUNO DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY ADUANERA, POR LOS CUALES NO SE HAYAN EFECTUADO LOS AJUSTES QUE SE SEÑALAN, POR HABER SIDO REALIZADOS TALES ELEMENTOS EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ TAMBIÉN NO SE CONSIDERARÁN LOS VALORES DE MERCANCIAS IDÉNTICAS DE IMPORTACIONES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYAN REALIZADO MODIFICACIONES DE VALOR POR EL IMPORTADOR O POR LA AUTORIDAD SALVO QUE SE INCLUYAN TAMBIÉN DICHAS MODIFICACIONES

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO -A NOS EXPLICARÁ QUE SE ENTIENDE POR VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS SIMILARES. ESTE VALOR SERÁ SIEMPRE QUE DICHAS MERCANCIAS HAYAN SIDO VENDIDAS PARA LA EXPORTACIÓN CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL E IMPORTADAS EN EL MISMO MOMENTO QUE ESTAS ÚLTIMAS O EN UN MOMENTO APROXIMADO, VENDIDAS AL MISMO NIVEL COMERCIAL Y EN CANTIDADES SEMEJANTES QUE LAS MERCANCIAS OBJETO DE VALORACIÓN .

EN CASO DE NO EXISTIR UNA VENTA EN TALES CONDICIONES, SE UTILIZARÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS VENDIDAS A UN NIVEL COMERCIAL DIFERENTE O EN CANTIDADES DIFERENTES, AJUSTADO, PARA TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS ATRIBUIBLES AL NIVEL COMERCIAL O A LA CANTIDAD, SIEMPRE QUE ESTOS AJUSTES SE REALICEN SOBRE LA BASE DE DATOS COMPROBADOS QUE DEMUESTREN QUE SON RAZONABLES Y EXACTOS, TANTO SI SUPONEN UN AUMENTO COMO UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR. SI SE CUENTA CON MÁS DE UN VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS, SE UTILIZARÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN MÁS BAJO, PERO DEBERÁ EFECTUARSE UN AJUSTE A DICHO VALOR PARA TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIA APRECIABLES DE LOS COSTOS Y DE LOS GASTOS.

COMO MERCANCIAS SIMILARES ENTENDEREMOS, AQUELLAS QUE SON PRODUCIDAS EN EL MISMO PAÍS QUE LAS MERCANCIAS QUE SON OBJETO DE VALORACIÓN QUE AUNQUE NO SEAN IGUALES , TENGAN CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN SEMEJANTES, LO QUE LES PERMITE CUMPLIR LAS MISMAS FUNCIONES Y SER COMERCIALMENTE INTERCAMBIABLES, PARA DETERMINAR SI SON SIMILARES, HABRÁ QUE CONSIDERAR FACTORES COMO SU CALIDAD, PRESTIGIO COMERCIAL Y LA EXISTENCIA DE UNA MARCA COMERCIAL. NO SE CONSIDERARAN MERCANCIAS SIMILARES LAS QUE LLEVEN INCORPORADOS O CONTENGAN, SEGÚN SEA EL CASO, ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS EN EL (INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY ADUANERA, POR LOS CUALES NO SE HAYAN EFECTUADO LOS AJUSTES QUE SE SEÑALAN, POR HABER SIDO REALIZADOS TALES ELEMENTOS EN TERRITORIO NACIONAL.

ASÍ COMO NO SE CONSIDERARÁN LOS VALORES DE MERCANCIAS SIMILARES DE IMPORTACIÓN RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYAN REALIZADO MODIFICACIONES DE VALOR POR EL IMPORTADOR O POR LA AUTORIDAD SALVO QUE SE INCLUYAN TAMBIÉN DICHAS MODIFICACIONES.

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO -B DEFINE LO QUE SE ENTIENDE POR VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA Y SE DETERMINA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. SI LAS MERCANCIAS IMPORTADAS SUJETAS A VALORACIÓN, U OTRAS MERCANCIAS IMPORTADAS, IDÉNTICAS O SIMILARES A ELLAS, SE VENDEN EN EL TERRITORIO NACIONAL EN EL MISMO ESTADO QUE SON IMPORTADAS, EL VALOR DETERMINADO SEGÚN EL PRESENTE ARTÍCULO SE BASARÁ EN EL PRECIO UNITARIO A QUE SE VENDA EN ESAS CONDICIONES LA MAYOR CANTIDAD TOTAL DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS**

IDÉNTICAS O SIMILARES A ELLAS, EN EL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A VALORACIÓN, O EN UN MOMENTO APROXIMADO, A PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADAS CON LOS VENEDORES DE LAS MERCANCÍAS.

II. SI NO SE VENDEN LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, NI OTRAS MERCANCÍAS IMPORTADAS IDÉNTICAS O SIMILARES A ELLAS, EN EL PAÍS, EN EL MISMO ESTADO EN QUE SON IMPORTADAS, EL VALOR SE DETERMINARÁ SOBRE LA BASE DEL PRECIO UNITARIO A QUE SE VENDA LA MAYOR CANTIDAD TOTAL DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, DESPUÉS DE SU TRANSFORMACIÓN, A PERSONAS DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE NO TENGAN VINCULACIÓN CON LOS VENEDORES DE LAS MERCANCÍAS, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR AÑADIDO EN LA TRANSFORMACIÓN SIEMPRE QUE TAL VENTA SE EFECTÚE ANTES DE TRANSCURRIDOS NOVENTA DÍAS DESDE LA FECHA DE IMPORTACIÓN.

SE ENTIENDE POR PRECIO UNITARIO DE VENTA, EL PRECIO A QUE SE VENDA EL MAYOR NÚMERO DE UNIDADES EN LAS VENTAS A PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADAS CON LOS VENEDORES DE MERCANCÍAS, AL PRIMER NIVEL COMERCIAL, DESPUÉS DE LA IMPORTACIÓN, A QUE SE EFECTÚEN DICHAS VENTAS. NO SE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN NINGUNA VENTA EN TERRITORIO NACIONAL, EN LA QUE EL COMPRADOR HUBIERA SUMINISTRADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TÍTULO GRATUITO O A PRECIO REDUCIDO, CUALQUIER ELEMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY ADUANERA, QUE SE HUBIERA UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS O ESTUVERA RELACIONADO CON LA VENTA PARA LA EXPORTACIÓN.

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO -E INDICA COMO SE DETERMINA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS CUANDO NO PUEDE DETERMINARSE CONFORME A LOS ARTÍCULOS CUARENTA Y OCHO Y CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY ADUANERA, POR LO QUE DICHO VALOR SE DETERMINARÁ APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN DICHS ARTÍCULOS EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, CON MAYOR FLEXIBILIDAD, CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, SOBRE LA BASE DE LOS DATOS DISPONIBLES EN TERRITORIO NACIONAL.

II) DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS DEFINIRÁ A LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN COMO EL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS EN EL LUGAR DE VENTA Y DEBERÁ CONSIGNARSE LA FACTURA COMERCIAL, SIN INCLUSIÓN DE FLETES Y SEGUROS. SE PODRÁ REALIZAR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS LA COMPROBACIÓN DE LOS VALORES DE LAS FACTURAS EN CASO DE SUPONER QUE DICHS VALORES NO CONSTITUYEN LOS VALORES COMERCIALES, Y SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

3) DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE NOS EXPLICA QUE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SE DETERMINARÁN APLICANDO A LA BASE GRAVABLE DETERMINADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL PRESENTE TÍTULO, RESPECTIVAMENTE, LA CUOTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS. LOS IMPUESTOS ADICIONALES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO DEFINIRÁ LAS REGLAS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DERECHOS. ESTOS SERÁN PAGADOS POR LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES AL PRESENTAR EL PEDIMENTO PARA SU TRÁMITE, ANTES DE QUE SE ACTIVE EL MECANISMO DE SELECCIÓN ALEATORIA, DICHS PAGOS SE DEBERÁN EFECTUAR EN CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN LOS CASOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EL PAGO PODRÁ EFECTUARSE EN UNA FECHA ANTERIOR A LA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DE LA LEY ADUANERA. EN ESTE CASO LAS CUOTAS BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS Y PROHIBICIONES APLICABLES SERÁN LAS QUE RUJAN EN LA FECHA DE PAGO, SÓLO CUANDO LAS MERCANCÍAS SE PRESENTEN ANTE LA ADUANA Y SE ACTIVE EL MECANISMO DE SELECCIÓN ALEATORIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL PAGO SE REALICE. TRATÁNDOSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE SE EFECTÚEN POR FERROCARRIL, EL PLAZO SERÁ DE VEINTE DÍAS.

CUANDO LAS MERCANCÍAS SE DEPOSITEN ANTE LA ADUANA, EN RECINTOS FISCALES O FISCALIZADOS, EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR AL PRESENTAR EL PEDIMENTO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE DE SU DEPÓSITO O DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES CUANDO SE TRATÉ DE ADUANAS MARÍTIMAS, DE LO CONTRARIO SE CAUSARÁN RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE VENZA EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO.

LAS CONTRIBUCIONES SE ACTUALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DIECISIETE-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DE LA LEY ADUANERA Y HASTA QUE LAS CONTRIBUCIONES SE PAGUEN. EL PAGO SE HARÁ EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS Y EN NINGÚN CASO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS.

D) RÉGIMENES ADUANEROS

1) IMPORTACIÓN

EL ARTÍCULO SETENTA DICE QUE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA SERÁ LA ENTRADA DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA PERMANECER EN EL TERRITORIO NACIONAL POR TIEMPO ILIMITADO.

2) TEMPORALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO NOS EXPLICA LO QUE SE ENTIENDE POR IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL. A CONTINUACIÓN TODO LO QUE COMPRENDE ESTE ARTÍCULO.

- 1. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, LA ENTRADA AL PAÍS DE MERCANCÍAS PARA PERMANECER EN ÉL POR TIEMPO LIMITADO Y CON UNA FINALIDAD ESPECÍFICA, SIEMPRE QUE RETORNEN AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO, POR LOS SIGUIENTES PLAZOS:**
 - A) HASTA POR UN MES, LAS DE REMOLQUES, SIEMPRE QUE TRANSPORTEN EN TERRITORIO NACIONAL LAS MERCANCÍAS QUE EN ELLOS SE HUBIERA INTRODUCIDO AL PAÍS O LAS QUE SE CONDUZCAN PARA SU EXPORTACIÓN.**
 - B) HASTA POR SEIS MESES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**
 - 1. LAS QUE REALICEN LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LA QUE TENGAN RELACIÓN LABORAL, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS.**
 - 2. LAS DE ENVASES DE MERCANCÍAS, SIEMPRE QUE CONTENGAN EN TERRITORIO NACIONAL LAS MERCANCÍAS QUE EN ELLOS SE HUBIERA INTRODUCIDO AL PAÍS.**
 - 3. LOS PRODUCTOS TERMINADOS QUE ENAJENEN PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS A EMPRESAS DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA EXPORTACIÓN DE BIENES, CASO EN EL CUAL EL PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL POR ESTAS ÚLTIMAS EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE. SATISFECHOS LOS REQUISITOS ANTERIORES SE ENTENDERÁ PERFECCIONADA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE LAS MERCANCÍAS DEL ENAJENANTE.**
 - 4. LAS MUESTRAS O MUESTRARIOS DESTINADOS A DAR A CONOCER MERCANCÍAS.**
 - C) HASTA POR UN AÑO, CUANDO NO SE TRATE DE LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS A) Y D) DE ESTA FRACCIÓN Y SIEMPRE QUE SE REÚNAN LAS CONDICIONES DE CONTROL QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

1. LAS DESTINADAS A CONVENCIONES.
 2. EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS, PATROCINADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO POR UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
 3. LOS ENSERES, UTILERÍA Y DEMÁS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACIÓN, SIEMPRE QUE SE UTILICEN EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACIÓN SE EFECTÚE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE SUBINCISO PODRÁ AMPLIARSE POR UN AÑO MÁS.
 4. LOS VEHÍCULOS DE PRUEBA, SIEMPRE QUE LA IMPORTACIÓN SE EFECTÚE POR UN FABRICANTE AUTORIZADO, RESIDENTE EN MÉXICO.
- D) POR EL PLAZO QUE DURE SU CALIDAD MIGRATORIA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS Y DE MENAJES DE CASA DE VISITANTES, VISITANTES LOCALES Y DISTINGUIDOS, TURISTAS, ESTUDIANTES E INMIGRANTES RENTISTAS, SIEMPRE QUE LOS VEHÍCULOS SEAN DE SU PROPIEDAD A EXCEPCIÓN DE TURISTAS Y VISITANTES LOCALES.
- E) HASTA POR VEINTE AÑOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. CONTENEDORES.
 2. AVIONES Y HELICÓPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LÍNEAS AÉREAS CON CONCESIÓN PARA OPERAR EN EL PAÍS, ASÍ COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SIEMPRE QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, PROPORCIONEN, EN FEBRERO DE CADA AÑO Y EN MEDIOS MAGNÉTICOS, LA INFORMACIÓN QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.
 3. EMBARCACIONES QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORICE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.
 4. CARROS DE FERROCARRIL

LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PODRÁN REALIZAR IMPORTACIONES TEMPORALES DE VEHÍCULOS HASTA POR SEIS MESES EN CADA PERÍODO DE DOCE MESES. LOS VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN TENER LAS CARACTERÍSTICAS Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

TAMBIÉN PODRÁN EFECTUAR IMPORTACIONES TEMPORALES LAS EMPRESAS QUE SEAN MAQUILADORAS, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS EMPRESAS QUE TENGAN PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN LOS CASOS EN QUE RESIDENTES EN EL PAÍS LES ENAJENEN PRODUCTOS A LAS EMPRESAS ANTES SEÑALADAS, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR QUE

CUENTEN CON REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SE CONSIDERARÁN EFECTUADAS EN IMPORTACIÓN TEMPORAL, SIEMPRE QUE EL PEDIMENTO RESPECTIVO SEÑALE ESTA CIRCUNSTANCIA Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE.

SATISFECHOS Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES SE ENTENDERÁ PERFECCIONADA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE LAS MERCANCÍAS DEL ENAJENANTE.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ PERMITIR MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE CONFORME A ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE SE INCORPOREN A LOS MISMOS Y NO SEAN PARA AUTOMÓVILES O CAMIONES.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLECERÁ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, LOS CASOS Y CONDICIONES EN LOS QUE DEBA GARANTIZARSE EL PAGO DE LAS SANCIONES QUE LLEGARÁN A IMPONERSE EN EL CASO DE QUE LAS MERCANCÍAS NO SE RETORNEN AL EXTRANJERO DENTRO DE LOS PLAZOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR ESTA FRACCIÓN.

II. RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL, LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS PARA PERMANECER EN EL EXTRANJERO POR TIEMPO LIMITADO Y CON UNA FINALIDAD ESPECÍFICA POR LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- A) POR TRES MESES, LAS DE REMOLQUES.
- B) HASTA POR SEIS MESES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 1. LAS DE ENVASES DE MERCANCÍAS
 - 2. LAS QUE REALICEN LOS RESIDENTES EN MÉXICO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO.
- C) HASTA POR UN AÑO, LAS QUE SE DESTINEN A EXPOSICIONES CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.
- D) HASTA POR DOS AÑOS, LA SALIDA DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN EN EL EXTRANJERO.
- E) POR EL PERIODO QUE DETERMINA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y POR LAS MERCANCÍAS QUE EN LAS MISMAS SE SEÑALEN, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS ASÍ LO AMERITEN, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EN ESTOS CASOS LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ AUTORIZAR QUE LA OBLIGACIÓN DE RETORNO SE CUMPLA CON LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE MERCANCÍAS QUE NO FUERON LAS QUE SE EXPORTARON TEMPORALMENTE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCÍAS FUNGIBLES, QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICARSE INDIVIDUALMENTE Y SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE CONTROL QUE ESTABLEZCA DICHA DEPENDENCIA.

LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y D) DE ESTA FRACCIÓN PODRÁN AMPLIARSE MEDIANTE AVISO QUE PRESENTE EL EXPORTADOR POR CONDUCTO DE AGENTE APODERADO ADUANAL EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN LAPSO IGUAL AL PREVISTO EN EL INCISO DE QUE SE TRATE.

EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS NOS DA A CONOCER LAS OBLIGACIONES DE QUIEN MANIFIESTA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN TEMPORAL. EN LOS RÉGIMENES TEMPORALES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y C) DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO, EN EL PEDIMENTO SE SEÑALARÁ LA FINALIDAD A LA QUE SE DESTINARÁN LAS MERCANCÍAS Y, EN SU CASO, EL LUGAR EN DONDE CUMPLIRÁN LA CITADA FINALIDAD Y MANTENDRÁN LAS PROPIAS MERCANCÍAS.

EN LOS DEMÁS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO, NO SE REQUERIRÁ PEDIMENTO, NI SERÁ NECESARIO UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AGENTES O APODERADOS ADUALES, PERO SE DEBERÁ PRESENTAR LA FORMA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TAMPOCO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE PEDIMENTO EN LAS IMPORTACIONES TEMPORALES A QUE SE REFIEREN LOS SUBINCISOS 1 Y 2 DEL INCISO B) Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ADUANERA, CUANDO DICHAS OPERACIONES SE EFECTÜEN UTILIZANDO ALGÚN OTRO DOCUMENTO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, ESCUCHANDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EN DICHAS REGLAS GENERALES SE ESTABLECERÁN LOS CASOS Y CONDICIONES EN QUE PROCEDERÁ LA UTILIZACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

i) IMPORTACIONES TEMPORALES DISPOSICIONES GENERALES

EN ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE SE DAN LAS REGLAS PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCANCÍAS Y SON:

- I. NO SE PAGARÁN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR NI LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, Y**
- II. SE CUMPLIRÁN LAS DEMÁS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS Y FORMALIDADES PARA EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS DESTINADAS A ESTE RÉGIMEN**

EL ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE NOS INDICA QUE SI UNA MAQUILADORA O EMPRESA CON PROGRAMA DE EXPORTACIÓN AUTORIZADO POR LAS SECRETARÍAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DISTINTA A AQUELLA QUE HUBIERA EFECTUADO LA IMPORTACIÓN, PODRÁ LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN, O REALIZAR EL RETORNO DE LAS MERCANCÍAS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE FORMULEN PEDIMENTO POR CONDUCTO

DE AGENTE O APODERADO ADUANAL Y CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DETERMINE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN DE LAS MERCANCÍAS PODRÁN LLEVARSE A CABO POR PERSONA DISTINTA DE LAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONTROL QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN EFECTUAR EL RETORNO DE LAS MERCANCÍAS CORRESPONDIENTES, POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE ÉSTAS PAGUEN LOS IMPUESTOS MEDIANTE DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS ADUANERAS.

EL ARTÍCULO NOVENTA Y DOS NOS DICE QUE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO, CONSISTE EN LA SALIDA DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS, LAS CUALES UNA VEZ REALIZADA LA FINALIDAD POR LA QUE SE AUTORIZÓ, REGRESAN DEL EXTRANJERO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EL ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO NOS HABLA SOBRE LOS PROBLEMAS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN, YA QUE LAS MERMAS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN, NO SE CAUSARÁN LOS IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN. RESPECTO DE LOS DESPERDICIOS SE EXIGIRÁ EL PAGO DE DICHS IMPUESTOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCÍAS EXPORTADAS, SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE HAN SIDO DESTRUIDOS O QUE RETORNARON AL PAÍS.

LAS MERMAS Y LOS DESPERDICIOS NO GOZARÁN DE ESTÍMULOS FISCALES.

3) DEPÓSITO FISCAL

EN EL ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS ENCONTRAMOS LA DESCRIPCIÓN DE LO QUE ES EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL. ESTE CONSISTE EN EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA O NACIONAL EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO QUE PUEDAN PRESTAR ESTE SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y ADEMÁS SEAN AUTORIZADOS PARA ELLO, POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS. EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL SE EFECTÚA UNA VEZ DETERMINADOS LOS IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN O A LA EXPORTACIÓN, ASÍ COMO LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR EN CADA LOCAL EN QUE MANTENGAN LAS MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. DEBERÁN DESTINAR, DENTRO DEL ALMACÉN, INSTALACIONES QUE REÚNAN LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA MANTENER AISLADA LA MERCANCÍA DESTINADA AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL, DE LA MERCANCÍA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO ALMACÉN.

- II. DEBERÁN CONTAR CON EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS QUE PERMITA SU ENLACE CON EL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LLEVAR UN REGISTRO PERMANENTE Y SIMULTÁNEO DE LAS OPERACIONES DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL, EN EL MOMENTO EN QUE SE TENGA POR RECIBIDAS O SEAN RETIRADAS, MISMO QUE DEBERÁ VINCULARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA DEPENDENCIA MENCIONADA. PARA LOS EFECTOS DE ESTÁ FRACCIÓN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLECERÁ LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y EL ENLACE DE LOS MEDIOS DE CÓMPUTO DEL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO CON LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA.

EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO DARÁ LUGAR A QUE LA SECRETARÍA, PREVIA AUDIENCIA, SUSPENDA TEMPORALMENTE LA OPERACIÓN DEL LOCAL DE QUE SE TRATE, HASTA QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE CORRESPONDAN.

LAS MERCANCÍAS PODRÁN REGISTRARSE TOTAL O PARCIALMENTE PARA SU IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, PAGANDO PREVIAMENTE LAS CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS CONFORME A LA VARIACIÓN CAMBIARIA QUE HUBIERE TENIDO EL PESO FRENTE AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS AL ALMACÉN Y SU RETIRO DEL MISMO, O BIEN PARA SU RETORNO AL EXTRANJERO, AL IGUAL QUE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE CORRESPONDAN.

PARA DESTINAR LA MERCANCÍA AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL SERÁ NECESARIO CUMPLIR EN LA ADUANA DE DESPACHO CON LAS RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS, ASÍ COMO ACOMPAÑAR EL PEDIMENTO CON LA CARTA DE CUPO. DICHA CARTA SE EXPEDIRÁ POR EL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO O POR EL TITULAR DEL LOCAL DESTINADO A EXPOSICIONES INTERNACIONALES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN ELLA SE CONSIGNARÁN LOS DATOS DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMOVERÁ EL DESPACHO.

EL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO O EL TITULAR DEL LOCAL DESTINADO A EXPOSICIONES INTERNACIONALES, QUE HAYA EXPEDIDO LA CARTA DE CUPO, INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES AL DE LA EXPEDICIÓN DE DICHA CARTA, LOS SOBANTES O FALTANTES DE LAS MERCANCÍAS MANIFESTADAS EN EL PEDIMENTO RESPECTO DE LAS EFECTIVAMENTE RECIBIDAS EN SUS INSTALACIONES PROCEDENTES DE LA ADUANA DEL DESPACHO, O LOS CASOS EN QUE DICHAS MERCANCÍAS NO ARRIBEN EN EL PLAZO SEÑALADO. DE NO RENDIR

DICHO AVISO SE ENTENDERÁ QUE RECIBIÓ DE CONFORMIDAD LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN EL PEDIMENTO RESPECTIVO.

DESDE LA FECHA EN QUE LAS MERCANCÍAS NACIONALES QUEDEN EN DEPÓSITO FISCAL PARA SU EXPORTACIÓN, SE ENTENDERÁN EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE.

4) TRANSITO DE MERCANCÍAS

EL ARTÍCULO CIENTO DOS NOS INDICARÁ QUE EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO CONSISTE EN EL TRASLADO DE UNA A OTRA ADUANA NACIONALES DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CONTROL FISCAL.

EL TRÁNSITO ES:

I. INTERNO:

- A. CUANDO LA ADUANA DE ENTRADA ENVÍE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA A LA QUE SE ENCARGARÁ DEL DESPACHO DE SU CORRESPONDIENTE IMPORTACIÓN; Y,**
- B. CUANDO LA ADUANA DE DESPACHO ENVÍE LAS MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS A LA DE SALIDA, LA QUE SE ENCARGARÁ DE CUMPLIR LA EXPORTACIÓN CORRESPONDIENTE.**

II. INTERNACIONAL:

- A. CUANDO LA ADUANA DE ENTRADA ENVÍE A LA SALIDA LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN AL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO; Y,**
- B. CUANDO LAS MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS SE TRASLADEN POR TERRITORIO EXTRANJERO PARA SU REINGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

EL REGLAMENTO DE ESTA LEY FIJARÁ LA FORMA Y CONDICIONES DE TRÁMITE, TRASLADO Y CONTROL ADUANERO DE ESTE RÉGIMEN. EL TRÁNSITO INTERNO SÓLO PROCEDERÁ TRATÁNDOSE DE EMPRESAS IMPORTADORAS O EXPORTADORAS ESTABLECIDAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE.

LAS EMPRESAS IMPORTADORAS O EXPORTADORAS QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS O DURANTE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES SI AÚN NO SE HA CUMPLIDO DICHO PLAZO, Y SIEMPRE QUE HAYAN ESTADO AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DURANTE EL MISMO PLAZO, SERÁN LAS ÚNICAS QUE PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ADUANERAS SU INSCRIPCIÓN AL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN ÉSTA SERÁ VÁLIDA EN TANTO NO SE CANCELE O SE SUSPENDA EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE PÁRRAFO.

LAS AUTORIDADES ADUANERAS PODRÁN CANCELAR LA INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO DEJEN DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN O SE LES DETERMINE UN CRÉDITO FISCAL. SE PODRÁ SUSPENDER PRECAUTORIAMENTE SU INSCRIPCIÓN AL PADRÓN, CUANDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LAS AUTORIDADES ADUANERAS DETECTEN CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE NOS HABLA SOBRE EL CONSUMO DE MERCANCIAS POR HABITANTES DE FRANJAS FRONTERIZAS. LAS MERCANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS FRACCIÓN VIII, PODRÁN SER CONSUMIDAS POR LOS HABITANTES DE POBLACIONES FRONTERIZAS DENTRO DE UNA FRANJA DE 20 KILÓMETROS PARALELA A LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL. DICHAS MERCANCIAS NO PODRÁN INTRODUCIRSE AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL SIN QUE PREVIAMENTE SE EFECTÚE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y SE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS QUE CORRESPONDAN.

LA AUTORIDAD ADUANERA PODRÁ UTILIZAR A RESIDENTES EN FRANJAS FRONTERIZAS QUE CAMBIEN SU CASA-HABITACIÓN A POBLACIONES DEL RESTO DEL PAÍS, LA INTERNACIÓN DE SU MENAJE DE CASA USADOS SIN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO COMPROBEN HABER RESIDIDO EN DICHAS FRANJAS FRONTERIZAS POR MÁS DE UN AÑO Y QUE LOS BIENES HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE QUE PRETENDAN INTERNARLOS.

E) ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES FISCALES

EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE NOS INDICA LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADUANERA Y ESTAS SON:

- I. ESTABLECER O SUPRIMIR ADUANAS FRONTERIZAS, INTERIORES Y MARÍTIMAS, DESIGNAR SU UBICACIÓN Y FUNCIONES.**
- II. SUSPENDER LOS SERVICIOS DE LAS OFICINAS ADUANERAS POR EL TIEMPO QUE JUZGUE CONVENIENTE, CUANDO ASÍ LO EXIJA EL INTERÉS DE LA NACIÓN.**
- III. AUTORIZAR QUE EL DESPACHO DE MERCANCIAS POR LAS ADUANAS FRONTERIZAS NACIONALES, PUEDA HACERSE CONJUNTAMENTE CON LAS OFICINAS ADUANERAS DE PAÍSES VECINOS**
- IV. ESTABLECER O SUPRIMIR ZONAS LIBRES Y DESARROLLOS PORTUARIOS Y SEÑALAR SUS LÍMITES.**

EL ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN MATERIA ADUANERA Y SON LAS SIGUIENTES:

- I. SEÑALAR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS, ASÍ COMO ESTABLECER Y SUPRIMIR SECCIONES ADUANERAS.**

LA PROPIA SECRETARÍA SEÑALARÁ, DENTRO DE LOS RECINTOS FISCALES, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADUANA Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y ESTABLECERÁ LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS QUE LLEVEN ACABO SUS FUNCIONES EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y CRUCES FRONTERIZOS AUTORIZADOS PARA EL TRÁFICO INTERNACIONAL, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE DEBAN APLICARSE EN LOS MISMOS, Y SEÑALARÁ, EN SU CASO, LAS ADUANAS POR LAS CUALES SE DEBERÁ PRACTICAR EL DESPACHO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCIAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA CITADA DEPENDENCIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

- II. COMPROBAR QUE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY; LA EXACTITUD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS PEDIMENTOS, DECLARACIONES O MANIFESTACIONES Y EL PAGO CORRECTO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS Y DE LOS DERECHOS CAUSADOS.
- III. REQUERIR DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y TERCEROS, DOCUMENTOS E INFORMES SOBRE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y, EN SU CASO, SOBRE EL USO QUE SE HAYA DADO A LAS MISMAS.
- IV. RECABAR DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, FEDATARIOS Y AUTORIDADES EXTRANJERAS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE POSEAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O USO DE MERCANCIAS.
- V. CERCIORARSE QUE EN LOS DESPACHOS LOS AGENTES Y APODERADOS ADUANALES, CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y POR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RESPECTO DEL EQUIPO Y MEDIOS MAGNÉTICOS.
- VI. PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS O, A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE, EN SU DOMICILIO O EN LAS DEPENDENCIAS BODEGAS, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALE, CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO CONOCER DE LOS HECHOS DERIVADOS DEL SEGUNDO RECONOCIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, VERIFICAR Y SUPERVISAR DICHO RECONOCIMIENTO, ASÍ COMO REVISAR LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO 29.
- VII. VERIFICAR QUE LAS MERCANCIAS POR CUYA IMPORTACIÓN FUE CONCEDIDO ALGÚN ESTÍMULO FISCAL, FRANQUICIA, EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE IMPUESTOS, ESTÉN DESTINADAS AL PROPÓSITO PARA EL QUE SE OTORGÓ, SE ENCUENTREN EN LOS LUGARES SEÑALADOS AL EFECTO Y SEAN USADAS POR LAS PERSONAS A QUIENES FUE

CONCEDIDO, EN LOS CASOS EN QUE EL BENEFICIO SE HAYA OTORGADO EN RAZÓN DE DICHS REQUISITOS O DE ALGUNO DE ELLOS.

VIII. FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA, MANEJO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR Y PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, DENTRO DE LOS RECINTOS FISCALES O FISCALIZADOS Y SEÑALAR DENTRO DE DICHS RECINTOS LAS ÁREAS RESTRINGIDAS PARA EL USO DE APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN; ASÍ COMO EJERCER EN FORMA EXCLUSIVA EL CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS Y PERSONAS EN LOS AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS AUTORIZADOS PARA EL TRÁFICO INTERNACIONAL Y EN LAS ADUANAS FRONTERIZAS.

IX. INSPECCIONAR Y VIGILAR PERMANENTEMENTE EL MANEJO, TRANSPORTE O TENENCIA DE MERCANCÍAS EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS: EN LAS AGUAS TERRITORIALES Y PLAYAS MARÍTIMAS; EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL; EN LOS AEROPUERTOS, EN UNA FRANJA DE 200 KILÓMETROS DE ANCHO PARALELA Y ADYACENTE A LAS FRONTERAS Y OTRA DE 50 KILÓMETROS DE ANCHO, PARALELA Y ADYACENTE A DICHS PLAYAS.

X. PERSEGUIR Y PRACTICAR EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LAS MERCANCÍAS Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE TRANSPORTEN EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 121-A DE LA LEY ADUANERA, ASÍ COMO EN EL CASO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PASAJEROS; EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO SÓLO SE PODRÁ PROCEDER AL EMBARGO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, O SI SE TRATA DE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO ESTÉ DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL PASAJERO O NO PRESTE EL SERVICIO NORMAL DE RUTA.

XI. VERIFICAR DURANTE SU TRANSPORTE, LA LEGAL IMPORTACIÓN O TENENCIA DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PARA LO CUAL PODRÁ APOYARSE EN EL DICTAMEN ADUANERO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ADUANERA.

XII. CORREGIR Y DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS DECLARADO EN EL PEDIMENTO, UTILIZANDO EL MÉTODO DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ADUANERA, CUANDO EL IMPORTADOR NO DETERMINE CORRECTAMENTE EL VALOR EN TÉRMINOS DE LA SECCIÓN MENCIONADA, NO PROPORCIONE A LA AUTORIDAD, PREVIO REQUERIMIENTO, LOS ELEMENTOS QUE HAYA TOMADO EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR DICHO VALOR, O LO DETERMINE EN BASE A DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA.

XIII. ESTABLECER PRECIOS ESTIMADOS PARA MERCANCÍAS QUE SE IMPORTEN Y RETENERLAS HASTA QUE SE PRESENTE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, INCISO E) DE ESTA LEY.

- XIV. ESTABLECER LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, ORIGEN Y VALOR DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**
- XV. DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS Y LOS DERECHOS OMITIDOS POR LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES SOLIDARIOS.**
- XVI. COMPROBAR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.**
- XVII. EXIGIR EL PAGO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS Y APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVAS DICHAS CUOTAS, LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y LOS DERECHOS CAUSADOS.**
- XVIII. DETERMINAR EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS QUE HAYAN PASADO A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL Y MANTENER LA CUSTODIA DE LAS MISMAS EN TANTO PROCEDE SU ENTREGA.**
- XIX. DICTAR EN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, NAUFRAGIO O CUALQUIERA OTRA CAUSA QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PREVENCIÓNES DE ESTA LEY, LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA SUBSANAR LA SITUACIÓN.**
- XX. ESTABLECER MARBETES O SELLOS ESPECIALES PARA LAS MERCANCÍAS O SUS ENVASES, DESTINADOS A LAS ZONAS LIBRES Y FRANJAS FRONTERIZAS, QUE DETERMINE LA PROPIA SECRETARÍA, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO GRAVADOS CON IMPUESTOS INFERIORES A LOS DEL RESTO DEL PAÍS.**
- XXI. ESTABLECER MARBETES O SELLOS ESPECIALES PARA LAS MERCANCÍAS O SUS ENVASES, DESTINADOS A LAS ZONAS LIBRES Y FRANJAS FRONTERIZAS, QUE DETERMINE LA PROPIA SECRETARÍA, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO GRAVADOS CON IMPUESTOS INFERIORES A LOS DEL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO ESTABLECER SELLOS CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.**
- XXII. OTORGAR, SUSPENDER Y CANCELAR LAS PATENTES DE LOS AGENTES ADUANALES.**
- XXIII. DEROGADA.**
- XXIV. DICTAR LAS REGLAS CORRESPONDIENTES PARA EL DESPACHO CONJUNTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115.**
- XXV. EXPEDIR, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DE LOS TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.**

XXVI. CANCELAR LAS GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, INCISO E) Y LAS DEMÁS QUE SE CONSTITUYAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

XXVII. LAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

XXVIII. DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLEZCA LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

XXIX. ESTABLECER, PARA EFECTOS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE MANIFESTAR LOS IMPORTADORES O EXPORTADORES EN EL PEDIMENTO QUE CORRESPONDA, UNIDADES DE MEDIDA DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

XXX. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES A QUE ESTE PRECEPTO SE REFIERE.

CAPITULO CUARTO

EVOLUCION DE LAS POLITICAS ARANCELARIA Y DE VALORACION EN MEXICO

I) INTRODUCCION

DENTRO DE LAS TRANSFORMACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO Y PARA DOTARLO DE UN RÉGIMEN ARANCELARIO CADA VEZ MÁS MODERNO Y EFICAZ, EN EL AÑO DE 1964 SE ADOPTÓ LA NOMENCLATURA ARANCELARIA DE BRUSELAS (SISTEMA NAB), QUE RECOGIÓ LAS REFORMAS QUE EN MATERIA DE ARANCELES INTRODUJO EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA CON SEDE EN BRUSELAS, AL MÉTODO DE CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN APROBADO EN 1950, MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO DE NOMENCLATURA ADUANERA, QUE FUE EL RECEPTÁCULO FINAL DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR ESPECIALISTAS DE DIVERSOS PAÍSES.

EL MENCIONADO SISTEMA ORIGINÓ BASES UNIFORMES DE CLASIFICACIÓN A NIVEL MUNDIAL, UN AGRUPAMIENTO METÓDICO Y LÓGICO DE MERCANCÍAS Y UN RELEVANTE INTENTO DE UNIFICACIÓN DE LA TERMINOLOGÍA Y DE LOS CONCEPTOS ADUANEROS, LO QUE FACILITA SU APLICACIÓN Y LA RECOPIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS.

SIN EMBARGO, TENIENDO EN CUENTA QUE DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX LOS ARANCELES DE ADUANAS, COMO RASGO CARACTERÍSTICO DE SU DESARROLLO, HACEN APARECER UNA CRECIENTE TENDENCIA A LA PERCEPCIÓN DE IMPUESTOS ADVALOREM, EN REEMPLAZO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS QUE, CON EL AFÁN DE FACILITAR LA RECAUDACIÓN, SE CALCULABAN A UN TIPO FIJO POR UNIDAD DE PESO O MEDIDA, EN ENERO DE 1975 NUESTRO PAÍS CAMBIÓ EL SISTEMA DE IMPUESTOS MIXTOS POR EL DE GRAVÁMENES EXCLUSIVAMENTE ADVALOREM.

EL SISTEMA ADVALOREM PERMITE QUE SEA MÁS CONSTANTE LA INCIDENCIA IMPOSITIVA SOBRE EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, GRAVA CON MAYOR PROFUNDIDAD TRIBUTARIA LOS PRODUCTOS DE LUJO, TIENDE A ELIMINAR COMPLICACIONES ARANCELARIAS MEDIANTE LA POSIBILIDAD DE REDUCIR LA APERTURA DE PARTIDAS Y CONSECUENTEMENTE DE NUEVAS Y NUMEROSAS FRACCIONES Y, EN FIN, FACILITA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS.

ES OBVIO QUE TALES VENTAJAS NO PUEDEN OBTENERSE CON LA SIMPLE SUSTITUCIÓN DE LA CUOTA ESPECÍFICA POR LA ADVALOREM. CONSECUENTEMENTE ES NECESARIO PARA QUE ELAS SE MATERIALICEN, CONTAR CON UN SISTEMA ADECUADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

A) PANORÁMICA GENERAL

DESDE 1982 MÉXICO HA VENIDO REALIZANDO UNA AMPLIA REFORMA DE SU ECONOMÍA Y, EN PARTICULAR, DE SU POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DE

INVERSIONES POR ENTENDER QUE PARA FOMENTAR LA EFICAZ ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ACRECENTAR LA COMPETITIVIDAD EXTERIOR DE LA ECONOMÍA ERA ESENCIAL CONTAR CON UN ENTORNO COMERCIAL ABIERTO Y UN RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS LIBERALIZADO.

MÉXICO HA LIBERALIZADO SU COMERCIO EXTERIOR Y SU RÉGIMEN DE INVERSIONES POR ETAPAS. DURANTE LA PRIMERA ETAPA DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO (DE ENERO DE 1983 A JULIO DE 1985), SE ABRIERON VARIOS SECTORES A LA COMPETENCIA EXTRANJERA MEDIANTE UNA SIMPLIFICACIÓN DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN(AUNQUE SE AUMENTARON ALGUNOS DERECHOS DE ADUANA, EN GENERAL SE RACIONALIZÓ LA ESTRUCTURA ARANCELARIA) Y UNA REDUCCIÓN MODERADA DE LOS CASOS EN QUE ERA OBLIGATORIO OBTENER LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y DEL NÚMERO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LOS QUE SE APLICABAN PRECIOS OFICIALES DE REFERENCIA.

EN ESE PERÍODO LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO FACILITÓ FUNDAMENTALMENTE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS NO PRODUCIDAS EN EL PAÍS. EN CONJUNTO, LAS MEDIDAS DE LIBERALIZACIÓN SIGUIERON TENIENDO UN ALCANCE LIMITADO, Y A MEDIADOS DE 1985 LAS RESTRICCIONES(LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y PRECIOS OFICIALES DE REFERENCIA)AFECTABAN TODAVÍA A UN 75 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES TOTALES, CON INCLUSIÓN DE CASI TODOS LOS PRODUCTOS QUE PODÍAN PRODUCIRSE EN EL PAÍS.

EN JULIO DE 1985 SE VOLVIERON A REDUCIR LOS CASOS EN LOS QUE SE EXIGÍAN LICENCIAS DE IMPORTACIÓN CON EL FIN DE PROMOVER EL REAJUSTE ECONÓMICO DEL SECTOR INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ADEMÁS, LAS AUTORIDADES ANUNCIARON CON CLARIDAD DESDE EL PRINCIPIO QUE LA SUPRESIÓN DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS IRÍA ACOMPAÑADA DE UNA REDUCCIÓN GENERAL DE LOS ARANCELES Y DE LOS IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN.

CON LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT, EN 1986, COBRARON MAYOR IMPULSO LAS REFORMAS COMERCIALES EN CURSO, EN PARTICULAR, LA REDUCCIÓN DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN OBLIGATORIAS, LA DISMINUCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ARANCELES Y LA ELIMINACIÓN DE LOS PRECIOS OFICIALES DE REFERENCIA. LA POLÍTICA DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA DEPENDENCIA DE LAS EXPORTACIONES DE PETRÓLEO PARA LA OBTENCIÓN DE DIVISAS FUERON SUSTITUIDAS POR POLÍTICAS DESTINADAS A ATRAER INVERSIONES EXTRANJERAS, REDUCIR LOS OBSTÁCULOS AL COMERCIO Y, EN GENERAL, DOTAR AL PAÍS DE MAYOR COMPETITIVIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

DESDE FINALES DE 1988 SE HA VENIDO ACELERANDO EL RITMO DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES, CENTRADAS EN LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO, LA DESREGULARIZACIÓN Y LA PRIVATIZACIÓN Y ENMARCADAS POR UNA POLÍTICA MACROECONÓMICA ORIENTADA A LOGRAR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO, BASADO EN UNA ESTRICTA DISCIPLINA FINANCIERA, UNA POLÍTICA DE RENTAS (MEDIANTE

UN PACTO SALARIAL), PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y OTRAS REFORMAS ESTRUCTURALES.

ASÍ PUES EN LOS DIEZ ÚLTIMOS AÑOS EL RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, QUE ERA SUMAMENTE RESTRICTIVO, Y EN EL QUE TODOS LOS PRODUCTOS ESTABAN SUJETOS A LICENCIA DE IMPORTACIÓN, SE HA TRANSFORMADO EN UN RÉGIMEN EN EL QUE SÓLO ESTÁN AFECTADOS POR RESTRICCIONES CUANTITATIVAS ALGUNOS PRODUCTOS DETERMINADOS, SOBRE TODO PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PETRÓLEO Y PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, Y CIERTOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS, EN PARTICULAR VEHÍCULOS DE MOTOR (AUTOMÓVILES Y CAMIONES).

EN ENERO DE 1988 SE ELIMINARON TODOS LOS PRECIOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LAS IMPORTACIONES, Y LOS ARANCELES SE REDUJERON, DE UN MÁXIMO DE 100 POR CIENTO EN 1985, AL 20 POR CIENTO A FINES DE DICIEMBRE DE 1987. GRACIAS A ELLO, EL ACCESO AL MERCADO MEXICANO HA MEJORADO DE MANERA ESPECTACULAR. TAMBIÉN HA FACILITADO EL ACCESO LA PRIVATIZACIÓN Y DES REGULACIÓN DE CIERTOS SECTORES DE LA ECONOMÍA.¹

ACTUALMENTE, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN EN LA FRONTERA DE QUE SE VALE MÉXICO SON LOS ARANCELES AD VALOREM. LOS DERECHOS ADUANEROS OSCILAN ENTRE 0 Y 20 POR CIENTO, CON UN PROMEDIO ARITMÉTICO DEL 13,1 POR CIENTO. LA ESTRUCTURA ARANCELARIA ES RELATIVAMENTE UNIFORME, CON UN TIPO MODAL DEL 10 POR CIENTO. AL MISMO TIEMPO, LA MAYOR PARTE DE LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ESTÁ SUJETA A UN RÉGIMEN DE PROGRESIVIDAD ARANCELARIA; DE HECHO, LA PROGRESIVIDAD DE LOS TIPOS NOMINALES (QUE SUPONE NIVELES CADA VEZ MÁS ELEVADOS DE PROTECCIÓN EFECTIVA) FORMA PARTE DE LA POLÍTICA ARANCELARIA DEL GOBIERNO. TODO EL ARANCEL DE MÉXICO ESTÁ CONSOLIDADO EN EL GATT AL TIPO DEL 50 POR CIENTO.

MÉXICO CONCEDE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y A VARIOS PAÍSES CENTROAMERICANOS. LAS IMPORTACIONES EFECTUADAS CON ARREGLO A LAS PREFERENCIAS DE LA ALADI REPRESENTAN EN TORNO AL 3,5 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES TOTALES DE MÉXICO. ASÍ MISMO, MÉXICO CONCEDE PREFERENCIAS A VARIOS PAÍSES EN VIRTUD DEL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO (SGPC) Y DEL PROTOCOLO RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO. NO OBSTANTE, LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES QUE SE REALIZAN CON ARREGLO A ESTOS DOS ÚLTIMOS PROGRAMAS SON DE ESCASA IMPORTANCIA RELATIVA.

SE HAN ELIMINADO EN GRAN MEDIDA LAS MEDIDAS NO ARANCELARIAS QUE AFECTABAN A LAS IMPORTACIONES. SE MANTIENEN ALGUNOS OBSTÁCULOS NO

¹ La privatización ha reducido el número de empresas estatales (paraestatales), que pasó de 1.239 en 1982, a 221 en octubre de 1992.

ARANCELARIOS, ENTRE OTROS, LA OBLIGACIÓN DE OBTENER LICENCIAS DE IMPORTACIÓN, QUE AFECTA AMENOS DEL 2 POR CIENTO DE LAS PARTIDAS ARANCELARIAS TOTALES. SE APLICAN CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN A TRES PARTIDAS (PRODUCTOS LÁCTEOS); SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE ALGUNOS PRODUCTOS, COMO SUSTANCIAS Y DROGAS ILEGALES, PECES DEPREDADORES VIVOS Y COCHES USADOS.

MÉXICO MANTIENE UNAS 5.600 NORMAS OFICIALES. UN 5 POR CIENTO DE ELLAS SON REGLAMENTOS TÉCNICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. NO SE ESTABLECEN DIFERENCIAS ENTRE PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS. SE APLICAN REGLAMENTOS SANITARIOS, FITOSANITARIOS Y DE SALUD A LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

SE HAN IMPUESTO CON RELATIVA FRECUENCIA MEDIDAS ANTIDUMPING. AUNQUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA NO INCLUYE EXPRESAMENTE UNA CLÁUSULA DE EXTINCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN REvisa ANUALMENTE LOS DERECHOS DEFINITIVOS IMPUESTOS. LOS INTERLOCUTORES COMERCIALES MÁS AFECTADOS POR LAS INVESTIGACIONES ANTIDUMPING SON LOS DE ESTADOS UNIDOS Y EL BRASIL. SÓLO SE HAN UTILIZADO MEDIDAS COMPENSATORIAS EN DOS OCASIONES.

COMO TAMBIÉN EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS FRANCAS EN CINCO REGIONES CON EL FIN DE FOMENTAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y ESTIMULAR EL COMERCIO EXTERIOR.

LA POLÍTICA GENERAL DE EXPORTACIÓN DEL GOBIERNO CONSISTE EN PROMOVER LA EFICIENCIA Y UNA MAYOR PRESENCIA DE LOS PRODUCTOS MEXICANOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. ESTA POLÍTICA SE BASA PRINCIPALMENTE EN LA REDUCCIÓN CONSIDERABLE DEL ÁMBITO DE LOS IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN (APLICADOS ACTUALMENTE SÓLO A 24 PRODUCTOS) Y DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE EXPORTACIÓN (QUE AFECTA AHORA A 101 PRODUCTOS).

LA REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES EN MÉXICO TUVO SIEMPRE MENOS TRASCENDENCIA QUE LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN, Y EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA REDUCIDO APRECIABLEMENTE EL NÚMERO DE MERCANCIAS SUJETAS A IMPUESTOS Y CONTROLES DE EXPORTACIÓN. EN LA ACTUALIDAD, LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A UN RÉGIMEN DE LICENCIAS DE EXPORTACIÓN SON PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ESPECIES AMENAZADAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES ESTÁN TAMBIÉN SUJETAS A CONTROL PARA ASEGURAR SU CONFORMIDAD CON EL ACUERDO BILATERAL SUSCRITO CON ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL ACUERDO MULTIFIBRAS (AMF).

SEGÚN LOS DATOS QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARÍA DEL GATT, MÉXICO NO MANTIENE NINGÚN PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN. DESDE 1985, SE HAN TOMADO VARIAS INICIATIVAS PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO: INTRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE REINTEGRO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN, MEDIDAS PARA RACIONALIZAR LOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE INSUMOS INTERMEDIOS IMPORTADOS. EN 1989, SE ESTABLECIÓ UNA COMISIÓN MIXTA PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS NO DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOMEXT) CONCEDE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN MEDIANTE FACILIDADES A LA FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES. PROPORCIONA TAMBIÉN SEGUROS Y GARANTÍAS A LA EXPORTACIÓN ESTÁ VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE UNAS PRESCRIPCIONES MÍNIMAS DE CONTENIDO NACIONAL. SEGÚN EL GOBIERNO, LA FINANCIACIÓN OFICIAL DE LAS EXPORTACIONES NO CONTIENE NINGÚN ELEMENTO DE SUBVENCIÓN A LOS TIPOS DE INTERÉS. EL GOBIERNO PRESTA TAMBIÉN ALGUNAS AYUDAS A LOS EXPORTADORES PARA QUE PARTICIPEN EN FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES.

DESDE 1965 EXISTE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, EL PROGRAMA DE LA INDUSTRIA "MAQUILADORA", BASADO EN LA IMPORTACIÓN TEMPORAL, EXENTA DE DERECHOS, DE INSUMOS Y COMPONENTES UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN O ENSAMBLADO DE MANUFACTURAS PARA LA EXPORTACIÓN. LA INDUSTRIA MAQUILADORA SE CONSIDERA UNO DE LOS SECTORES MÁS DINÁMICOS DE LA ECONOMÍA MEXICANA. LOS SECTORES MÁS IMPORTANTES, EN TÉRMINOS DE VALOR AÑADIDO Y EMPLEO, SON LOS DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y AUTOPARTES.

II) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

A) REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA DE MÉXICO (ARTÍCULO 25), TODOS LOS IMPORTADORES DEBEN PRESENTAR A LAS ADUANAS UNA DECLARACIÓN (PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN) EN QUE SE INDIQUE EL RÉGIMEN ADUANERO QUE SE UTILIZARÁ (TEMPORAL O DEFINITIVA), Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y DEMÁS IMPUESTOS. LA DECLARACIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE UNA FACTURA COMERCIAL (PARA LAS IMPORTACIONES DE VALOR SUPERIOR A 1000 DÓLARES DE EE. UU.), LA DECLARACIÓN DE EMBARQUE Y, EN CASO NECESARIO, LICENCIAS, PERMISOS PREVIOS A LA IMPORTACIÓN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS. SE COBRA UN DERECHO DE TRÁMITE DE ADUANA EQUIVALENTE AL 0,8 POR CIENTO DEL VALOR DECLARADO (INDEPENDIEMENTE DEL COSTO DEL TRATAMIENTO DOCUMENTAL).²

LAS MERCANCÍAS QUE LLEGAN A MÉXICO SE DEPOSITAN EN UN ALMACÉN DE ADUANAS Y SE DECLARA A CONSUMO PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y EL PAGO DE LOS DERECHOS Y DEMÁS CARGAS. EMPIEZAN A CARGARSE

² A las importaciones temporales destinadas a las industrias maquiladoras se les aplica un derecho del 0,176 por ciento.

TASAS DE ALMACENAMIENTO A LOS 15 DÍAS DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS. TODO IMPORTADOR INSCRITO EN EL REGISTRO TIENE LA POSIBILIDAD DE PASAR EL DESPACHO DE ADUANA EN SUS INSTALACIONES O ALMACENES. NO OBSTANTE, EN LA PRÁCTICA PARECE QUE ESTA OPCIÓN SÓLO LA ESCOGEN LOS PRINCIPALES IMPORTADORES QUE IMPORTAN GENERALMENTE EL MISMO TIPO DE MERCANCÍAS.

LOS TRÁMITES DEL DESPACHO DE ADUANA SE REFORMARON EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1989 CON EL FIN DE ADAPTAR EL SISTEMA DE ADUANAS A LA NUEVA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR. SE ESTABLECIÓ UN NUEVO MÉTODO DE DESPACHO DE ADUANA POR RECONOCIMIENTO ALEATORIO. CON EL SISTEMA ANTERIOR, CADA ENTRADA O SALIDA DE MERCANCÍAS DE MÉXICO ESTABA OFICIALMENTE SUJETA A UNA CUIDADOSA INSPECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, LA VERIFICACIÓN DE QUE LAS MERCANCÍAS CORRESPONDÍAN A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, EL NÚMERO DE BULTOS, LA VALORACIÓN, EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y AUTORIZACIONES. ESTE PROCEDIMIENTO CAUSABA CONSIDERABLES DEMORAS ADMINISTRATIVAS Y PROBLEMAS DE ALMACENAMIENTO A LOS IMPORTADORES Y SE PRESTABA A EXCESOS.

CON EL ACTUAL SISTEMA DE "RECONOCIMIENTO ALEATORIO", SE INSPECCIONA SÓLO UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE LOS DOCUMENTOS Y LAS MERCANCÍAS DECLARADAS, POR MUESTREO, Y SE ACEPTA EL PRINCIPIO DE QUE EL RESTO CUMPLE LA REGLAMENTACIÓN, RESERVÁNDOSE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA EL DERECHO A UNA INSPECCIÓN SUBSIGUIENTE.³ SE PUEDE APELAR CONTRA CUALQUIER DECISIÓN DE ADUANAS (MEDIANTE UN RECURSO ADMINISTRATIVO).

EL RECONOCIMIENTO ALEATORIO Y LA INSTALACIÓN DE VENTANILLAS DE COBRO EN LOS PROPIOS EDIFICIOS DE LAS ADUANAS HA ACORTADO DE MANERA NOTABLE EL TIEMPO NECESARIO PARA LOS TRÁMITES ADUANEROS Y HA REDUCIDO EN GRAN MEDIDA EL PODER DISCRECIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANAS. EL DESPACHO SE REALIZA ACTUALMENTE EN 5-15 MINUTOS CUANDO NO SE REQUIERE VERIFICACIÓN. CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA TRAMITACIÓN RÁPIDA CUANDO NO ES NECESARIA LA VERIFICACIÓN DETALLADA, SE HA ESTABLECIDO UN PLAZO LÍMITE DE TRES HORAS. SI SE SOBREPASA ESE LÍMITE, EL AGENTE DE ADUANAS DEBE NOTIFICAR Y JUSTIFICAR LAS RAZONES DE LA DEMORA EN LOS TRÁMITES. POR OTRO LADO, HA MEJORADO LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ADUANEROS, QUE AUMENTÓ UN 50 POR CIENTO DURANTE LAS CUATRO PRIMERAS SEMANAS SIGUIENTES A LA INTRODUCCIÓN DEL RECONOCIMIENTO ALEATORIO.

EN ENERO DE 1990 SE SUPRIMIÓ EL REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES, EN EL QUE DEBÍAN INSCRIBIRSE TODOS LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES QUE HUBIERAN HECHO MÁS DE SEIS OPERACIONES EN UN AÑO CIVIL DETERMINADO. PERO EL REGISTRO SE RESTABLECIÓ EN 1992 CON EL FIN DE MEJORAR LA

³ El proceso de reconocimiento aleatorio supone la verificación detallada del 10 por ciento de las mercancías importadas. en este caso, los controles son estrictos y se aplican fuertes sanciones cuando se descubre fraude.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE IMPORTADORES Y EXPORTADORES Y AGILIZAR SUS OPERACIONES COMERCIALES.

III) ARANCELES

AUNQUE MÉXICO HA REDUCIDO CONSIDERABLEMENTE LOS TIPOS ARANCELARIOS EN GENERAL, LA PROTECCIÓN ARANCELARIA SIGUE SIENDO UN ELEMENTO IMPORTANTE DE SU RÉGIMEN COMERCIAL. LA IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS ARANCELES COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA COMERCIAL HA AUMENTADO TAMBIÉN AL DISMINUIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS SUJETOS AL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN. LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ESTABLECE ARANCELES PROGRESIVOS PARA TODOS LOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN. LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS BÁSICOS, BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN MÉXICO Y MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LOS SECTORES DE ALTA PRIORIDAD ENTRAN CON FRECUENCIA EN EL PAÍS LIBRES DE DERECHOS. LOS ARANCELES APLICADOS A LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS ELABORADOS, LOS PRODUCTOS PETROQUÍMICOS, BIENES DE CONSUMO Y PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL SON MÁS ELEVADOS.

A) ESTRUCTURA

LOS ARANCELES (IMPUESTOS) GENERALES DE IMPORTACIÓN SE FIJAN EN LA LEY ADUANERA.⁴ LA ESTRUCTURA DE LOS ARANCELES DE IMPORTACIÓN EN MÉXICO SE BASA EN EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS (SA). LA TRANSPOSICIÓN AL SA, EFECTUADA EL 1º DE JULIO DE 1988, CONLLEVÓ UN GRAN AUMENTO DEL NÚMERO DE PARTIDAS ARANCELARIAS, QUE PASÓ DE 8.487 A 11.949. EN LA ACTUALIDAD, DE LAS 11.828 PARTIDAS INCLUIDAS EN EL ARANCEL DE MÉXICO, EL 2,4 POR CIENTO (283 PRODUCTOS) ESTÁN EXENTAS DE DERECHOS.

TODOS LOS DERECHOS SON AD VALOREM, CON EXCEPCIÓN DEL AZÚCAR (8 PARTIDAS ARANCELARIAS), QUE ESTÁ SUJETO A GRAVÁMENES VARIABLES DE CARÁCTER ESPECÍFICO. TODOS LOS DERECHOS DE ADUANA DEBEN ABONARLOS EL IMPORTADOR AL FRANQUEAR LA ADUANA.

B) NIVEL ARANCELARIO MEDIO

EL NIVEL ARANCELARIO MEDIO DE MÉXICO SE HA REDUCIDO EN MÁS DE LA MITAD EN LOS DIEZ ÚLTIMOS AÑOS, PASANDO EL PROMEDIO ARITMÉTICO DEL 27 POR CIENTO EN 1982, A UN 22,6 POR CIENTO EN 1988 Y UN 13,1 POR CIENTO EN 1992 (GRAFICO I.1 VER ANEXO) ASIMISMO, EL PROMEDIO ARANCELARIO PONDERADO EN FUNCIÓN DEL COMERCIO

⁴ En el sistema jurídico mexicano los aranceles se consideran impuestos a la importación y, como tales, sólo pueden ser modificados por el congreso. pero este último ha delegado su autoridad en el Presidente de la República, a quién la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior presenta sus recomendaciones. Las modificaciones arancelarias se dictan a través de decretos presidenciales, que se han de publicar en el Diario Oficial.

BAJÓ DEL 16,4 POR CIENTO EN 1982, AL 13,1 POR CIENTO EN 1986 Y AL 11,1 POR CIENTO EN 1992.⁵ LOS TIPOS ARANCELARIOS NO HAN CAMBIADO DESDE 1990. LA DISPERSIÓN ARANCELARIA DISMINUYÓ DEL 24,8 POR CIENTO EN 1982, AL 14,1 POR CIENTO EN 1986 Y AL 4,5 POR CIENTO EN 1992. LA REDUCCIÓN DE TIPOS MÁS PRONUNCIADA HA SIDO LA APLICADA A LOS BIENES DE CONSUMO, CUYO PROMEDIO BAJÓ DEL 60 POR CIENTO EN 1983-1984, A MENOS DEL 20 POR CIENTO EN 1992.

EN EL CUADRO I.1 (VER ANEXO) FIGURAN LOS ARANCELES NOMINALES MEDIOS DE 1991, POR GRANDES SECTORES Y POR CATEGORÍAS DEL ESTUDIO ARANCELARIO DEL GATT. SE APLICAN ARANCELES MEDIOS RELATIVAMENTE ALTOS AL SECTOR DE LOS PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS; TABACO; CALZADO Y ARTÍCULOS DE VIAJE; BEBIDAS Y LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS; ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA; JUGUETES Y MUEBLES. SE APLICAN ARANCELES MEDIOS RELATIVAMENTE BAJOS A LOS SECTORES DEL CARBÓN, PETRÓLEO Y GAS NATURAL, PASTA, PAPEL Y CARTÓN, Y LOS DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE ORIGEN VEGETAL.⁶

C) DISPERSIÓN Y PROGRESIVIDAD ARANCELARIAS

LOS ARANCELES OSCILAN ENTRE EL 0 Y EL 20 POR CIENTO, Y EN LA ACTUALIDAD EXISTEN CINCO TIPOS: 0, 5, 10, 15 Y 20 POR CIENTO. EL TIPO ARANCELARIO MÁS COMÚN (EL TIPO MODAL) ES EL DEL 10 POR CIENTO, QUE SE APLICA AL 49 POR CIENTO DE LAS LÍNEAS ARANCELARIAS (GRÁFICO I.2 VER ANEXO). EN 1991, EL 37,2 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MÉXICO EXCLUIDAS LAS IMPORTACIONES TEMPORALES ESTABAN SUJETAS A UN DERECHO DE IMPORTACIÓN DEL 10 POR CIENTO. EL SEGUNDO TIPO ARANCELARIO EN ORDEN DE IMPORTANCIA ES EL 15 POR CIENTO, APLICADO AL 27,6 POR CIENTO DE LAS PARTIDAS ARANCELARIAS. SE APLICA UN TIPO DEL 20 POR CIENTO AL 20,3 POR CIENTO DE LAS PARTIDAS TOTALES, Y DEL 5 POR CIENTO AL 0,7 POR CIENTO DE DICHAS PARTIDAS. SE CONCEDE FRANQUICIA ARANCELARIA AL 2,4 POR CIENTO TOTAL DE PARTIDAS (CUADROS I.2 Y I.3 VER ANEXO). LAS IMPORTACIONES LIBRES DE DERECHOS REPRESENTARON CERCA DEL 19 POR CIENTO DEL TOTAL EN 1991.

LOS BIENES DE CONSUMO BÁSICOS Y LAS MATERIAS PRIMAS QUE ESCASEAN EN EL PAÍS, ASÍ COMO LOS BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN MÉXICO PUEDEN ENTRAR EXENTOS DE DERECHOS. SE APLICA UN DERECHO DEL 5 POR CIENTO A LAS MATERIAS PRIMAS Y A LOS PRODUCTOS BÁSICOS QUE SÓLO HAN SIDO LIGERAMENTE ELABORADOS Y NO SE PRODUCEN EN MÉXICO, Y UN DERECHO DEL 10 POR CIENTO A LA MAYORÍA DE PRODUCTOS INTERMEDIOS UTILIZADOS POR LOS FABRICANTES NACIONALES. LAS

⁵ El programa de liberalización del comercio de México se inició en 1983 con una reducción de los derechos de importación, mientras se mantenía un régimen de licencias de importación para el 100 por ciento de las importaciones. En 1985 se eliminó dicho régimen para 4.408 partidas arancelarias y se elevaron los aranceles para lograr una protección aproximadamente equivalente. Se aceleró después la reducción arancelaria en 1987, disminuyendo al 20 por ciento el tipo arancelario máximo y agrupándose el número de tipos arancelarios en las cinco categorías existentes.

⁶ Las categorías con nivel arancelario medio relativamente bajo representan una estructura arancelaria más dispersa.

IMPORTACIONES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ALTO VALOR AÑADIDO QUE SE HAN DE USAR PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS EN MÉXICO ESTÁN SUJETAS A UN TIPO DEL 15 POR CIENTO. SE APLICA UN DERECHO DEL 20 POR CIENTO A VARIAS MERCANCÍAS DE CONSUMO FINAL.

ACTUALMENTE, EL NIVEL Y LA ESTRUCTURA ARANCELARIA DE MÉXICO SON FAVORABLES QUE EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL DECENIO DE 1980. EN 1982 HABÍA 16 TIPOS ARANCELARIOS, CON UN DERECHO DE IMPORTACIÓN MÁXIMO DEL 100 POR CIENTO. EN 1986, EL TIPO MÁXIMO SE REDUJO AL 45 POR CIENTO. A FINES DE 1987 EL ARANCEL DE IMPORTACIÓN MÁXIMO DISMINUYÓ AL 20 POR CIENTO, Y EL NÚMERO DE TIPOS SE REDUJO A CINCO, CON LO QUE DISMINUYÓ CONSIDERABLEMENTE LA DISPERSIÓN ARANCELARIA, CUYO ÍNDICE ES RELATIVAMENTE SUPERIOR EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS (CUADRO I.1 VER ANEXO)⁷.

LA PROGRESIVIDAD ARANCELARIA ES UN OBJETIVO DECLARADO DE LA POLÍTICA ARANCELARIA DE MÉXICO. EN 1991 EL PROMEDIO DEL DERECHO AD VALOREM APLICADO A LAS IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS FUE DEL 10,8 POR CIENTO, MIENTRAS QUE EL APLICADO A LOS PRODUCTOS SEMMANUFACTURADOS FUE DEL 11,4 POR CIENTO, Y EL APLICADO A LOS PRODUCTOS ACABADOS, DEL 15 POR CIENTO. LA PROGRESIVIDAD ARANCELARIA PROPORCIONA A LAS INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS NACIONALES UNA MAYOR PROTECCIÓN EFECTIVA QUE A LOS PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS.

LA PROGRESIVIDAD DE LOS TIPOS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE ELABORACIÓN AFECTA A TODAS LAS CATEGORÍAS DEL ESTUDIO ARANCELARIO (CUADRO I.1). LOS SECTORES EN QUE EL PROMEDIO ARANCELARIO SIMPLE APLICADO A LOS PRODUCTOS ACABADOS ES EL DOBLE QUE EL APLICADO A LAS MATERIAS PRIMAS SON: PIELS, CUEROS Y PELETERÍA; PASTA, PAPEL Y CARTÓN; TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR; SEMILLAS OLEAGINOSAS, GRASAS Y ACEITES Y SUS PRODUCTOS, Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.

D) CONSOLIDACIONES ARANCELARIAS

EN EL MOMENTO DE SU ADHESIÓN AL GATT, EN 1986, MÉXICO CONVINO EN CONSOLIDAR TODA SU LISTA ARANCELARIA, CON INCLUSIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES, AL NIVEL DEL 50 POR CIENTO AD VALOREM, RESERVÁNDOSE LA OPCIÓN DE APLICAR, EN CASOS EXCEPCIONALES, UN RECARGO DE HASTA EL 50 POR CIENTO DEL TIPO APLICABLE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994. LA CONSOLIDACIÓN DEL 50 POR CIENTO ES APLICABLE A LOS PRODUCTOS CUYO ARANCEL INDIVIDUAL NO HA SIDO CONSOLIDADO A UN TIPO MÁS BAJO.⁸

⁷ El índice de dispersión utilizado es el coeficiente de variación que mide la dispersión relativa dividiendo la desviación típica por el tipo arancelario medio. Cuanto mayor es el coeficiente de variación, mayor es el grado de dispersión. cuando menor sea la dispersión de los tipos arancelarios, menos estarán distorsionadas las decisiones de productores y consumidores por el sistema arancelario.

⁸ En 1985 había 1.120 partidas arancelarias sujetas a tipos arancelarios superiores al 50 por ciento; a fines de 1986 el tipo máximo se redujo al 45 por ciento (que se aplicaba a 1.035 partidas).

LA LISTA DE MÉXICO (LISTA LXXVII - MÉXICO) COMPRENDE 577 PARTIDAS DEL SISTEMA ARMONIZADO (373 PARTIDAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LA NCCA) CUYOS ARANCELES ESTÁN CONSOLIDADOS A UN TIPO INFERIOR AL 50 POR CIENTO.⁹ LOS TIPOS CONSOLIDADOS APLICABLES A ESAS PARTIDAS VARIAN ENTRE LA EXCENSIÓN DE DERECHOS Y EL 40 POR CIENTO. ESTAS CONCESIONES FUERON NEGOCIADAS CON DIEZ PARTES CONTRATANTES (AUSTRIA, CANADÁ, COMUNIDADES EUROPEAS, ESTADOS UNIDOS, FINLANDIA, JAPÓN, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, SUECIA Y SUIZA). EN CIERTOS CASOS SE HAN FIJADO CONTINGENTES Y EXIGIDO LICENCIAS PARA IMPORTAR PRODUCTOS SUJETOS A TIPOS CONSOLIDADOS, POR EJEMPLO, LECHE EVAPORADA, LECHE EN POLVO, QUESO FUNDIDO, SEMILLA DE LINO, SEMILLA DE COLZA, CERVEZA, VINO, CIERTAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PASTA DE MADERA DE CONÍFERA AL SULFATO, DESPERDICIOS DEL PAPEL Y CARTÓN, Y PAPEL PARA PERIÓDICOS.¹⁰

E) ARANCELES ESTACIONALES

ACTUALMENTE MÉXICO APLICA ARANCELES ESTACIONALES A TRES PARTIDAS ARANCELARIAS: SORGO PARA GRANO, HABAS DE SOYA Y SEMILLAS DE CÁRTAMO. EL SORGO PARA GRANO ENTRA LIBRE DE DERECHOS SI SE IMPORTA ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE MAYO; LA SOYA, ENTRE EL 1º DE FEBRERO Y EL 31 DE JULIO; Y LAS SEMILLAS DE CÁRTAMO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE. FUERA DE ESTOS PERÍODOS SE APLICA UN ARANCEL DEL 15 POR CIENTO A LOS TRES PRODUCTOS.

F) ENTRADA EN CONDICIONES DE FAVOR

EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, PUEDE AUTORIZARSE LA ENTRADA DE PRODUCTOS IMPORTADOS EN CONDICIONES DE FAVOR. POR EJEMPLO, EN MARZO DE 1990 EL GOBIERNO APROBÓ UNA LEGISLACIÓN EN LA QUE SE PREVEÍA LA ENTRADA EN RÉGIMEN DE FRANQUICIA DE PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS A LA INDUSTRIA INFORMÁTICA, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS CON EL FIN DE PROMOVER SU MODERNIZACIÓN.

LOS PRODUCTOS DEL HIERRO Y DEL ACERO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 72 DEL SA ESTÁN TAMBIÉN EXCENTOS DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO LOS IMPORTAN EMPRESAS INDUSTRIALES AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE PARTES Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.08).

⁹ Estas concesiones afectaron al 4,6 por ciento de las líneas arancelarias y aproximadamente el 16 por ciento del total de las importaciones de México en 1985.

¹⁰ En la ronda Uruguay, México ha ofrecido un 20 por ciento de reducción lineal de tipo básico convenido en el balance a mitad de período (es decir, los tipos consolidados). esta oferta es aplicable a todos los productos, con excepción de los productos agropecuarios y los productos consolidados a un tipo inferior

EN LA REGLA 8ª, COMPLEMENTARIA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE MÉXICO, SE PREVÉ LA ENTRADA EN CONDICIONES DE FAVOR DE PARTES Y COMPONENTES. DE CONFORMIDAD CON DICHA REGLA, LAS PARTES Y LOS COMPONENTES PUEDEN SER CLASIFICADOS EN UNA SOLA PARTIDA ARANCELARIA Y ESTÁN SUJETOS A UN ARANCEL DE IMPORTACIÓN DEL 10 POR CIENTO.¹¹ EN EL PASADO, SE CONCEDÍA LA ENTRADA LIBRE DE DERECHOS A LAS IMPORTACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LA REGLA 8ª. EN LA ACTUALIDAD, PUEDEN IMPORTARSE 39 PRODUCTOS AL AMPARO DE ESTA REGLAMENTACIÓN QUE SIMPLIFICA LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y EL PAGO DE DERECHOS.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLC) ESTABLECE NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DEVOLUCIÓN Y APLAZAMIENTOS DE DERECHOS.¹² LAS PARTES EN EL TLC PODRÁN MANTENER SIN VARIACIÓN LOS PROGRAMAS DE DEVOLUCIÓN Y APLAZAMIENTO DE LOS DERECHOS APLICADOS A LAS MERCANCIAS IMPORTADAS HASTA EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2001. A PARTIR DE ENTONCES, EL TRATADO LIMITA LA CUANTÍA QUE PUEDE SER REINTEGRADA, EXONERADA O REDUCIDA DE LOS DERECHOS DE ADUANA APLICADOS A LAS MERCANCIAS IMPORTADAS QUE SE UTILICEN COMO MATERIALES O COMO MERCANCIAS SUSTITUIDAS POR OTRAS IDÉNTICAS O SIMILARES UTILIZADAS COMO MATERIALES EN LA PRODUCCIÓN DE OTROS BIENES POSTERIORMENTE EXPORTADOS A OTRA PARTE.

EL TRATADO PROHIBE EXPLÍCITAMENTE EL REINTEGRO, EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS CINESCOPIOS DE RAYOS CATÓDICOS PARA TELEVISIÓN A COLOR Y MONITORES IMPORTADOS AL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES DESDE TERCEROS PAÍSES Y EXPORTADOS POSTERIORMENTE AL TERRITORIO DE OTRA PARTE. MÉXICO ESTÁ EXENTO DE ESTÁ PROHIBICIÓN POR UN PERÍODO LIMITADO Y PARA LOS IMPORTADORES MÁS IMPORTANTES.¹³

MÉXICO PUEDE EXPORTAR CON DEVOLUCIÓN DE DERECHOS 1.200.000 UNIDADES A LOS ESTADOS UNIDOS EN 1994. ESTE CONTINGENTE DISMINUIRÁ EN 200.000 UNIDADES ANUALES DURANTE SEIS AÑOS Y SE ELIMINARÁ GRADUALMENTE HASTA EL AÑO 2000. EL CONTINGENTE CORRESPONDIENTE AL CANADÁ ES DE 75.000 UNIDADES EN 1994, QUE SE ELIMINARÁN GRADUALMENTE HASTA 1996. EL TRATADO PROHIBE TAMBIÉN LA ADOPCIÓN, AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA, CUANDO LA EXENCIÓN ESTÉ CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DESEMPEÑO.

¹¹ Se verifica la existencia de una producción nacional con objeto de velar por su plena utilización y por que reciba el mismo trato que los bienes importados (GATT, IBDD 33S, pág 82)

¹² Artículo 303 del acuerdo.

¹³ Los que en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 importaron a México un mínimo de 20.000 unidades de esas mercancías.

LAS EXENCIONES DE DERECHOS DE ADUANA VIGENTES EN MÉXICO NO ESTÁN SUBORDINADAS A ESA DISPOSICIÓN, SIEMPRE QUE NO SE AÑADAN NUEVAS MERCANCÍAS A LA LISTA DE LAS QUE ESTABAN SUJETAS A EXENCIÓN DE DERECHOS HASTA EL 1º DE JULIO DE 1991. LOS REQUISITOS DE DESEMPEÑO VIGENTES PUEDEN CONTINUAR EN VIGOR HASTA EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2001 EN LO QUE A MÉXICO SE REFIERE.

G) PREFERENCIAS ARANCELARIAS

LOS ARANCELES MEXICANOS SE APLICAN EN RÉGIMEN N.M.F. A TODOS LOS PAÍSES, SEAN O NO PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL. MÁS DEL 95 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES MEXICANAS EN 1991 PROCEDÍAN DE FUENTES N.M.F. SIN EMBARGO, MÉXICO CONCEDE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A CIERTOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN VIRTUD DE VARIOS ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES SOBRE PRODUCTOS ESPECÍFICOS Y LIMITADOS A PAÍSES ESPECÍFICOS. ES PROBABLE QUE LA PROPORCIÓN DE IMPORTACIONES SUJETAS A ARANCELES N.M.F. DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN EL FUTURO DEBIDO AL TLC Y OTROS ACUERDOS DE LIBRE CAMBIO YA FIRMADOS POR MÉXICO O EN PROCESO DE FIRMARSE CON DIVERSOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI GOZAN ACTUALMENTE DE ARANCELES PREFERENCIALES CONCEDIDOS POR MÉXICO CON ARREGLO A DIVERSOS MECANISMOS QUE ABARCAN A TODOS LOS MIEMBROS (ACUERDOS DE ALCANCE REGIONAL) O SÓLO A UN REDUCIDO NÚMERO DE PAÍSES (ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL).

MÉXICO PARTICIPA EN LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL, EL PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y EXPANSIÓN DEL COMERCIO, EL PROGRAMA DE APERTURA DE LOS MERCADOS Y DIVERSOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL. LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL ES UN PROGRAMA DESTINADO A CONCEDER REDUCCIONES ARANCELARIAS EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE DESARROLLO DEL PAÍS BENEFICIARIO. CON ARREGLO A ESTE PROGRAMA, MÉXICO APLICA A 11.096 PARTIDAS ARANCELARIAS, UN 20 POR CIENTO DE REDUCCIÓN DE LOS TIPOS N.M.F. A LA ARGENTINA Y EL BRASIL, UN 28 POR CIENTO A COLOMBIA, CHILE Y EL URUGUAY, UN 14 POR CIENTO AL PERÚ, UN 40 POR CIENTO AL ECUADOR Y UN 48 POR CIENTO A BOLIVIA Y PARAGUAY.¹⁴ MÉXICO MANTIENE UNA LISTA DE EXENCIONES QUE CONTIENE LOS PRODUCTOS A LOS QUE NO ES APLICABLE ESA PREFERENCIA ARANCELARIA.

CON ARREGLO AL PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y EXPANSIÓN DEL COMERCIO, SE CONCEDEN TAMBIÉN PREFERENCIAS EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE

¹⁴ Las exportaciones de México reciben un 20 por ciento de preferencia arancelaria en la Argentina y el Brasil, un 12 por ciento en Colombia, Chile, el Perú y el Uruguay, y el 8 por ciento de Bolivia, el Ecuador y el Paraguay. Venezuela ha participado en el programa de preferencias regionales pero, en la práctica, los aranceles preferenciales no llegaron a entrar en vigor.

DESARROLLO DEL PAÍS BENEFICIARIO. EL NÚMERO DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA Y EL MARGEN DE PREFERENCIA OSCILAN SEGÚN EL PAÍS BENEFICIARIO DE QUE SE TRATE. LA LISTA DE PARTIDAS ARANCELARIAS DE MÉXICO ABARCA ENTRE 1.530 Y 2.296 PARTIDAS. LOS TIPOS N.M.F. SE REDUCEN EN UN 60 POR CIENTO EN EL CASO DE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA ARGENTINA Y EL BRASIL, UN 70 POR CIENTO EN EL DE LOS PAÍSES DE NIVEL INTERMEDIO¹⁵, UN 80 POR CIENTO EN EL DE ECUADOR Y UN 90 POR CIENTO EN EL DE BOLIVIA Y EL PARAGUAY.

SE CONCEDE A LOS PAÍSES RELATIVAMENTE MENOS DESARROLLADOS UN ACCESO FAVORABLE MEDIANTE LA EXENCIÓN ARANCELARIA DE DIVERSOS PRODUCTOS. ESTE PROGRAMA ES APLICABLE A BOLIVIA (40 LÍNEAS ARANCELARIAS), EL ECUADOR (260) Y EL PARAGUAY(137). SON DE MUY ESCASA CONSIDERACIÓN LAS IMPORTACIONES REALIZADAS CON ARREGLO A ESTE PLAN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS.

LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL PREVÉN IGUALMENTE PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS, E INCLUYEN ACUERDOS DE RENEGOCIACIÓN DE PREFERENCIAS CONCEDIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA ALALC, Y ACUERDOS ECONÓMICOS DE COMPLEMENTARIEDAD. MÉXICO HA FIRMADO ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL CON TODOS LOS PAÍSES DE LA ALADI, ASÍ COMO CON CIERTOS PAÍSES CENTROAMERICANOS. LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS CONSISTEN EN UNA REDUCCIÓN DEL TIPO N.M.F. APLICABLE (CUADRO I.4).

ASIMISMO MÉXICO OTORGÓ UN REDUCIDO NÚMERO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS CON ARREGLO AL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO (SGPC). LAS CONCESIONES DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA SGPC ABARCAN 26 PARTIDAS ARANCELARIAS, Y EL MARGEN DE PREFERENCIA ARANCELARIA OSCILA ENTRE EL 10 Y 30 POR CIENTO. EN 1991, LAS IMPORTACIONES DE MÉXICO AFECTADAS POR CONCESIONES SGPC FUERON APROXIMADAMENTE EL 0,07 POR CIENTO DE SUS IMPORTACIONES TOTALES.

LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN EL PROTOCOLO RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO (EL COMITÉ DE PAÍSES PARTICIPANTES, CPP) CONSISTE, EN PRINCIPIO, EN LA CONCESIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A 17 PARTIDAS. LAS PREFERENCIAS NEGOCIADAS COMO DERECHOS PREFERENCIALES ESPECÍFICOS, CARECEN ACTUALMENTE DE SENTIDO POR QUE LOS TIPOS N.M.F. SON AHORA MUCHO MÁS BAJOS.

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 302.2 DEL TLC, MÉXICO ELIMINARÁ PROGRESIVAMENTE LOS ARANCELES ADUANEROS APLICABLES A LOS PRODUCTOS

¹⁵ Son países de nivel intermedio Chile, Colombia, el Perú, el Uruguay y Venezuela.

INDUSTRIALES ORIGINARIOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TLC¹⁶, YA SEA DE INMEDIATO, YA SEA EN CINCO, DIEZ O QUINCE ETAPAS ANUALES IGUALES.¹⁷ LA TASA BASE PARA DETERMINAR LA REDUCCIÓN ARANCELARIA ES LA QUE ESTUVIESE VIGENTE EL 1º DE JULIO DE 1991. MÉXICO PUEDE ACELERAR LA ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA A PETICIÓN DE CUALQUIER OTRA PARTE DEL TLC.

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 308 DEL ACUERDO, MÉXICO HA CONVENIDO REDUCIR LOS ARANCELES N.M.F. APLICABLES A LAS MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS Y SUS PARTES, PARA SITUARLOS EN TASAS QUE OSCILAN ENTRE EL 0 Y EL 3,9 POR CIENTO, YA SEA EN CINCO ETAPAS IGUALES CONTADAS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1999, YA SEA EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO.¹⁸ ADEMÁS, DURANTE LOS DIEZ AÑOS SIGUIENTES A DICHA FECHA, MÉXICO ESTÁ OBLIGADO A CONSULTAR POR ADELANTADO CON LAS OTRAS PARTES ANTES DE PROCEDER A UNA REDUCCIÓN MULTILATERAL DE LOS DERECHOS N.M.F. APLICADOS A LOS CINESCOPIOS DE RAYOS CATÓDICOS DE MÁS DE 14 PULGADAS. MÉXICO APLICARÁ TAMBIÉN TRATO LIBRE DE IMPUESTOS EN RÉGIMEN N.M.F. A LOS SISTEMAS DE REDES DE ÁREA LOCALES.

H) INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN

EN MÉXICO NO HAY PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN.¹⁹

IV. VALORACIÓN EN ADUANA

LAS PRÁCTICAS DE VALORACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ADUANERA DE MÉXICO SE REFORMARON EN JULIO DE 1992 PARA PASAR DE LA BASE DE VALORACIÓN C.I.F. A LA BASE DE VALORACIÓN F.O.B. ESTE CAMBIO DE LA BASE DE VALORACIÓN ARANCELARIA REPRESENTA UNA REDUCCIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ARANCELARIA. EN ALGUNOS ESTUDIOS SE INDICA QUE LA BASE DE VALORACIÓN C.I.F. SUPONE UNA CARGA

¹⁶ Se trata de las partidas comprendidas en los capítulos 25-49 y 64-97 del SA y las incluidas en los capítulos 1-24 que no están sujetas a las disposiciones agrícolas del TLC.

¹⁷ El proceso de escalonamiento es el siguiente: las partidas arancelarias incluidas en la categoría A han de quedar totalmente eliminadas el 1º de enero de 1994; las comprendidas en la categoría B se suprimirán en cinco etapas anuales iguales entre el 1º de enero de 1994 y el 1º de enero de 1998; las comprendidas en la categoría C, se suprimirán en diez etapas anuales iguales entre el 1º de 1994 y el 1º de enero de 2003; las comprendidas en la categoría C+ han de ser suprimidas en quince etapas anuales iguales entre el 1º de enero de 1994 y el 1º de enero de 2008; y las partidas incluidas en la categoría D seguirán recibiendo trato libre de impuestos.

¹⁸ Los derechos n.m.f. aplicados a las máquinas de procesamiento automático de datos y a las unidades digitales de procesamiento se reducirán al 3,9 por ciento; los aplicados a las unidades combinadas de entrada y salida y las unidades de exposición, al 3,7 por ciento, o quedarán exentas de derechos, y los aplicados a las unidades de almacenamiento y otras unidades de máquinas

¹⁹ En mayo de 1985, el gobierno mexicano seleccionó varias compañías privadas internacionales para verificar ciertas transacciones de importación efectuadas por el sector público.

DESPROPORCIONADA PARA LOS PAÍSES QUE TIENEN COSTES DE FLETE RELATIVAMENTE ELEVADOS. EN CAMBIO, EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN F.O.B. NO PENALIZA A LOS EXPORTADORES POTENCIALES POR SUS DESVENTAJAS DE EMPLAZAMIENTO Y OTRAS DESVENTAJAS SELECCIONADAS CON EL TRANSPORTE, SINO QUE APLICA EL TIPO ARANCELARIO NOMINAL DIRECTAMENTE A LOS PRECIOS DE EXPORTACIÓN APLICABLES A CADA PROVEEDOR INDIVIDUAL.²⁰

MÉXICO ES SIGNATARIO DEL CÓDIGO DE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA RONDA DE TOKIO Y HA APLICADO TODOS LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN PERMITIDOS POR EL CÓDIGO (EXCEPTO EL MÉTODO DEL "VALOR COMPUTADO") DESDE EL 1º DE ENERO DE 1993.²¹

HASTA DICIEMBRE DE 1992, LA LEGISLACIÓN ADUANERA DE MÉXICO CONTENÍAN UN MÉTODO ESPECIAL DE VALORACIÓN EN ADUANA APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE EQUIPOS USADOS. LOS DERECHOS APLICADOS A LAS MERCANCÍAS USADAS SE CALCULABAN CON ARREGLO AL VALOR DEL COSTE REAL DE SUSTITUCIÓN DE LA MÁQUINA, MENOS UN DESCUENTO BASADO EN LOS AÑOS DE USO DEL EQUIPO.²² DESDE ENERO DE 1993, LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS USADAS SE BASAN EN EL VALOR DE TRANSACCIÓN.

HASTA JULIO DE 1992, LAS AUTORIDADES ADUANERAS DE MÉXICO NO TENÍAN DERECHO A MODIFICAR LOS VALORES DE ADUANAS DECLARADOS. EN MODIFICACIONES RECIENTES DE LA LEY ADUANERA SE HA ESTABLECIDO QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUEDE REVISAR Y DETERMINAR LOS VALORES EN ADUANA UTILIZANDO LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN ESPECIFICADOS CUANDO EL IMPORTADOR NO CUMPLE LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA. SEGÚN LAS AUTORIDADES, NO SE HA REGISTRADO ESE TIPO DE CASOS HASTA AHORA. LOS IMPORTADORES PERJUDICADOS DISPONEN DE PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN.

²⁰ Los análisis de Erzan y Yeats (1991) demuestran que la utilización de aranceles f.o.b. elimina el efecto discriminatorio interactivo de los aranceles calculados sobre el valor c.i.f. y hace que la capacidad competitiva de los diferentes países resulte solamente afectados por los costes de flete respectivos.

²¹ Son seis los métodos previstos en el código de valoración en aduana del GATT para determinar el valor en aduana: un método principal y cinco métodos adicionales que deben aplicarse en orden jerárquico. En primer lugar, el "valor de transacción" de las mercancías importadas (el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, más ciertos costos y gastos); seguidamente, el valor de transacción de mercancías idénticas, el valor de transacción de mercancías similares, el precio unitario a que se vendan la mayor cantidad total de las mercancías importadas (o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas (artículo 5), el "valor reconstruido" (artículo 6), y el uso de "criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del Acuerdo General". Las enmiendas de la Ley Aduanera por las que se aplican estas disposiciones se notificaron al GATT en noviembre de 1992: documento VAL/1/Add.25/Suppl.1 del GATT.

²² Por ejemplo si la edad de la máquina era de uno a cuatro años, el descuento era del 10 por ciento; si la edad era de más de 15 años, el descuento era del 50 por ciento.

A) CONTINGENTES ARANCELARIOS

MÉXICO NO APLICA NINGÚN CONTINGENTE ARANCELARIO A LAS IMPORTACIONES DE FUENTES N.M.F. LAS IMPORTACIONES QUE GOZAN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS CONCEDIDAS POR MÉXICO EN EL MARCO DE LA ALADI ESTÁN, EN CIERTOS CASOS, SUJETAS A CONTINGENTES ARANCELARIOS, ADMINISTRADOS POR LA SECOFI Y ASIGNADOS A LOS DISTINTOS IMPORTADORES CON ARREGLO A LOS NIVELES ANTERIORES DE IMPORTACIÓN.

B) GRAVÁMENES VARIABLES A LA IMPORTACIÓN Y MEDIDAS SIMILARES

EL AZÚCAR ES EL ÚNICO PRODUCTO SUJETO A GRAVÁMENES VARIABLES A LA IMPORTACIÓN. LOS DERECHOS VARIABLES ESPECÍFICOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE AZÚCAR SE CALCULAN EN FUNCIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL PAÍS Y LOS PRECIOS MUNDIALES. SEGÚN LAS AUTORIDADES MEXICANAS, LOS DERECHOS VARIABLES ESPECÍFICOS SE ESTABLECIERON EN SEPTIEMBRE DE 1990 CON EL FIN DE COMPENSAR LAS DISTORSIONES Y LA GRAN INESTABILIDAD DE LOS PRECIOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, QUE PODÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE A LOS PRODUCTORES NACIONALES, Y MANTENER UN PRECIO INTERNO ESTABLE. ANTES DE SEPTIEMBRE DE 1990, LAS IMPORTACIONES DE AZÚCAR ESTABAN SUJETAS A UN RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN.

LOS DERECHOS VARIABLES ESPECÍFICOS APLICADOS A LAS IMPORTACIONES DE AZÚCAR, QUE SE CALCULAN MENSUALMENTE, SON EQUIVALENTES A LA DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS DE REFERENCIA INTERNOS (365 DÓLARES EE.UU. POR TONELADA DE AZÚCAR EN BRUTO Y 463 DÓLARES POR TONELADA DE AZÚCAR REFINADO, SEGÚN LOS ÚLTIMOS DATOS PUBLICADOS EN JULIO DE 1991) Y UN PROMEDIO MENSUAL DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES EN NUEVA YORK (EN EL CASO DEL AZÚCAR EN BRUTO) Y LONDRES (EN EL CASO DEL AZÚCAR REFINADO).²³ AL PRINCIPIO (ENTRE SEPTIEMBRE DE 1990 Y ENERO DE 1991), LOS DERECHOS ESPECÍFICOS SE CALCULABAN CASO POR CASO, DEDUCIENDO DEL PRECIO DE REFERENCIA INTERNO EL PRECIO DE FACTURA DECLARADO POR EL IMPORTADOR. PERO, PARA PREVENIR LA SOBREFACTURACIÓN, ACTUALMENTE SE APLICA EL PRECIO INTERNACIONAL A TODOS LOS IMPORTADORES.

DESDE FEBRERO DE 1991, LOS EQUIVALENTES AD VALOREM DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS HAN FLUCTUADO ENTRE EL 58 Y EL 104 POR CIENTO EN EL CASO DEL AZÚCAR EN BRUTO Y ENTRE EL 43 Y EL 75 POR CIENTO EN EL DEL AZÚCAR REFINADO (GRÁFICO 1.3 VER ANEXO).

²³ Cuando el precio mundial es igual o superior al precio de referencia interno, el derecho variable es cero.

C) OTROS GRAVÁMENES Y CARGAS

EN EL CUADRO IV.5 SE MUESTRA LA ESTRUCTURA DE LAS DEMÁS CARGAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR MÉXICO, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS INTERNOS.

EN LA ACTUALIDAD, LAS IMPORTACIONES ESTÁN SUJETAS A POCAS CARGAS, APARTE DEL ARANCEL GENERAL DE IMPORTACIÓN AD VALOREM, SI SE COMPARA CON LA SITUACIÓN REINANTE DE LOS AÑOS OCHENTA. ACTUALMENTE SÓLO SE APLICA UN DERECHO DE TRÁMITE ADUANAL DEL 0,8 POR CIENTO DEL VALOR C.I.F. DE LAS IMPORTACIONES.²⁴ SE APLICAN GRAVÁMENES ADICIONALES A LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS PRODUCTOS, COMO LOS AUTOMÓVILES NUEVOS. EL EQUIVALENTE AD VALOREM DE TODAS LAS CARGAS COMBINADAS SOBRE EL VALOR F.O.B. VARÍA CON ARREGLO AL PRODUCTO; POR EJEMPLO, PARA EL MAÍZ ES DEL 25,8 POR CIENTO, MIENTRAS QUE PARA LOS COCHES DE PRECIO MEDIO ES DEL 52,9 POR CIENTO.

EN ENERO DE 1988, MÉXICO ELIMINÓ EL RECARGO ARANCELARIO DEL 5 POR CIENTO DESTINADO A FINANCIAR LOS PLANES DE DESARROLLO INDUSTRIAL.²⁵ MÉXICO CONSIDERABA ESTE RECARGO UNA MEDIDA DE TRANSICIÓN NECESARIA PARA DAR TIEMPO A LAS INDUSTRIAS NACIONALES A ADAPTARSE A LA COMPETENCIA INTERNACIONAL. TAMBIÉN HABÍA OTROS GRAVÁMENES ADICIONALES, COMO EL 2,5 POR CIENTO APLICADO A CIERTAS IMPORTACIONES PARA PRESTAR ASISTENCIA A ACTIVIDADES ECONÓMICAS NACIONALES ESPECÍFICAS Y FOMENTAR LA EXPORTACIÓN. OTRAS CARGAS QUE AFECTAN SÓLO A LAS IMPORTACIONES ERAN LA TASA FEDERAL DEL 0,6 POR CIENTO DESTINADA A SUFRAGAR EL COSTO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN, UN DERECHO ADICIONAL DEL 3 POR CIENTO PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS PRESTADOS POR LAS OFICINAS DE ADUANA LOCALES, Y UN GRAVAMEN DEL 10 POR CIENTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN POSTAL COMO, POR EJEMPLO, LA CLASIFICACIÓN DE UN PRODUCTO O LA DETERMINACIÓN DE SU VALOR. TODAS ESTAS CARGAS SE REFUNDIERON PRIMERO EN ENERO DE 1987, EN UN RECARGO DEL 5 POR CIENTO Y SE SUPRIMIERON POR COMPLETO EN ENERO DE 1988.

EL PRINCIPAL IMPUESTO INTERNO EN MÉXICO ES EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA), APLICADO GENERALMENTE A UN TIPO DEL 10 POR CIENTO.²⁶ EL

²⁴ Este derecho se aplica a todos los envíos marítimos. Las importaciones por correo y vía aérea están sujetas a un derecho más elevado del 16 por ciento. El TLC prohíbe la imposición de derechos de uso en aduana. Con arreglo a este acuerdo, México está obligado a no aumentar los derechos de trámite aduanal y a eliminar los aplicados a las mercancías procedentes de otras partes del TLC a más tardar el 30 de junio de 1999

²⁵ El Plan nacional de Desarrollo de México de ese período enumeraba nueve sectores en los que debía promoverse el desarrollo: petroquímica, electrónica, textiles, calzado, bienes de capital, pasta y papel, productos alimenticios, hierro y acero, y electrodomésticos.

²⁶ En 1987, los tipos de IVA oscilaban entre el cero y el 20 por ciento. Se aplicaba al tipo cero a los productos alimenticios básicos, y por entonces se aplicaba un tipo del 6 por ciento en las regiones fronterizas con los Estados Unidos. En los últimos años los esfuerzos se han centrado en mejorar la recaudación del IVA

IMPUESTO SE APLICA POR IGUAL A LOS PRODUCTOS IMPORTADOS Y LOS NACIONALES. SE APLICA EL IVA A LA SUMA DEL VALOR EN ADUANA (VALOR F.O.B.) DE LAS IMPORTACIONES, MÁS LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y LOS DEMÁS GRAVÁMENES A LA IMPORTACIÓN. ESTÁN EXENTAS DEL IVA CIERTAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TALES COMO LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS Y LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO DESTINADOS A LA AGRICULTURA. TAMBIÉN ESTÁN EXENTAS LAS EXPORTACIONES.

ESTÁN GRAVADOS TAMBIÉN CON OTROS IMPUESTOS INTERNOS VARIOS PRODUCTOS, TANTO IMPORTADOS COMO DE PRODUCCIÓN NACIONAL. ENTRE DICHOS IMPUESTOS FIGURAN LOS IMPUESTOS ESPECIALES AL CONSUMO APLICADOS A PRODUCTOS ESPECÍFICOS, COMO LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR EJEMPLO, LA CERVEZA, GRAVADA CON EL 25 POR CIENTO) Y LOS PRODUCTOS DEL TABACO (CIGARRILLOS ESPECIALES, CON EL 139,3 POR CIENTO, Y CIGARRILLOS "POPULARES", CON EL 20,9 POR CIENTO.²⁷

EN 1991-1992 SE REDUJERON LOS IMPUESTOS ESPECIALES DESPUÉS DE UNA SUBIDA ANTERIOR MOTIVADA POR LAS DIFICULTADES DEL TESORO. SE SUPRIMIERON LOS IMPUESTOS INDIRECTOS APLICADOS A LOS REFRESCOS, EL AZÚCAR, LOS SEGUROS Y LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, Y SE REDUJERON LOS IMPUESTOS ESPECIALES APLICADOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL TABACO. ASIMISMO, SE REDUJO DEL 50 AL 17 POR CIENTO EL TIPO MÁXIMO DEL IMPUESTO SOBRE LA COMPRA DE COCHES NUEVOS.

D) PRECIOS MÍNIMOS DE IMPORTACIÓN

LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN OFICIALES, QUE EN 1985 AFECTABAN A UN 25 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN INTERNA DE BIENES OBJETO DE COMERCIO EXTERIOR, SE ELIMINARON PROGRESIVAMENTE EN 1986 Y 1987. EN 1986, EL NÚMERO DE PARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A DICHOS PRECIOS SE REDUJO DE 1.189(9,1 POR CIENTO DEL TOTAL) A 960 (7,6 POR CIENTO DEL TOTAL).²⁸ EN 1987 SOLO QUEDARON 41 PARTIDAS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS INTERMEDIOS, EN LA LISTA DE PARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE REFERENCIA (CUADRO AIV.3).

e igualar sus tipos. El tipo ordinario se redujo del 15 al 10 por ciento en 1991, en el marco de la política antiinflacionista de ingresos aplicada por el gobierno. el tipo especial para las regiones fronterizas fue sustituido por el tipo ordinario, haciéndose excepción única de los productos alimenticios favorecidos con el tipo cero.

²⁷ Se entiende por cigarrillos "populares" los cigarrillos sin filtro que cumplen determinadas condiciones como, por ejemplo, ser de tabaco negro, tener una longitud máxima de 77 milímetros y un precio máximo al por menor que no exceda del precio establecido por el congreso. en la base de cálculo del IVA se incluyen los impuestos especiales de consumo aplicados a los productos del tabaco, las bebidas alcohólicas y la gasolina.

²⁸ En 1986, las 960 partidas sujetas a precios oficiales de referencia representaban el 7,2 por ciento de las importaciones y el 18,7 por ciento de la producción nacional.

SEGÚN EL GOBIERNO MEXICANO, PARA COMBATIR EL DUMPING Y LA COMPETENCIA EJERCIDA POR LAS IMPORTACIONES SUBVENCIONADAS HUBIERA SIDO PRECISO SUBIR LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN OFICIALES. POR ESO, PARALELAMENTE A LA SUPRESIÓN DE LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN OFICIALES, SE ADOPTÓ UNA NUEVA LEGISLACIÓN ANTIDUMPING.

E) PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN

DESDE 1988 SOLAMENTE ESTÁ PROHIBIDA LA IMPORTACIÓN DE 17 PARTIDAS ARANCELARIAS (EL 0,1 POR CIENTO DEL TOTAL DE LÍNEAS ARANCELARIAS) POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, SALUD Y MORAL PÚBLICAS. INCLUYEN LAS DROGAS Y SUSTANCIAS ILEGALES Y LOS PECES PREDADORES VIVOS. TAMBIÉN ESTÁN PROHIBIDAS LAS IMPORTACIONES DE COCHES USADOS.

MÉXICO APLICA PROHIBICIONES COMERCIALES (IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN) A CIERTOS PAÍSES DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. POR EJEMPLO, EL COMERCIO CON SUDÁFRICA ESTUVO PROHIBIDO HASTA JUNIO DE 1992. EN LA ACTUALIDAD, SÓLO 26 PARTIDAS ARANCELARIAS (ARMAS Y MUNICIONES) NO PUEDEN IMPORTARSE DE DICHO PAÍS. DESDE JULIO DE 1992 TAMBIÉN ESTÁN PROHIBIDAS TODAS LAS IMPORTACIONES DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO), EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 757 DE LAS NACIONES UNIDAS.

F) RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

EN EL PASADO, EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN FUE UNO DE LOS ELEMENTOS MÁS RESTRICTIVOS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE MÉXICO, QUE SE UTILIZÓ CON EFECTIVIDAD PARA REDUCIR LAS IMPORTACIONES EN TIEMPOS DE INESTABILIDAD, POR EJEMPLO, DESPUÉS DE LA CRISIS DE LA BALANZA DE PAGOS DE 1982, CUANDO SE AMPLIÓ EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN OBLIGATORIAS PARA ABARCAR TODAS LAS IMPORTACIONES.

A MEDIADOS DE 1985 SE LIBERALIZÓ EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE CIERTOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS INTERMEDIOS Y ALGUNOS BIENES DE CAPITAL Y DE CONSUMO. DESDE ENTONCES, MÉXICO HA REDUCIDO CONSIDERABLEMENTE EL NÚMERO DE PRODUCTOS SOMETIDOS A UN RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (CUADRO I.6).

EN LA ACTUALIDAD SÓLO SE EXIGE PERMISO PREVIO PARA IMPORTAR UN PEQUEÑO NÚMERO DE PRODUCTOS PRINCIPALMENTE AGRÍCOLAS, PERO QUE INCLUYEN TAMBIÉN EL PETRÓLEO Y SUS PRODUCTOS, ARMAS Y MUNICIONES, CIERTOS AUTOMÓVILES Y, CON CARÁCTER TEMPORAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ACTUALMENTE SÓLO SE REQUEREN LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI) PARA IMPORTAR 198 LÍNEAS ARANCELARIAS (UN 1,7 POR CIENTO DEL

TOTAL).²⁹ EN 1991 ESTABA SUJETO A LICENCIAS DE IMPORTACIÓN MENOS DEL 10 POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES, REDUCCIÓN SUSTANCIAL CON RESPECTO A AÑOS ANTERIORES.

SEGÚN EL GOBIERNO MEXICANO, SE REQUIEREN LICENCIAS DE IMPORTACIÓN POR DIVERSAS RAZONES. EL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO OBEDECE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, EN VIRTUD DE LA CUAL SE RESERVA EL ESTADO LA EXPLORACIÓN Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO E HIDROCARBUROS. SE MANTIENEN LOS PERMISOS PREVIOS ALA IMPORTACIÓN EN EL SECTOR AGRÍCOLA POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

- I) COMBATIR LAS PERTURBACIONES CAUSADAS EN LOS MERCADOS MUNDIALES POR LAS POLÍTICAS PROTECTORAS Y LAS SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE CIERTOS PAÍSES (POR EJEMPLO, AL TRIGO, EL MAÍZ, LA CEBADA Y LA LECHE EN POLVO)
- II) ESTABILIZAR LAS GRANDES OSCILACIONES DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES (CAFÉ Y PRODUCTOS LÁCTEOS)
- III) TOMAR EN CUENTA LAS DIFERENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE LA DEMANDA (HUEVOS Y CARNE DE AVES DE CORRAL, ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y UVAS)
- IV) MITIGAR EL ELEVADO COSTE DEL AJUSTE EN CIERTOS SUBSECTORES ESPECÍFICOS (SEMILLAS Y OLEAGINOSAS)
- V) APLICAR PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN POR RAZONES MEDIOAMBIENTALES.

²⁹ En enero de 1993 sólo estaban sujetas a licencias de importación 192 partidas arancelarias.

TOTAL).²⁹ EN 1991 ESTABA SUJETO A LICENCIAS DE IMPORTACIÓN MENOS DEL 10 POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES, REDUCCIÓN SUSTANCIAL CON RESPECTO A AÑOS ANTERIORES.

SEGÚN EL GOBIERNO MEXICANO, SE REQUIEREN LICENCIAS DE IMPORTACIÓN POR DIVERSAS RAZONES. EL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO OBEDECE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, EN VIRTUD DE LA CUAL SE RESERVA EL ESTADO LA EXPLORACIÓN Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO E HIDROCARBUROS. SE MANTIENEN LOS PERMISOS PREVIOS ALA IMPORTACIÓN EN EL SECTOR AGRÍCOLA POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

- I) COMBATIR LAS PERTURBACIONES CAUSADAS EN LOS MERCADOS MUNDIALES POR LAS POLÍTICAS PROTECTORAS Y LAS SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE CIERTOS PAÍSES (POR EJEMPLO, AL TRIGO, EL MAÍZ, LA CEBADA Y LA LECHE EN POLVO)
- II) ESTABILIZAR LAS GRANDES OSCILACIONES DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES (CAFÉ Y PRODUCTOS LÁCTEOS)
- III) TOMAR EN CUENTA LAS DIFERENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE LA DEMANDA (HUEVOS Y CARNE DE AVES DE CORRAL, ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y UVAS)
- IV) MITIGAR EL ELEVADO COSTE DEL AJUSTE EN CIERTOS SUBSECTORES ESPECÍFICOS (SEMILLAS Y OLEAGINOSAS)
- V) APLICAR PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN POR RAZONES MEDIOAMBIENTALES.

²⁹ En enero de 1993 sólo estaban sujetas a licencias de importación 192 partidas arancelarias.

CAPITULO QUINTO

**LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA LEY
ADUANERA INSTRUMENTOS DE POLITICA ECONOMICA Y DE RESGUARDO
DEL INTERES FISCAL**

I) LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES TRATADAS EN CAPÍTULOS ANTERIORES SE HA SEÑALADO INSISTENTEMENTE LA IMPORTANCIA DE LOS INSTRUMENTOS EFICACES PARA CREAR UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA SE HAN PUESTO EN PRACTICA.

EN LA ACTUALIDAD ENCONTRAMOS NECESARIA LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO RESPUESTA A LOS CAMBIOS QUE ESTAMOS SUFRIENDO, DEBIDO A LA INSERCIÓN DE NUESTRO PAÍS EN EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO MUNDIAL, UN GRAN AVANCE ES LA PROPUESTA DE LEY DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA CREAR UN ÓRGANO DESCONCENTRADO CON CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL DEL CUAL SE DERIVARAN VENTAJAS PARA LOS CONTRIBUYENTES, COMO FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EL PODER PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO ÁGIL, EFICAZ Y EQUITATIVO. ESTE ÓRGANO ES EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE ENCONTRARÍA DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y SUS FUNCIONES SERÁN LAS DE ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ADUANERA.

POR OTRA PARTE LA SECRETARIA DE HACIENDA SEGUIRÁ MANTENIENDO LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA ECONÓMICA COMO: LA FORMALIZACIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PUBLICO, QUE SON PILARES IMPORTANTES PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE NUESTRA ECONOMÍA.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TENDRÁ A SU CARGO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DEL ESTADO COMO RECAUDAR IMPUESTOS, DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES DE INSPECCIÓN, ESTO INCLUYENDO A LA POLICÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LIQUIDARA Y RECAUDARA CONTRIBUCIONES, VIGILARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES FISCALES ADUANERAS, TAMBIÉN PARTICIPARA EN LA NEGOCIACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y FISCAL QUE SON DE GRAN IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD PARA NUESTRO PAÍS.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTARÁ FORMADO POR UNA JUNTA DE GOBIERNO, UN PRESIDENTE Y DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, QUIEN LA PRESIDIRÁ, DOS REPRESENTANTES DE ESA DEPENDENCIA, EL PRESIDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DOS FUNCIONARIOS DEL MISMO.

LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ COMO ATRIBUCIÓN PRINCIPAL OPINAR PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA FISCAL Y ADUANERAS NECESARIAS PARA LA

ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS SECTORIALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DONDE DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA UNA POLÍTICA FISCAL QUE IMPULSE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y EL EMPLEO . TAMBIÉN .PODRÁ OPINAR SOBRE INICIATIVAS DE LEY Y MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA.

PARA BRINDAR UNA MAYOR ATENCIÓN Y PROFESIONALISMO EN LAS RELACIONES ENTRE EL FISCO Y LOS CONTRIBUYENTES SE DECIDIÓ ESTABLECER EL SERVICIO FISCAL DE CARRERA, POR LO QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONTARA CON UN CUERPO DE FUNCIONARIOS FISCALES CALIFICADO, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO, LOS CUALES DEBERÁN COMBATIR LA EVASIÓN Y EFUSIÓN FISCAL YA QUE ESTO REPRESENTA UNA INJUSTICIA INACEPTABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS.

ES IMPORTANTE EL CREAR UNA AUTENTICA CONCIENCIA TRIBUTARIA ENTRE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUENTA ENTRE SUS FACULTADES EL DE ESTABLECER INSTANCIAS ASÍ COMO COMITÉS ESPECIALIZADOS QUE LE PERMITAN TENER UNA VINCULACIÓN EFECTIVA Y PERMANENTE CON GRUPOS DE CONTRIBUYENTES Y ESPECIALISTAS, QUE DEBERÁN REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA PODER PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO Y EFICIENTE PARA QUE SE PROMUEVA EL AHORRO EN NUESTRO PAÍS.

ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL 1º DE JULIO DE 1997 ESTO PARA PODER PERMITIR QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLEZCA ESTE SERVICIO MEDIANTE UN PROCESO QUE GARANTICE UNA ADECUADA TRANSICIÓN Y SE PUEDA BRINDAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO MENCIONADO.

EL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ QUE PONER ESPECIAL ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE RINDA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LO LARGO DEL AÑO YA QUE ES ESENCIAL QUE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS SE MANTENGA UNA ESTRICTA DISCIPLINA FISCAL QUE PERMITA QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS NO SEAN UN FACTOR DE DESEQUILIBRIO, SINO QUE CONTRIBUYAN A IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. LOS NIVELES DEL GASTO PÚBLICO DEBERÁN GUARDAR CORRESPONDENCIA CON EL TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE RECIBE EL SECTOR PÚBLICO.

POR ULTIMO ES NECESARIO DESTACAR LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONOZCA LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE EL ÓRGANO PRETENDA EJECUTAR DURANTE CADA AÑO.

II) LEY ADUANERA

EN EL COMERCIO INTERNACIONAL NUESTRO PAÍS TIENE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN COMO RESULTADO DE LA APERTURA COMERCIAL GENERALIZADA QUE SE INICIO A MEDIADOS DE LA DÉCADA PASADA. EL COMERCIO EXTERIOR HA LOGRADO INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA PLANTA INDUSTRIAL, UNA MAYOR GENERACIÓN DE EMPLEOS PERMANENTES Y BIEN REMUNERADOS, LOS CUALES SON DOS DE LOS GRANDES OBJETIVOS DE DESARROLLO NACIONAL, PERO ES NECESARIO CONTAR CON UN TRATO JUSTO EN LAS RELACIONES COMERCIALES CON EL EXTERIOR PARA LO CUAL SE NECESITAN BASES EQUITATIVAS Y JUSTAS PARA LOS PRODUCTORES NACIONALES ACORDE A LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS.

POR LO QUE SE VUELVE NECESARIO QUE SE DE UNA NUEVA LEY ADUANERA QUE ESTIMULE LAS VENTAS AL EXTERIOR, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NUESTRO PAÍS DISPONE DE AMPLIAS OPORTUNIDADES PARA QUE SUS EXPORTACIONES PENETREN EN LOS MERCADOS MUNDIALES Y A LOS PAISES CON LOS QUE MÉXICO HA FIRMADO TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES, COMBATA ADECUADAMENTE LAS PRACTICAS ILICITAS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y EL CONTRABANDO ASÍ COMO SANCIONE CON TODO RIGOR Y EFICACIA LAS PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO QUE AFECTAN A LOS PRODUCTORES NACIONALES, ES NECESARIO QUE LA OPERACIÓN ADUANERA SEA MAS EFICIENTE DENTRO DE ESTE TEMA DEBERÁ CONTARSE CON UNA UNA MAYOR Y MEJOR RECAUDACIÓN FISCAL PERO DESARROLLANDO UNA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRAMITES ADUANALES Y BRINDAR UNA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS USUARIOS.

A CONTINUACIÓN SE MENCIONARAN LAS MEDIDAS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ADUANERA CON LA QUE ANTERIORMENTE SE CONTABA, DE LA CUAL YA SE HABLO EN EL CAPITULO III DE ESTE TRABAJO, ESTO ENCAMINADO A SIMPLIFICAR Y MODERNIZAR LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR CON LA FINALIDAD DE UNA MAYOR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES

A) FORTALECER LAS ADUANAS INTERIORES, LO QUE PERMITIRÁ A LA PLANTA PRODUCTIVA REDUCIR SUS COSTOS Y MEJORAR EL CONTROL EN EL DESPACHO DE MERCANCÍAS. ANTERIORMENTE EL RÉGIMEN DE TRANSITO DE MERCANCÍAS ERA EL LLEVAR DE UNA ADUANA NACIONAL A OTRA LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCONTRABAN BAJO CONTROL FISCAL

INTERNAMENTE LA ADUANA DE DESPACHO ENVIABA LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA A LA ADUANA QUE SE ENCARGABA DEL DESPACHO DE SU CORRESPONDIENTE IMPORTACIÓN O CUANDO LA ADUANA DE DESPACHO ENVIABA LA MERCANCÍA NACIONAL O NACIONALIZADA A LA ADUANA DE SALIDA LA QUE SE ENCARGABA DE LA EXPORTACIÓN. AHORA APARTE EL TRANSITO INTERNO PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CONSUMO FINAL SOLO SE REALIZARA EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL

REGLAMENTO. ASÍ MISMO EL RÉGIMEN DE TRANSITO INTERNO SE PROMOVERÁ POR MEDIO DEL AGENTE O EN SU CASO APODERADO ADUANAL Y TRATÁNDOSE DEL TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACIÓN SE DEBERÁ FORMULAR EL RESPECTIVO PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR EL PAGO POR LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES Y CUMPLIR CON LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS APLICABLES AL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN EN LA ADUANA DE DESPACHO.

PARA PODER REALIZAR EL TRANSITO INTERNO A LA IMPORTACIÓN ES NECESARIO EL QUE SE CUMPLA CON REQUISITOS COMO: FORMULAR EL PEDIMENTO DE TRANSITO INTERNO, DETERMINAR PROVISIONALMENTE LAS CONTRIBUCIONES, APLICANDO LA TASA MÁXIMA SEÑALADA EN LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y LA QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE LAS DEMÁS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, ASÍ COMO LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, ES NECESARIO ANEXAR AL PEDIMENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, APLICABLES AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN.

TRATÁNDOSE DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, NO SE REQUERIRÁ IMPRIMIR LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE DEMUESTRE SU DESCARGO TOTAL O PARCIAL EN EL PEDIMENTO DE TRANSITO INTERNO. PAGAR LAS CONTRIBUCIONES, ACTUALIZADAS DESDE LA ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS AL PAÍS Y HASTA QUE SE EFECTÚE DICHO PAGO, ASÍ COMO LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, ANTES DE ACTIVAR EL MECANISMO DE SELECCIÓN ALEATORIA EN LA ADUANA DE DESPACHO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL TRANSITO INTERNO DE LAS MERCANCÍAS DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE TRASLADO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA. SI LAS MERCANCÍAS EN TRANSITO INTERNO A LA IMPORTACIÓN NO ARRIBAN A LA ADUANA DE DESPACHO EN EL PLAZO SEÑALADO, LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS SE CONSIDERARÁ COMO DEFINITIVA. CUANDO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR LAS MERCANCÍAS NO PUEDAN ARRIBAR EN LOS PLAZOS FIJADOS, EL AGENTE O APODERADO ADUANAL O EL TRANSPORTISTA, DEBERÁ PRESENTAR AVISO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ADUANERAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE IMPIDEN EL ARRIBO OPORTUNO DE LAS MERCANCÍAS, EN ESTE CASO PODRÁ PERMITIRSE EL ARRIBO EXTEMPORÁNEO DE LAS MERCANCÍAS POR UN PERÍODO IGUAL AL PLAZO MÁXIMO DE TRASLADO ESTABLECIDO.

TAMBIÉN SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS ANTE EL FISCO FEDERAL DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS, DE SUS ACCESORIOS Y DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN DURANTE EL TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS LAS PERSONAS SIGUIENTES: EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CUANDO DESIGNE A UN TRANSPORTISTA DISTINTO DE LOS QUE SEÑALA LA LEY, LA EMPRESA TRANSPORTISTA INSCRITA EN EL REGISTRO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CUANDO REALICE EL TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS. DICHO REGISTRO PODRÁ SER CANCELADO POR LA

SECRETARÍA, CUANDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LAS AUTORIDADES ADUANERAS DETECTEN CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

B) SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES CUENTEN CON APODERADOS ADUANALES PARA TRAMITAR LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE SUS AGREMIADOS, LO QUE ABATIRÁ EL COSTO DE ESTA ASESORÍA A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS. ASÍ COMO TAMBIÉN LAS EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA PARA ENCARGARSE DEL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS POR ELLAS TRANSPORTADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LAS MISMAS NO EXCEDA LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, TAMBIÉN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO PARA ENCARGARSE DEL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS QUE SE DESTINEN AL RÉGIMEN DE DEPOSITO FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE SE RETIREN DEL MISMO, EL SERVICIO POSTAL MEXICANO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

TODAS LAS PERSONAS CITADAS SON RESPONSABLES SOLIDARIAS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y DE LAS DEMÁS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS POR LA INTRODUCCIÓN DE MERCANCIAS A TERRITORIO NACIONAL O SU EXTRACCIÓN DEL MISMO, CUANDO SE REALICEN EL DESPACHO DE MERCANCIAS POR CONDUCTO DE APODERADO ADUANAL.

C) AMPARAR EN UN SOLO DOCUMENTO, DENOMINADO PEDIMENTO CONSOLIDADO, LAS DIVERSAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN, PARA ABATIR COSTOS Y AGILIZAR EL FLUJO DE PRODUCTOS. LAS MAQUILADORAS Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PODRÁN OPTAR POR PROMOVER EL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS MEDIANTE EL PEDIMENTO CONSOLIDADO PARA SU IMPORTACIÓN.

D) SUSTITUIR LA UTILIZACIÓN DEL PEDIMENTO POR LA CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN COMO ÚNICA FORMALIDAD PARA QUE LOS EXPORTADORES INDIRECTOS PUEDAN BENEFICIARSE DE LA TASA CERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE FAVORECERÁ LA MAYOR INTEGRACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS CON LA PRODUCCIÓN DE EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES.

E) SIMPLIFICAR EL ESQUEMA DE CUENTA ADUANERA PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN DEPOSITAR, EN UNA CUENTA ESPECIAL, LOS IMPUESTOS CAUSADOS POR LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCIAS. ESTOS IMPUESTOS SERÁN REEMBOLSADOS CON SUS RENDIMIENTOS CUANDO LAS MERCANCIAS HAYAN SIDO TRANSFORMADAS Y EXPORTADAS. DEBERÁN CUMPLIR CON UN SISTEMA DE COSTEO QUE LES PERMITA IDENTIFICAR LA PARTE EXTRANJERA INCORPORADA EN LAS MERCANCIAS QUE SE EXPORTAN Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS MERCANCIAS QUE EXPORTEN, LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTEN DE LAS IMPORTADAS PREVIAMENTE, LAS MERMAS Y LOS DESPERDICIOS QUE NO PUEDAN SER RETORNADOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SON DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL.

F) EL ESTABLECER MECANISMOS SIMPLIFICADOS PARA QUE LOS TURISTAS PUEDAN INTRODUCIR AL TERRITORIO NACIONAL SUS EMBARCACIONES CON UN MÍNIMO DE FORMALIDADES, PERMITIRÁ IMPULSAR EL TURISMO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS ASÍ COMO UNA MAYOR CAPTACIÓN DE DIVISAS

ESTA NUEVA LEY ADUANERA APORTA MEDIDAS EN FAVOR DE LA PLANTA PRODUCTIVA DESTACANDO:

A) LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL PADRÓN DE IMPORTADORES, QUE PERMITIRÁ A LA AUTORIDAD VERIFICAR QUE LOS IMPORTADORES SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE CONTRIBUIRÁ AL COMBATE DE LA SUBVALUACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

TAMBIÉN DEBERÁN LLEVAR UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS REGISTRADO EN CONTABILIDAD, QUE PERMITA DISTINGUIR LAS MERCANCÍAS NACIONALES DE LAS EXTRANJERAS, OBTENER LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA COMPROBAR EL PAÍS DE ORIGEN Y DE PROCEDENCIA DE LAS MERCANCÍAS, PARA EFECTOS DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN, APLICACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS CUPOS Y OTRAS MEDIDAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN CONFORME A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y PROPORCIONARLOS A LAS AUTORIDADES ADUANERAS CUANDO ESTAS LO REQUIERAN.

ENTREGAR AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMUEVA EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS, UNA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON LOS ELEMENTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY PERMITAN DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS. EL IMPORTADOR DEBERÁ CONSERVAR COPIA DE DICHA MANIFESTACIÓN Y OBTENER LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA COMPROBAR QUE EL VALOR DECLARADO HA SIDO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTA LEY Y PROPORCIONARLOS A LAS AUTORIDADES ADUANERAS, CUANDO ÉSTAS LO REQUIERAN.

B) SE APOYAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A EVITAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CONOCIDAS COMO "PIRATAS" O FALSAS, QUE AFECTAN GRAVEMENTE A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL.

C) SE RECONOCE LA CONVENIENCIA DE CREAR EL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, PREVISTO EN LA INICIATIVA DE LEY, MISMO QUE COADYUVARA EN LA RESOLUCIÓN EXPEDITA DE LAS CONSULTAS ANTICIPADAS SOBRE LA CORRECTA CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, LO QUE HABRÁ DE DAR TRANSPARENCIA Y AGILIDAD A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADUANERA Y FACILITARÁ EL CUMPLIMIENTO DE

LOS CONTRIBUYENTES DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y ADUANERAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

D) ES NECESARIO QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDA ACUDIR DIRECTAMENTE AL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SIN TENER QUE AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA QUE LO EMITA, LO QUE FACILITARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE ANTE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LA AUTORIDAD.

CON EL OBJETO DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS MAS ADECUADOS PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE REALICEN POR ADUANAS DE TRAFICO MARÍTIMO, SE PROPONE QUE DENTRO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS ALMACENES FISCALIZADOS DE ALMACENAR GRATUITAMENTE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN, SE AMPLÍE DICHO PLAZO A CINCO DÍAS CUANDO SE ALMACENEN MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN EN RECINTOS FISCALIZADOS QUE SE ENCUENTREN EN ADUANAS DE TRAFICO MARÍTIMO.

ASI MISMO, CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL RIESGO QUE GENERA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, CONTAMINANTES, RADIATIVAS O CORROSIVAS, SE REDUCE EL PLAZO EN QUE LAS CITADAS MERCANCIAS CAUSAN ABANDONO AL ENCONTRARSE EN DEPOSITO ANTE LA ADUANA, DE QUINCE A TRES DÍAS.

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MORALES QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD LA ATENCIÓN DE DICHAS PERSONAS, PUEDAN IMPORTAR VEHÍCULOS ESPECIALES O ADAPTADOS SIN EL PAGO DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA LIMITACIÓN FISIOLÓGICA O ANATÓMICA, DEBEN SER TAMBIÉN EN EL ÁMBITO FISCAL, ACREEDORAS A DETERMINADAS CONSIDERACIONES QUE LES PERMITA SU PLENO DESARROLLO PLENO.

CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UN TRATAMIENTO EQUITATIVO ENTRE LOS AGENTES Y APODERADOS ADUANALES COMO COADYUVANTES DE LA AUTORIDAD ADUANERA, ASÍ COMO PROMOVER UNA MEJOR COMPETENCIA ENTRE ESTOS, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

PRIMERO, ESTABLECER QUE LOS APODERADOS ADUANALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE MENSAJERÍA, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES, ASÍ COMO AL SERVICIO POSTAL MEXICANO, REÚNAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN A LOS AGENTES ADUANALES PARA OBTENER LA PATENTE;

Y SEGUNDO, PREVER CAUSALES PARA QUE LOS APODERADOS ADUANALES QUEDEN SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LAS APPLICABLES A LOS AGENTES ADUANALES. DE MANERA COMPLEMENTARIA, SE REMITE AL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA EL LIMITE MÁXIMO DEL VALOR DE LAS

MERCANCIAS QUE PODRÁN SER DESPACHADAS POR CONDUCTO DE APODERADO ADUANAL DE LAS EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA. CON ESTE MISMO OBJETO, SE PROPONE ADICIONAR COMO REQUISITOS PARA QUE PUEDAN OPERAR LOS APODERADOS ADUANALES, EL QUE FIRMEN EN FORMA AUTÓGRAFA LA TOTALIDAD DE LOS PEDIMENTOS QUE ESTOS TRAMITEN Y UTILIZAR LOS CANDADOS OFICIALES EN LOS VEHÍCULOS Y CONTENEDORES QUE TRANSPORTEN LAS MERCANCIAS CUYO DESPACHO PROMUEVAN.

ES NECESARIO EL QUE LAS SANCIONES SE ADECUEN A LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

CONCLUSIONES

1.- EN NUESTRO PAÍS LA COMPLEJIDAD EN LA DEFINICIÓN DEL RUMBO DE LAS POLÍTICAS FISCALES, ECONÓMICA Y COMERCIAL HAN SUCUMBIDO FRENTE A LA DIVERSIDAD DE CRITERIOS QUE HAN SOSTENIDO PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE HACIENDA, PARA IMPRIMIR SU SELLO PERSONAL EN CADA UNO DE LOS REGÍMENES PRESIDENCIALES A PARTIR DE 1936 A LA FECHA.

ESTA CIRCUNSTANCIA ESPECIALMENTE DELICADA HA PROPICIADO CONSECUENCIAS GRAVES PARA UN PAÍS CUYA ESTRUCTURA ECONÓMICA ES DÉBIL Y DEFICIENTE Y LLENA DE VICIOS DE TODA ÍNDOLE HASTA LA CORRUPCIÓN, Y NO HA PERMITIDO SENTAR LAS BASES DE UN PROYECTO ECONÓMICO VIABLE Y ACORDE CON LA NATURALEZA DE LA ESTRUCTURA DE ESTE PAÍS.

DE AHÍ QUE MÉXICO HAYA CAÍDO EN UNA GRAVE Y DE INCALCULABLE DAÑO PENDIENTE BASADA FUNDAMENTALMENTE EN EXPORTACIONES PETROLERAS (RECUÉRDESE EL CASO CHILE-COBRE).

NECESITAMOS CREAR MODOS DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN QUE SEAN CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA E HISTÓRICA DE NUESTRO PUEBLO Y ES ASÍ COMO NUESTRA HISTORIA TIENE UN SIGNIFICADO ECONÓMICO DETERMINANTE, QUE ASÍ COMO HA AFECTADO EN EL PASADO NUESTRA PRODUCCIÓN, PUEDE AFECTAR NUESTRA PRODUCCIÓN EN EL PRESENTE DE ACUERDO AL USO QUE HAGAMOS DE ELLA.

ES NECESARIO EL QUE SE DE UN CRECIMIENTO ECONÓMICO QUE IMPULSE EL DESARROLLO DEL PAÍS, Y DE ESTA FORMA SE PUEDAN GENERAR LOS EMPLEOS NECESARIOS. EL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA ECONOMÍA, DEL EMPLEO Y DE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y LA CIUDAD, REQUIERE DE LA INVERSIÓN PARA AUMENTAR LA INFRAESTRUCTURA, LAS INSTALACIONES Y LA MAQUINARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE TODOS LOS SECTORES.

SE HACE NECESARIO EL DEFINIRSE EN ESTRICTO APEGO A UN PROYECTO ECONÓMICO PRECISO Y SIN REGATEOS DEL FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL, DE SUERTE TAL, QUE AL INCREMENTAR LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS FORTALEZCAMOS UN PROGRAMA SÓLIDO, SELECTIVO, Y EFICIENTE PARA SUSTITUIR IMPORTACIONES Y COMO CONSECUENCIA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LOS MERCADOS DE EXPORTACIÓN.

2.- DEBIDO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y DISTRIBUTIVOS SE HAN MODIFICADO LAS FRONTERAS ECONÓMICAS ESTO COMO CONSECUENCIA DEL AVANCE CIENTÍFICO Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO. LO QUE HA ORIGINADO UNA GLOBALIZACIÓN CRECIENTE DE LA ECONOMÍA APROVECHANDO MEJOR LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DE CADA PAÍS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA. POR OTRO LADO, EL AUMENTO SUSTANCIAL DE LAS

CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE REGIONES Y PAÍSES HA OBLIGADO A DESARROLLAR NUEVAS Y MÁS ÁGILES ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL MUNDIAL, A FIN DE PENETRAR EN EL MAYOR NÚMERO DE MERCADOS.

LA BÚSQUEDA PERMANENTE DE NIVELES SUPERIORES DE COMPETITIVIDAD ES EL MOTOR DE LA DINÁMICA ECONÓMICA CONTEMPORÁNEA. PARA ALCANZAR ESOS NIVELES, LOS PAÍSES SE HAN VINCULADO ENTRE SÍ, CON OBJETO DE LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE SUS CAPACIDADES Y RECURSOS.

MÉXICO NO ES UNA NACIÓN AISLADA Y NO PUEDE NI DEBE QUEDAR FUERA DE ESTOS CAMBIOS, NECESITA QUE LOS RESULTADOS DE LOS TRATOS INTERNACIONALES, COMO LOS DE NUESTRA PROPIA SITUACIÓN NACIONAL DEBEN DE SER TAMBIÉN CANALIZADOS ECONÓMICAMENTE PARA BENEFICIO DE TODOS.

NOS ENCONTRAMOS EN EL CAMPO DEL INTERCAMBIO Y SU ORGANIZACIÓN Y ESTE ES UN MOMENTO ECONÓMICO DENTRO DE LA PRODUCCIÓN, MUY DELICADO. ES NECESARIO QUE NOS DEMOS CUENTA DE LA INTENSIDAD DE LAS IMPORTACIONES Y LA EXTENSIÓN DE LAS MISMAS, PARA QUE POR MEDIO DE UN CONTROL RACIONAL, PODAMOS EQUILBRAR NUESTRA CAPACIDAD INTERNACIONAL DE NEGOCIACIÓN. EN SU ORGANIZACIÓN ESTAMOS DETERMINANDO EL DESARROLLO, YA QUE LA ORGANIZACIÓN ADECUADA DE ESTE INTERCAMBIO DEPENDERÁ NUESTRO CAMPO Y NUESTRA CIUDAD, PARA SER UN TODO COMO NACIÓN EN EL CONCIERTO COMERCIAL CON LAS OTRAS NACIONES.

ES NECESARIO QUE NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO SE ORIENTE A ESTIMULAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, LA INVERSIÓN Y EL AHORRO, Y NO SEA UN OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

3.- A PARTIR DE LOS INCIPIENTES SISTEMAS DE VALORACIÓN ADUANERA QUE HAN FUNCIONADO EN EL PAÍS SE HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN PRIMORDIAL DE LA IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA, FUNCIONAL Y PRECISA PARA DEFINIR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN ADUANAS. LO ANTERIOR FUNCIONARÁ A PARTIR DE DOS IDEAS BÁSICAS:

LA DEFINICIÓN REAL Y PRECISA DE LAS MERCANCIAS

ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN JUSTA Y PRECISA DE LA BASE GRAVABLE PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS EN LAS MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS DEBERÁ BASARSE EN EL VALOR REAL DE ESTAS. DICHO VALOR REAL SERÁ EL PRECIO AL QUE, EN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADOS POR LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN, LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, O MERCANCIAS SIMILARES SEAN VENDIDAS U OFRECIDAS A LA VENTA.

SE PROPONE QUE SE PUBLIQUEN EN EL MÁS BREVE PLAZO LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECISIONES JUDICIALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE

APLICACIÓN GENERAL QUE CUALQUIER PARTE CONTRATANTE PONGA EN VIGOR Y QUE SE REFIERAN A LA CLASIFICACIÓN O VALORACIÓN DE PRODUCTOS CON FINES ADUANEROS Y RELATIVOS A LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS DE ADUANAS.

PARA LO CUAL SE HACE NECESARIO CREAR UN GRUPO DE ESTUDIOS DE LOS TRATADOS COMERCIALES QUE CELEBRE NUESTRO PAÍS Y ESTE DESIGNE A UN COMITE ADUANERO LAS TAREAS DE CREACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UNA NOMENCLATURA COMÚN PARA LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS ASÍ COMO UNA MISMA DEFINICIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MISMAS.

ES IMPORTANTE QUE SE REGULE LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LAS MERCANCIAS YA QUE ESTAS Y LOS SERVICIOS NOS PROPORCIONARAN A TRAVÉS DE LA RECAUDACIÓN FISCAL RECURSOS FLUIDOS QUE INUDABLEMENTE, SE REFLEJEN EN UN CRECIMIENTO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL QUE NOS AYUDE A FORTALECER NUESTRA SOBERANÍA Y ESTO CONLLEVE A UN MEJOR BIENESTAR SOCIAL DE TODOS LOS QUE LO HABITAMOS. EL DESARROLLO DEL PAÍS DEBE DE DARSE POR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO.

4.- ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS SERÁ LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y SE DETERMINARÁ A TRAVÉS DEL VALOR DE TRANSACCIÓN QUE ES EL IMPORTE QUE SE PAGA POR LAS MISMAS, CON LO QUE UNA BUENA APLICACIÓN DE ESTO CONLLEVARÁ A UNA MAYOR Y MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES.

CON UNA BUENA APLICACIÓN DE LOS VALORES ADUANEROS ESTAREMOS LOGRANDO QUE LA POLÍTICA ARANCELARIA NO SEA UNA BARRERA QUE INTERCEPTE EL INTERCAMBIO Y EL COMERCIO, SINO QUE LO INCREMENTE COMO FUERZA PRODUCTIVA QUE AYUDE A AMPLIAR LOS CÍRCULOS DE CONSUMO. TAMBIÉN NUESTRA POLÍTICA ARANCELARIA SERÁ LA QUE NOS ALEJE DE UN COMERCIO EXCESIVO DONDE ESTEMOS COMPRANDO MÁS DE LO QUE NOS ES POSIBLE VENDER O PAGAR, Y CONTROLAR NUESTRO SISTEMA CREDITICIO. Y ES NUESTRA POLÍTICA ARANCELARIA LA QUE NOS PODRÁ AYUDAR A AMPLIAR ADECUADAMENTE NUESTRO COMERCIO EXTERIOR.

A PARTIR DE LA MODIFICACIÓN A LA LEGISLACIÓN QUE EN MATERIA ADUANERA SE REALIZÓ EN MÉXICO A FINALES DE 1995 Y CONSIDERANDO LA NUEVA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA NUEVA LEY ADUANERA, DEBERÁ PLANTEARSE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA ECONÓMICO-COMERCIAL-FISCAL. QUE CONTEMPLA LAS REGULACIONES DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA JUDICIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL.

QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PROPONGA O ESTÉ EN VIGOR Y QUE SE REFIERAN A LA CLASIFICACIÓN O VALORACIÓN DE LAS MERCANCIAS ASÍ COMO LAS TARIFAS Y ARANCELES DE LOS IMPUESTOS RELATIVOS AL COMERCIO EXTERIOR.

5.- EL TRATADO PREVÉ CUATRO PLAZOS PARA LA DESGRAVACIÓN ARANCELARIA, SOBRE LA BASE DE LOS NIVELES VIGENTES EL PRIMERO DE JULIO DE 1991.

UN PRIMER GRUPO DE MERCANCÍAS TENDRÁ ACCESO LIBRE DE ARANCELES DESDE EL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL TRATADO. EN EL CASO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS, 7,300 FRACCIONES ARANCELARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS ENTRARÁN EN ESTE PRIMER GRUPO, DE LAS CUALES 4,200 CORRESPONDEN A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS. EN 1991, LAS EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ DE ESTOS BIENES QUE QUEDARON EXENTOS DE ARANCEL INMEDIATO, REPRESENTARON 84 Y 79 POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE LA FACTURA EXPORTADORA NO PETROLERA A ESOS PAÍSES, O SEA, ALREDEDOR DE 23 MIL MILLONES DE DÓLARES.

MÉXICO EN CAMBIO, DESGRAVARÁ DE INMEDIATO SÓLO 5,900 FRACCIONES ARANCELARIAS QUE, EN 1991, REPRESENTARON 43 Y 41 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES NO PETROLERAS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, RESPECTIVAMENTE. EL 80 POR CIENTO DEL VALOR DE LAS IMPORTACIONES QUE MÉXICO DESGRAVARÁ DE INMEDIATO CORRESPONDE A BIENES DE CAPITAL (MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE TRANSPORTE NO AUTOMOTRIZ E INSTRUMENTOS), ASÍ COMO A PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE NO EXISTE PRODUCCIÓN NACIONAL. ASÍ SE EVITARÁ EL DIFERIMIENTO DE INVERSIONES QUE REQUIEREN DE INSUMOS Y EQUIPO IMPORTADO, A LA VEZ QUE AUMENTARÁ SU COMPETITIVIDAD.

UN SEGUNDO GRUPO DE PRODUCTOS SE SOMETERÁ A UN PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN GRADUAL QUE CULMINARÁ AL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL TRATADO. ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ DESGRAVARÁN EN ESTE PLAZO CERCA DE 1,200 PRODUCTOS CADA UNO, QUE REPRESENTARON EN 1991, OCHO POR CIENTO DE LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS DE MÉXICO A ESOS PAÍSES, EQUIVALENTES A MÁS DE 2 MIL MILLONES DE DÓLARES. EN ESTE RUBRO DESTACAN EN SU MAYORÍA PRODUCTOS AUTOMOTRICES Y TEXTILES.

MÉXICO POR SU PARTE, DESGRAVARÁ EN ESTE PLAZO 2,500 PRODUCTOS, EQUIVALENTES A 18 Y 19 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ RESPECTIVAMENTE.

PARA UN TERCER GRUPO DE PRODUCTOS SE ELIMINARÁN LOS ARANCELES AL DÉCIMO AÑO DE VIGENCIA DEL TRATADO. DENTRO DE ESTA CATEGORÍA, ESTADOS UNIDOS DESGRAVARÁ 700 PRODUCTOS Y CANADÁ 1600 QUE, EN 1991 REPRESENTARON 7 Y 12 POR CIENTO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS NO PETROLERAS A ESOS PAÍSES, RESPECTIVAMENTE, O SEA, MÁS DE 2 MIL MILLONES DE DÓLARES.

MÉXICO POR SU PARTE, DESGRAVARÁ EN ESTE PLAZO DE DIEZ AÑOS 3,300 PRODUCTOS QUE, EN 1990, REPRESENTARON 38 POR CIENTO DE LAS IMPORTACIONES MEXICANAS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

UN CUARTO GRUPO DE PRODUCTOS ESTARÁ SUJETO A UNA DESGRAVACIÓN MÁS LENTA, QUE CULMINARÁ EN EL DECIMOQUINTO AÑO, PARA PERMITIR UN PERIODO DE AJUSTE SUFICIENTEMENTE LARGO QUE EVITE DESEQUILIBRIOS SECTORIALES. EN ESTE PLAZO LOS TRES PAISES TENDRÁN, APROXIMADAMENTE, EL 1 POR CIENTO DE SUS IMPORTACIONES EN ESTA CATEGORÍA ESPECIAL.

ALGUNOS PRODUCTOS ESPECIFICOS TENDRÁN PERÍODOS DE DESGRAVACIÓN PARTICULARES PERO, EN NINGÚN CASO, EL PLAZO SERÁ SUPERIOR A 15 AÑOS. SE CUMPLE ASÍ, EL REQUISITO DEL GATT DE QUE LA TRANSACCIÓN CONTENGA PLAZOS RAZONABLES Y, A LA VEZ, BRINDE PERIODOS SUFICIENTES PARA QUE LOS SECTORES PUEDAN MADURAR SUS PROCESOS DE AJUSTE.

ESTE NO ES UN MECANISMO RÍGIDO. A PETICIÓN DE UNA DE LAS PARTES, ESTAS PODRÁN CONSIDERAR POR CONSENSO LA ACELERACIÓN DEL PROCESO DE DESGRAVACIÓN PARA BIENES ESPECIFICOS, DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO. ELLO PROPORCIONARÁ LA FLEXIBILIDAD NECESARIA PARA APROVECHAR AL MÁXIMO LAS POSIBILIDADES DE COMPLEMENTACIÓN.

EL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA IMPLICARÁ BENEFICIOS CONCRETOS PARA MÉXICO. EN PRIMER LUGAR, OTORGARÁ CERTIDUMBRE A LOS SECTORES PRODUCTIVOS SOBRE LA NATURALEZA Y EL PERFIL DE LA DESGRAVACIÓN. ELLO LES PERMITIRÁ RACIONALIZAR SUS DECISIONES ECONÓMICAS Y OPTIMIZAR EL USO DE RECURSOS.

EN SEGUNDO TÉRMINO, LA DESGRAVACIÓN CONLLEVARÁ UN ACCESO PREFERENCIAL AL MERCADO DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, RESPECTO DEL ACCESO QUE GOZARÁ EL RESTO DEL MUNDO A ESOS PAISES. ELLO SIGNIFICARÁ UNA CLARA VENTAJA PARA LOS EXPORTADORES MEXICANOS Y APAREJARÁ FLUJOS COMERCIALES ADICIONALES PARA MÉXICO.

EN TERCERA INSTANCIA, EL CALENDARIO REFLEJA CABALMENTE LA ASIMETRÍA DE LAS ECONOMÍAS. POR UN LADO LOS EXPORTADORES MEXICANOS TENDRÁN ACCESO MÁS RÁPIDO A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, EN ESPECIAL CON LA CONSOLIDACIÓN DE LAS DE 4,000 FRACCIONES A LAS QUE SE APLICA EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS DE ESTADOS UNIDOS. POR EL OTRO, LA ECONOMÍA NACIONAL TENDRÁ, EN PROMEDIO, UN PLAZO MAYOR PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN SECTORIAL.

CON EL FIN DE ELIMINAR LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS AL COMERCIO ENTRE LAS PARTES Y EVITAR EL SURGIMIENTO DE NUEVAS BARRERAS EN EL FUTURO, LOS MIEMBROS DEL TRATADO SE SUJETARÁN A CIERTAS DISCIPLINAS COMUNES: NO HABRÁ DISCRIMINACIÓN ENTRE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS POR LAS PARTES; SE ELIMINARÁN LAS PROHIBICIONES O RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; NO SE EXIGIRÁN REQUISITOS DE MERCADO DE ORIGEN CON FINES

PROTECCIONISTAS Y SE APLICARÁN DISCIPLINAS COMERCIALES EN FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SALUD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN DE TESOROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR QUE SÓLO SE OTORQUE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL A LOS BIENES QUE CUMPLAN CON LAS REGLAS DE ORIGEN, Y DE QUE LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES Y PRODUCTORES DE LOS TRES PAÍSES OBTENGAN CERTIDUMBRE Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EL TLC INCLUYE DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA QUE ESTABLECEN:

LAS REGLAS DE ORIGEN DEFINIRÁN LOS REQUISITOS QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR LAS MERCANCÍAS PARA GOZAR DEL RÉGIMEN ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO. EL REQUISITO DE ORIGEN ES PARA ASEGURAR QUE LAS PREFERENCIAS COMERCIALES DEL TRATADO BENEFICIEN, FUNDAMENTALMENTE, A LA REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE.

SE DEFINIERON Y ACORDARON TRES CRITERIOS PARA DETERMINAR ORIGEN:

EL PRIMER CRITERIO ESTABLECE QUE UN BIEN SERÁ CONSIDERADO ORIGINARIO DE LA REGIÓN CUANDO SE PRODUZCA EN SU TOTALIDAD EN EL TERRITORIO DE ALGUNA, O ALGUNAS DE LAS PARTES.

EL SEGUNDO CRITERIO, CONOCIDO COMO CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, ESTABLECE EL PROCESO MÍNIMO DE TRANSFORMACIÓN QUE DEBERÁN SUFRIR LOS INSUMOS, PARA QUE EL BIEN FINAL SEA CONSIDERADO COMO ORIGINARIO DE LA REGIÓN. ESTE CRITERIO ESTÁ BASADO EN EL SISTEMA ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA DE BRUSELAS, DEL CUAL LOS TRES PAÍSES SON SIGNATARIOS Y ES EL CRITERIO DOMINANTE EN EL TRATADO YA QUE ESTABLECE REGLAS CLARAS, EVITA LA DISCRECIONALIDAD EN SU APLICACIÓN Y REDUCE EL COSTO ADMINISTRATIVO PARA LOS EXPORTADORES. ESTE SERÁ EL CRITERIO ÚNICO EN MÁS DE LA MITAD DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE MÉXICO.

EXISTE SIN EMBARGO UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PROCESOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL SIN QUE OCURRA EL CAMBIO ARANCELARIO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO ANTERIOR O VICEVERSA. PARA ESTOS CASOS, SE DEFINIÓ UN TERCER CRITERIO, BASADO EN EL REQUISITO DE CONTENIDO REGIONAL.

ESTE SE PODRÁ CALCULAR DE DOS MANERAS. LA PRIMERA POR EL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN QUE DEFINE EL CONTENIDO REGIONAL A PARTIR DEL PRECIO FACTURA DEL BIEN EXPORTADO Y LOS PRECIOS FACTURA DE LOS INSUMOS IMPORTADOS DE FUERA DE LA REGIÓN. ESTE MÉTODO TIENE LA VIRTUD DE QUE EVITA RECURRIR A SISTEMAS DE COSTEO COMPLEJOS.

LA SEGUNDA, POR EL MÉTODO LLAMADO DE COSTO NETO, QUE DEFINE EL CONTENIDO REGIONAL A PARTIR DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL BIEN EXPORTADO Y LOS PRECIOS FACTURA DE LOS INSUMOS IMPORTADOS DE FUERA DE LA REGIÓN. ESTE MÉTODO EXCLUYE LOS PAGOS POR REGALÍAS, LOS GASTOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS Y LOS COSTOS DE EMPAQUE Y EMBALAJE, A LA VEZ QUE LIMITA LA CARGA FINANCIERA QUE SE PUEDE INCLUIR EN SU CÁLCULO.

CUANDO SE APLIQUE EL CRITERIO DE CONTENIDO REGIONAL, EL EXPORTADOR PODRÁ ELEGIR EL MÉTODO QUE MÁS LE CONVenga. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE LOS SECTORES AUTOMOTRIZ Y DEL CALZADO, ASÍ COMO EN LOS PRODUCTOS EN QUE EL CÓDIGO DE VALORACIÓN ADUANERA DEL GATT NO PERMITA EL USO DEL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN, SÓLO SE PODRÁ APLICAR EL CRITERIO DE COSTO NETO.

ADemás SE INCORPORA EL PRINCIPIO DE MINIMIS QUE PERMITIRÁ CONSIDERAR ORIGINARIOS DE LA REGIÓN A PRODUCTOS QUE CONTENGAN INSUMOS EXTRAREGIONALES QUE NO CUMPLAN CON UNA REGLA DE ORIGEN ESPECÍFICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS INSUMOS REPRESENTEN MENOS DEL 7 POR CIENTO DEL VALOR DEL PRODUCTO FINAL.

LA DETERMINACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES NO ESTARÁ AFECTADA POR LA PROCEDENCIA DE CIERTOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTACIÓN COMO ES EL CASO DE COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA EXPORTACIÓN.

PARA EVITAR LA TRIANGULACIÓN DE PRODUCTOS, SE DEFINIERON LAS OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN, COMO SON LAS DE CAMBIO DE PRESENTACIÓN DE UN PRODUCTO O LA MERA DILUCIÓN EN AGUA U OTRA SUBSTANCIA, PUESTO QUE NO AFECTAN LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL BIEN.

UN ASPECTO TÉCNICO DE GRAN IMPORTANCIA ES LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES SOBRE INSUMOS INCORPORADOS A PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.

POR UN LADO, DEBE EVITARSE QUE PAÍSES NO MIEMBROS SE CONVIERTAN EN BENEFICIARIOS INDIRECTOS DE LA DESGRAVACIÓN ARANCELARIA, A TRAVÉS DE UN MECANISMO DE DEVOLUCIÓN DE ARANCELES DE INSUMOS EXTRAREGIONALES. PARA ELLO SE ACORDÓ ELIMINAR LOS MECANISMOS DE DEVOLUCIÓN DE ARANCELES EN EL AÑO 2001 PARA LOS PRODUCTOS EXPORTADOS QUE SÍ CUMPLEN CON LA REGLA DE ORIGEN. ELLO ASEGURARÁ A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL CONDICIONES SIMILARES EN EL MERCADO DOMÉSTICO FRENTE A LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

POR OTRO LADO PARA LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LA REGLA DE ORIGEN Y, POR ENDE, NO GOCEN DEL TRATO PREFERENCIAL DEL TRATADO, AL TÉRMINO DE UN PERIODO DE GRACIA DE 7 AÑOS, SE MODIFICARÁ EL MECANISMO DE DEVOLUCIÓN

DE ARANCELES, CON EL FIN DE IMPEDIR QUE SU USO DERIVE EN INCENTIVOS DISTORSIONANTES A LA EXPORTACIÓN.

BAJO EL RÉGIMEN MODIFICADO, EL MONTO DE ARANCELES QUE LAS PARTES TENDRÁN DERECHO A DEVOLVER A LOS EXPORTADORES QUE NO CUMPLAN CON LAS REGLAS DE ORIGEN NO PODRÁ SER MAYOR QUE LOS ARANCELES PAGADEROS SOBRE DICHOS INSUMOS EN EL PAÍS EXPORTADOR O LOS ARANCELES PAGADOS SOBRE EL PRODUCTO FINAL EN EL PAÍS IMPORTADOR.

DE ESTA FORMA, LA CARGA ARANCELARIA DE UTILIZAR INSUMOS NO REGIONALES PARA LAS VENTAS DE EXPORTACIONES SERÁ, POR LO MENOS, IGUAL A LA CARGA ARANCELARIA RESULTANTE DE UTILIZAR DICHOS INSUMOS PARA LAS VENTAS INTERNAS. ESTE ESQUEMA FAVORECERÁ LA INTEGRACIÓN PLENA A LA ECONOMÍA NACIONAL DE EMPRESAS CREADAS AL AMPARO DE PROGRAMAS COMO PITEX Y MAQUILA. ESTE OBJETIVO SE ALCANZARÁ, TAMBIÉN, MEDIANTE LA GRADUAL ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LAS VENTAS INTERNAS REALIZADAS POR LAS MAQUILADORAS.

EN MATERIA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, LAS PARTES ACORDARON LA ELIMINACIÓN INMEDIATA DE ARANCELES A PRODUCTOS ENVIADOS AL EXTERIOR PARA SU REPARACIÓN. ASÍ MÉXICO PODRÁ DESARROLLAR UNA INDUSTRIA DE REPARACIÓN DE GRAN ALCANCE. TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA IMPORTACIÓN TEMPORAL LIBRE DE ARANCELES DE EQUIPO PROFESIONAL Y DE TRABAJO. ESTAS REGLAS SE APLICARÁN A LA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS COMERCIALES Y DE BIENES DE EXHIBICIÓN Y DEMOSTRACIÓN.

EN SUMA, ESTE SISTEMA DE REGLAS DE ORIGEN ASEGURARÁ BENEFICIOS A PRODUCTORES Y EXPORTADORES MEXICANOS. POR UNA PARTE EVITARÁ LA TRIANGULACIÓN Y MAXIMIZARÁ EL BENEFICIO DEL LIBRE COMERCIO PARA LA REGIÓN. POR LA OTRA, AL PERMITIR LA INCORPORACIÓN DE CIERTO CONTENIDO EXTRAREGIONAL, RECONOCE LA IMPORTANCIA DEL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN Y ASEGURA COMPETITIVIDAD MUNDIAL A LA ECONOMÍA REGIONAL.

LAS REGLAS DE ORIGEN GARANTIZARÁN QUE EL TRATAMIENTO PREFERENCIAL CONLLEVE UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL DENTRO DE LA REGIÓN, LO QUE INCENTIVARÁ EL ESTABLECIMIENTO DE FUENTES DE EMPLEO.

LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LIBERACIÓN COMERCIAL REQUERIRÁN DE UN GRAN TRABAJO DE MODERNIZACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA OPERACIÓN ADUANERA. CON EL FIN DE QUE ÉSTA NO REPRESENTE UN OBSTÁCULO AL LIBRE COMERCIO, SE ACORDARON REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA AGILIZARLA Y MINIMIZAR EL COSTO DE LOS TRÁMITES:

PRIMERA: SE ELIMINARÁN LOS DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO A LAS IMPORTACIONES DE BIENES SUSCEPTIBLES DE TRATO PREFERENCIAL, EN JULIO DE 1999.

SEGUNDA: SE ESTABLECERÁ UN PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN COMÚN PARA LOS TRES PAÍSES.

TERCERA: SOBRE LA BASE DE ESTE CERTIFICADO, QUE DEBERÁ SER EXPEDIDO POR EL EXPORTADOR, LOS IMPORTADORES DEBERÁN DECLARAR QUE LOS BIENES SON SUSCEPTIBLES DE PREFERENCIA ARANCELARIA. LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN PODRÁN AMPARAR UN SOLO EMBARQUE O TODOS LOS QUE SE REALICEN DURANTE UN PERÍODO DE DOCE MESES. ESTA OPCIÓN PERMITIRÁ REDUCIR LA CARGA ADMINISTRATIVA A LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES HABITUALES. NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA IMPORTADORES CUYO VALOR SEA INFERIOR A MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

CUARTA: SE ESTABLECERÁN MECANISMOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN CERTIFICADO POR EL EXPORTADOR Y EVITAR, ASÍ, ABUSOS QUE DESVIRTUARÍAN EL PROPÓSITO DEL TRATADO.

QUINTA: CON EL FIN DE DAR CERTIDUMBRE Y SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCESO EXPORTADOR, LA ADUANA DEL PAÍS IMPORTADOR PODRÁ EXPEDIR DICTÁMENES ANTICIPADOS SOBRE EL ORIGEN DE LOS BIENES Y LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN SU DETERMINACIÓN.

SEXTA: SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE COOPERACIÓN ADUANERA PARA ASEGURAR LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN UNIFORME DE LAS REGLAS DE ORIGEN; INTERCAMBIAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, Y CREAR UN ESQUEMA DE CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. LAS AUTORIDADES ADUANERAS ESTABLECERÁN CONJUNTAMENTE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

DE ESTA FORMA, EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN ADUANERA EMPRENDIDO POR EL GOBIERNO, PODRÁ CONSOLIDARSE Y CONSTITUIR UN APOYO PARA TODOS LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.

6.- LAS CONSIDERACIONES Y PERSPECTIVAS DEL COMERCIO EXTERIOR, A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANA, ES UN AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPLEO, COMO CONSECUENCIA DE UN APROVECHAMIENTO MÁS INTENSO DE LOS RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES A QUE DA LUGAR LA COMPETENCIA CON EL EXTERIOR, ASÍ COMO TAMBIÉN EXISTE UNA MAYOR DIVERSIDAD DE PRODUCTOS A UN MEJOR PRECIO Y DE MAYOR CALIDAD.

ES NECESARIO EVITAR UNA COMPETENCIA DESIGUAL E INJUSTA PARA LOS PRODUCTORES NACIONALES, AL ABARATAR ARTIFICIALMENTE EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO CON UNA MALA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANA, YA QUE ELLO REVIERTE LOS BENEFICIOS DE LA APERTURA Y CONDUCE AL ESTANCAMIENTO Y AL DESEMPLEO.

MÉXICO DEBE APROVECHAR EL ACCESO A LOS PAÍSES CON LOS QUE SE HAN FIRMADO TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES E INTENSIFICAR LAS RELACIONES COMERCIALES CON EL MERCOSUR, LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PACÍFICO Y LOS DE LA UNIÓN EUROPEA, PERO DEBE DE ALCANZAR UNA MAYOR RECIPROCIDAD, POR PARTE DE OTROS PAÍSES, A LA APERTURA COMERCIAL DADA EN NUESTRO PAÍS. DEBERÁ SANCIONAR CON TODO RIGOR Y EFICACIA LAS PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO QUE AFECTAN A NUESTROS PRODUCTORES ASÍ COMO COMBATIR CON TODO RIGOR EL CONTRABANDO.

SE DEBERÁ PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA ADUANERA ASÍ COMO UNA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES ADUANALES. HAY QUE INTRODUCIR UNA MAYOR COMPETENCIA EN LOS SECTORES Y ACTIVIDADES QUE HAN QUEDADO HASTA AHORA AISLADOS DE LA MISMA, Y QUE AFECTAN A SU DESEMPEÑO . ASÍ TAMBIÉN EL PROPICIAR UNA MENOR DISPERSIÓN ARANCELARIA Y DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA EN GENERAL ENTRE SECTORES RAMAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EN UN MARCO DE RECIPROCIDAD EN LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES CON OTROS PAÍSES.

ANEXO

Cuadro I.1

Tipos nominales medios n.m.f. aplicados en México, por grandes sectores y por categorías del Estudio Arancelario 1991 (Número de partidas arancelarias y porcentajes)

Designación de las mercancías según el Estudio Arancelario	Número de Partidas contabilizadas	Media	Desviación típica	Índice de dispersión	Min	Max
Grandes sectores - total	12228	13	4.4	33.9	0	20
Sector petrolero	1	10	n.a	n.a.	10	10
Sector agropecuario	980	13.7	4.2	32.3	0	20
Sector Industrial	11245	13	4.2	32.3	0	20
Categorías del Estudio Arancelario (a nivel de dos dígitos)						
31 Pescado, mariscos y sus productos	114	19.5	2.2	11.3	10	20
32 Tabaco	10	19.5	1.6	8.2	15	20
15 Calzado y artículos de viaje	50	19	2.5	13.2	10	20
29 Bebidas y líquidos alcohólicos	53	18.3	3.8	20.8	10	20
22 Artículos de oficina y de papelería	74	17.0	3.5	19.6	10	20
19 Juguetes	119	17.5	3.3	18.9	10	20
17 Muebles	45	18.8	3.6	21.4	10	20
23 Artículos manufacturados, n.e.p.	168	16.7	4.2	25.2	10	20
05 Textiles	1117	15.6	3.8	24.1	0	20
03 Madera y corcho	118	15.8	3.7	23.7	10	20
24 Productos de las industrias alimentarias	330	15.5	4.6	31	0	20
20 Objetos de arte y objetos para colecciones	14	14.3	6.2	43.4	0	20
30 Productos plásticos	36	14.3	6.5	45.5	0	20
16 Instrumentos de música, aparatos para el registro o la reproducción de sonido	122	14.2	3.6	25.4	10	20
18 Instrumentos y aparatos fotográficos y cinematográficos	86	13.9	2.8	20.1	5	20
21 Armas de fuego, municiones, carros y automóviles blindados de combate	51	13.6	4.9	35.5	10	20
06 Productos minerales y abonos	503	13.7	4.4	32.1	0	20
13 Material de transporte	375	13.8	4.3	31.6	0	20
11 Máquinas y aparatos no eléctricos	1871	13.5	4.1	30.4	5	20
12 Máquinas y aparatos eléctricos	1011	13.4	3.5	26.1	5	20
02 Caucho	159	13.3	4.3	32.3	0	20
14 Instrumentos profesionales y científicos, instrumentos y aparatos de fotografía y de óptica, relojería	493	13.1	3.9	29.8	5	20
08 Minerales y metales	1471	12.5	4.1	32.8	0	20
28 Animales y productos del reino animal	103	11.6	6.6	56.9	0	20
10 Productos químicos	3,015	11.3	3.3	29.2	0	20
01 Pielés cueros y peletería	85	10.6	3.9	36.1	0	20
07 Piedras y metales preciosos	79	10.8	5.9	54.6	0	20
23 Los demás productos agropecuarios de origen animal	26	10.8	4.8	44.4	0	20

Cuadro I.1 (Continuación)

Tipos nominales medios n.m.f. aplicados en México, por grandes sectores y por categorías del Estudio Arancelario 1991 (Número de partidas arancelarias y porcentajes)

Designación de las mercancías según el Estudio Arancelario	Número de Partidas contabilizadas	Media	Desviación típica	Índice de dispersión	Min	Max
27 Semillas oleaginosas, grasas y aceites, y sus productos	126	10,4	6,3	60,6	0	20
25 Cereales	22	10,2	6,5	63,7	0	20
26 Flores cortadas, plantas, matenas de origen vegetal, lacaes, gomas, etc.	78	10,1	3,7	36,6	0	20
09 Gas de hulla y gas natural	84	9,4	3,4	36,2	0	20
04 Pasta de papel, papel y cartón	336	9,3	4,4	47,3	0	20
34 Los demás productos agropecuarios de origen vegetal	82	7	8,6	94,3	0	20

Nota: El índice de dispersión (o coeficiente de variación), que se obtiene dividiendo la desviación típica por el tipo arancelario medio, mide la dispersión relativa, y cuanto más alto sea, mayor será la dispersión de la estructura arancelaria.

n.a. No se aplica

Fuente: Estimaciones hechas por la Secretaría del Gett a partir de la base de datos TRAINS de la UNCTAD.

Cuadro 1.2
Estructura del arancel de aduanas de México, 1982-1992
Número de partidas arancelarias

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988		1989	1990	1991	1992
							Junio	Diciembre				Junio
Total de Líneas	6 008	6 023	6 063	6 091	6 208	6 445	6 472	11 932	11 638	11 817	11 812	11 811
Aranceladas a/												
Tipos de los derechos												
Francia	298	339	257	228	290	1 298	1 449	2 199	248	299	283	263
2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	528	616	405	333	0	2 8	2 591	2 645	84	84	85	86
10	2 732	3 512	3 954	3 182	3 512	823	888	1 470	5 672	5 784	5 781	5 78
15	586	73	0	1	0	2 27	2 176	3 251	3 254	3 254	3 256	3 257
17,5	0	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0
20	785	534	470	112	24	1 454	1 360	2 367	2 36	2 386	2 399	2 388
22,5	0	0	0	0	1 27	0	0	0	0	0	0	0
25	205	587	885	1 18	104	0	0	0	0	0	0	0
27,5	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0
30	437	43	51	52	24	0	0	0	0	0	0	0
35	119	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
37	0	0	0	0	1 988	0	0	0	0	0	0	0
40	537	1 1	1 061	1 883	9	0	0	0	0	0	0	0
45	0	0	0	0	1 035	0	0	0	0	0	0	0
50	773	322	458	889	0	0	0	0	0	0	0	0
60	344	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
70	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
75	228	285	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0
80	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
100	383	378	339	151	0	0	0	0	0	0	0	0
Derecho específico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	8
variable												

a/ Excluidas las correspondientes a productos cuya exportación está prohibida

Fuente: SECOFI

Cuadro 13
 Importaciones en México por tipos de los derechos, 1982-92
 (Millones de dólares de los Estados Unidos)

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
						Ene-Jun	Jul-Dic				Ene-Mar
Importaciones											
Total	14 437.0	7 630.3	10 046.8	11 803.5	9 456.2	9 343.1	8 252.9	8 327.7	18 204.1	21 564.4	30 964.8
Tipos de los											
derechos											
Franchaca	3 075.1	3 174.2	3 586.7	3 682.7	3 004.5	4 836.9	3 153.5	4 893.4	4 893.4	5 172.2	5 771.9
2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5	1 458.1	793.6	1 135.3	1 487.2	0.0	1 487.2	845.8	982.0	247.1	290.3	368.8
10	5 312.8	2 853.7	4 229.7	3 269.7	3 556.6	823.6	580.0	855.0	8 979.0	7 630.1	11 531.5
15	216.6	0.0	0.0	0.0	0.0	1 452.2	1 003.9	1 088.3	3 085.4	4 205.7	8 954.1
17.5	0.0	0.0	0.0	0.0	18.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
20	1 761.3	206.6	231.1	129.8	6.6	742.8	889.7	1 171.5	2 989.2	4 288.0	8 078.6
22.5	0.0	0.0	0.0	0.0	1 347.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
25	375.4	290.0	482.3	1 522.7	120.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
27.5	0.0	0.0	0.0	0.0	25.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
30	433.1	7.8	10.0	118.0	22.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
35	28.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
37	0.0	0.0	0.0	0.0	954.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
40	462.6	190.6	211.0	1 133.1	4.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
45	0.0	0.0	0.0	0.0	394.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
50	534.2	22.9	70.3	365.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
60	115.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
70	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
75	173.2	30.5	10.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
80	14.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
100	478.4	61.0	70.3	94.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Derecho	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	239.9
Específico											
General											

Fuente: BECOFI

Cuadro 1.4

Reducciones arancelarias concedidas por México en el marco de acuerdos de alcance parcial
(Porcentajes de reducción de los tipos n.m.f.)

Países beneficiarios	Productos Agropecuarios	Productos Industriales
Países beneficiarios que son miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)		
Argentina	100	15 a 100
Bolivia	50 a 80	40 a 100
Brasil	20 a 100	20 a 100
Colombia	75 a 80	40 a 100
Ecuador	85 a 100	50 a 100
Paraguay	80 a 100	50 a 80
Perú	60 a 100	50 a 100
Uruguay	100	100
Venezuela	60 a 80	40 a 100
Países beneficiarios que no son miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)		
Cuba	50 a 75	50 a 75
Costa Rica	60 a 100	50 a 85
El Salvador	75 a 80	50 a 80
Guatemala	60 a 100	50 a 100
Honduras	50 a 75	50 a 75
Nicaragua	63 a 75	50 a 75
Panamá	60 a 75	50 a 75

Fuente: SECOFI

Cuadro 1.5

Estructura de los principales gravámenes de importación de México sobre determinados productos, 1992
(Porcentajes y dólares de los Estados Unidos)

Concepto	Maíz		Productos laminados planos de hierro o de acero no aleado		Automóviles	
	Porcentaje	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje	Valor
Valor f.o.b.		100,0		100,0		100,0
Flete (aproximado)	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Seguro (aproximado)	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0
Valor c.i.f.		115,0		115,0		115,0
Derecho de importación (calculado sobre la base del valor f.o.b.)	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Otros gravámenes de importación a/	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.		4,8
Subtotal		125,0		125,0		139,8
Tasa de despacho de aduana (calculada sobre la base del valor f.o.b.)	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Valor final de importación		125,8		125,8		140,4
Impuesto al valor agregado (calculado sobre la base siguiente: valor f.o.b.+derecho de importación+ gravámenes adicionales de importación)	n.a.	n.a.	10,0	11,0	10,0	12,5
Costo al mayorista en México		125,8		136,8		152,9
Equivalente ad valorem de todos los gravámenes combinados sobre el valor f.o.b.	25,8		36,8		52,9	

n.a.

No aplicable

a/

Los gravámenes adicionales de importación sobre los automóviles nuevos varían en función del valor del vehículo importado. Se ha tomado como caso representativo un valor de 9.500 dólares EE.UU.

Fuente:

Dirección General de Aduanas

Cuadro 1.6
 Prescripciones de México en materia de licencias de importación, 1986-1992
 (Número de líneas arancelarias y porcentajes)

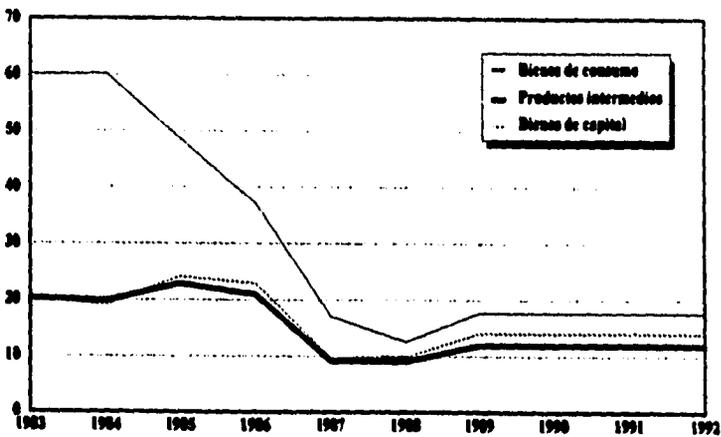
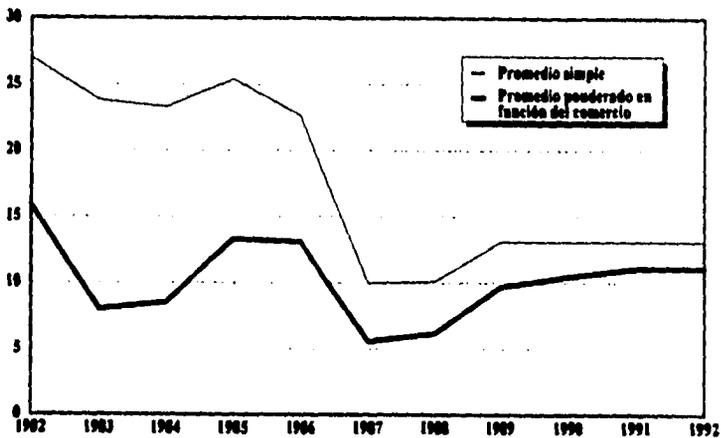
	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Líneas arancelarias							
Total de partidas arancelarias	8 219	8 458	11 951	11 855	11 834	11 829	11 828
Importación libre	7 568	8 116	11 908	11 595	11 807	11 614	11 613
Importación controlada	638	329	324	243	210	198	198
Importación prohibida	13	13	17	17	17	17	17
Bienes de consumo	729	733	1 549	1 548	1 544	1 552	1 552
Importación libre	477	642	1 47	1 492	1 491	1 499	1 499
Importación controlada	252	91	79	56	53	53	53
Bienes intermedios	5 625	5 928	8 187	8 098	8 089	8 076	8 076
Importación libre	5 293	5 718	7 989	7 934	7 951	7 95	7 95
Importación controlada	322	210	218	162	138	126	126
Bienes de capital	1 862	1 784	2 198	2 194	2 184	2 164	2 183
Importación libre	1 798	1 756	2 169	2 189	2 185	2 165	2 164
Importación controlada	64	28	27	25	19	19	19
Porcentajes							
Importaciones totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Productos de importación libre	72,2	73,2	83,4	81,8	86,4	90,9	89,9
Bienes de consumo	2,7	3,8	10,0	15,6	12,5	13,0	12,3
Bienes intermedios	46,4	49,8	52,8	50,2	52,5	53,6	53,2
Bienes de capital	23,0	19,7	20,6	15,8	21,4	24,3	24,4
Productos de importación controlada	27,8	26,8	18,6	18,4	13,6	9,1	10,1
Bienes de consumo	5,7	4,8	2,3	5,5	6,9	3,8	4,6
Bienes intermedios	20,2	20,6	13,8	11,3	5,8	4,4	4,1
Bienes de capital	1,9	1,7	0,5	1,5	0,9	0,9	1,4

Fuente: SECOFI

Grafico I.1

Promedios arancelarios en México 1982-1992

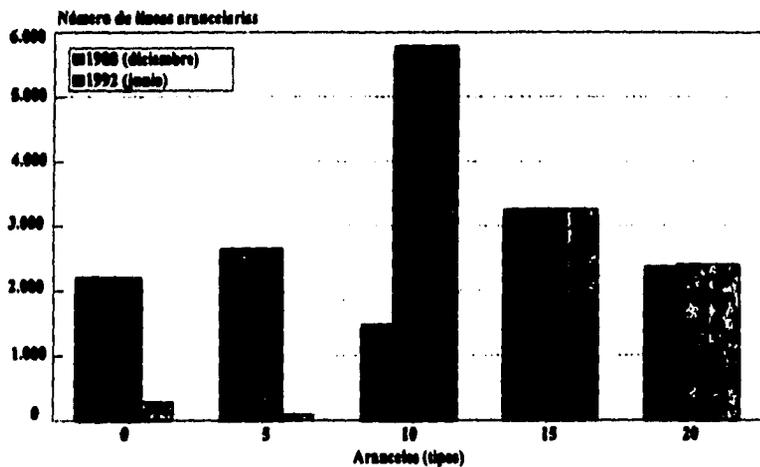
Porcentajes



Fuente: SECOFI

Grafico 1.2

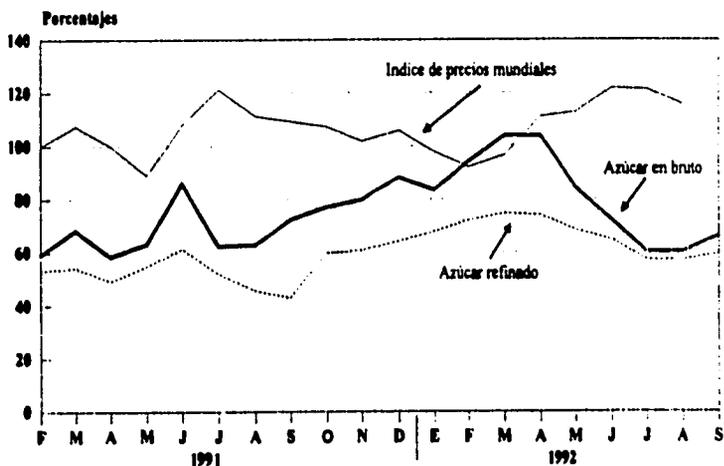
Dispersión de los aranceles en México, 1888-1992



Fuente: SECOFI

Grafico I.3

Equivalente ad valorem de los derechos de importación específicos sobre el azúcar,
1991-1992



Nota: El índice de precios mundiales (febrero=100 se calculó a partir del precio diario según el Convenio Internacional del Azúcar, que es el promedio del precio spot N°11 de Nueva York y el precio diario de Londres.

Fuente: SECOFI y Secretaria del GATT

GLOSARIO

ARANCEL: IMPUESTO APLICADO A ARTÍCULOS IMPORTADOS DE UN PAÍS A OTRO

ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC): ZONA DE LIBRE COMERCIO ESTABLECIDA EN 1960 POR LA CONVENCION DE ESTOCOLMO, QUE INCLUYE A AUSTRIA, ISLANDIA, NORUEGA, SUECIA, LIECHTENSTEIN, SUIZA Y FINLANDIA. DINAMARCA Y EL REINO UNIDO TAMBIÉN ERAN MIEMBROS, PERO SE RETIRARON DE LA ALEC CUANDO INGRESARON A LA COMUNIDAD EUROPEA EN 1973

BARRERAS NO ARANCELARIAS: MEDIDAS GUBERNAMENTALES QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES COMO SON LAS CUOTAS O LAS NORMAS SANITARIAS Y QUE, EN OCASIONES, SE CONVIERTEN EN OBSTÁCULOS AL COMERCIO ENTRE PAÍSES.

CRECIMIENTO ECONÓMICO: SUELE DEFINIRSE HABITUALMENTE COMO EL PROCESO DE INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE UNA ECONOMÍA A LO LARGO DEL TIEMPO. LA FORMA DE MEDIR LA PRODUCCIÓN ES ATRAVÉS DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO O POR LA RENTA NACIONAL. EL CRECIMIENTO ES EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN POR HABITANTE QUE SE PRODUCE A LO LARGO DE CICLOS COMPLETOS.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: LA COMUNIDAD CONOCIDA TAMBIÉN COMO MERCADO COMÚN EUROPEO, SE CREÓ EN 1957 CON LA PARTICIPACIÓN DE SEIS ESTADOS MIEMBROS, (FRANCIA, ITALIA, LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, BÉLGICA, HOLANDA Y LUXEMBURGO). LA COMUNIDAD SE PROPUSO LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN POLÍTICA ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS.

COMUNIDAD EUROPEA(CE): NOMBRE OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS RESULTANTES DE LA FUSIÓN POR LA CUAL SE UNIERON DIFERENTES ORGANISMOS EUROPEOS COMO LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y EL ACERO, LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.

CUOTA-ARANCEL: APLICACIÓN DE UN ARANCEL (IMPUESTO) PARA UNA CANTIDAD ESPECÍFICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS.

CUOTAS DE EXPORTACIÓN: RESTRICCIONES O TOPES ESPECÍFICOS AL VALOR O EL VOLUMEN DE CIERTAS EXPORTACIONES PARA PROTEGER A LOS PRODUCTORES Y CONSUMIDORES NACIONALES CONTRA LA POSIBLE ESCASEZ TEMPORAL DE ARTÍCULOS.

DERECHOS COMPENSATORIOS: IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LAS IMPORTACIONES PARA CONTRARRESTAR LOS BENEFICIOS DE SUBSIDIOS CONCEDIDOS A LOS EXPORTADORES DE UN PAÍS.

DESARROLLO ECONÓMICO: ESTE TÉRMINO SE EMPLEA DE UNA FORMA MÁS ESPECÍFICA PARA DESCRIBIR NO LAS MEDIDAS CUANTITATIVAS DE UNA ECONOMÍA EN CRECIMIENTO,

COMO POR EJEMPLO LA TASA DE AUMENTO DE LA RENTA REAL PER CAPITA, SINO LOS CAMBIOS ECONÓMICOS SOCIALES Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE DAN LUGAR AL CRECIMIENTO. EL DESARROLLO ECONÓMICO EXIGE CAMBIOS EN LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, EN LAS ACTITUDES SOCIALES Y EN LAS INSTITUCIONES.

DUMPING (PRÁCTICAS DESLEALES): VENTA DE UN PRODUCTO EN UN MERCADO EXTRANJERO "A MENOS DEL VALOR JUSTO". EL "VALOR JUSTO" PUEDE SER EL PRECIO AL QUE SE VENDE UN ARTÍCULO EN EL MERCADO DEL PAÍS EXPORTADOR. EL DUMPING ES UNA PRÁCTICA COMERCIAL INJUSTA, QUE PERJUDICA A LOS PRODUCTORES DE ARTÍCULOS SEMEJANTES DE OTROS PAÍSES.

GRAVAR: IMPONER UN IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN O Y IMPORTACIÓN. DESGRAVAR IMPLICA LA ELIMINACIÓN DE ESTOS IMPUESTOS.

LIBERALIZACIÓN: REDUCCIÓN DE ARANCELES Y ELIMINACIÓN DE OTRAS MEDIDAS QUE RESTRINGEN EL COMERCIO ENTRE PAÍSES.

LICENCIA: PERMISO ESPECIAL PREVIO PARA IMPORTAR O EXPORTAR CIERTOS ARTÍCULOS.

MEDIDAS NO ARANCELARIAS: DISPOSICIONES NO MONETARIAS DE UN GOBIERNO PARA RESTRINGIR EL COMERCIO INTERNACIONAL.

MERCADO COMÚN: VINCULACIÓN ENTRE PAÍSES CARACTERIZADA POR UNA CESIÓN DE FACULTADES ECONÓMICAS DE LAS PARTES INTEGRANTES. UN MERCADO COMÚN INCLUYE EL LIBRE COMERCIO DE MERCANCIAS, ARANCEL EXTERNO COMÚN Y LIBRE MOVIMIENTO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN COMO SON LAS PERSONAS Y LOS CAPITALES.

NORMAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UN PRODUCTO EN CUANTO A DIMENSIONES, CALIDAD, RENDIMIENTO O SEGURIDAD.

PRÁCTICAS DESLEALES: APOYO GUBERNAMENTAL EXTRAORDINARIO A LAS EMPRESAS COMO SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN QUE PROPORCIONAN VENTAJAS INDEBIDAS A UN PAÍS EN LA COMPETENCIA INTERNACIONAL.

RECIPROCIDAD: PRÁCTICA POR LA CUAL LOS GOBIERNOS SE OTORGAN MUTUAMENTE CONCESIONES SIMILARES.

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS: LÍMITES A LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS QUE PUEDEN SER IMPORTADOS O EXPORTADOS. ESTOS LÍMITES SE TRADUCEN, A MENUDO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS.

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS: PARA ALENTAR LAS EXPORTACIONES DE MERCANCIAS MANUFACTURADAS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO A LOS MÁS AVANZADOS, SE ESTABLECIÓ ESTE SISTEMA QUE IMPONE ARANCELES MENORES, PERO CON CUOTAS.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR LO GENERAL ANTE ÁRBITROS ESCOGIDOS POR LAS PARTES. ESTOS PROCEDIMIENTOS PUEDEN DESEMBOCAR EN RECOMENDACIONES O DECISIONES QUE OBLIGAN A LAS PARTES CONTRATANTES.

SUBSIDIO: BENEFICIO ECONÓMICO CONCEDIDO POR UN GOBIERNO A SUS PRODUCTORES.

SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN: BENEFICIO CONCEDIDO POR UN GOBIERNO A SUS PRODUCTORES O EXPORTADORES POR LA VENTA AL EXTERIOR DE SUS BIENES O SERVICIOS. EN GENERAL, LOS SUBSIDIOS, ESTÁN PROHIBIDOS POR CONSIDERARSE UNA PRÁCTICA DESLEAL DE COMERCIO.

TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA: NORMA DE NO DISCRIMINACIÓN EN LA POLÍTICA COMERCIAL QUE DA A OTROS PAÍSES LO QUE SE OTORGA A LA ASÍ LLAMADA "NACIÓN MÁS FAVORECIDA".

UNIÓN ADUANERA: GRUPO DE NACIONES QUE HAN ELIMINADO LOS ARANCELES Y OTRAS BARRERAS, PARA LIBREMENTE COMERCIAR ENTRE SÍ. ADEMÁS LOS PAÍSES MIEMBROS ADOPTAN UN ARANCEL EXTERNO COMÚN PARA LOS ARTÍCULOS IMPORTADOS DE PAÍSES AJENOS A LA UNIÓN.

ZONA DE LIBRE COMERCIO: GRUPO DE DOS O MÁS PAÍSES QUE HAN ELIMINADO LAS BARRERAS ARANCELARIAS Y LA MAYORÍA DE LAS NO ARANCELARIAS QUE AFECTAN EL COMERCIO ENTRE ELLOS. CADA PAÍS PARTICIPANTE MANTIENE SU PROPIO PROGRAMA DE ARANCELES PARA LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE PAÍSES QUE NO SON MIEMBROS. LOS EJEMPLOS MÁS CONOCIDOS SON LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC), Y LAS ZONAS CREADAS POR EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADA; EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ISRAEL Y LOS ESTADOS UNIDOS Y EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA E ISRAEL.

ZONA DE LIBRE COMERCIO EN AMERICA DEL NORTE: ESPACIO COMERCIAL QUE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS SE HAN PROPUESTO CREAR. ESTA ZONA TENDRÁ 360 MILLONES DE HABITANTES Y UN PRODUCTO INTERNO BRUTO DE 6 MILLONES DE MILLONES DE DÓLARES. CADA PAÍS MANTENDRÁ SU INDEPENDENCIA PARA FIJAR SUS ARANCELES A LA IMPORTACIONES PROVENIENTES DEL RESTO DEL MUNDO.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BRAVO AGUILERA LUIS
LA POLÍTICA COMERCIAL DE MÉXICO Y EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO
LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT
- 2.- BULLETIN INTERNATIONAL
DOUANES
EJERCICIO 1994-1995
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
OFICINA INTERNACIONAL DE ARANCELES DE ADUANAS
- 3.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO 1991
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- 4.- CONVENIO SOBRE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO APÉNDICE I (1890-1965)
- 5.- EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES
MÉXICO
VOLUMEN I
GATT
FONDO DE CULTURA ECONOMICO
- 6.- FRACCIONES ARANCELARIAS Y PLAZOS DE DESGRAVACIÓN
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE
MIGUEL ANGEL PORRÚA EDICIONES
SECOFI
- 7.- GATT ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO APÉNDICE I (1890-1965)
- 8.- GATT PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE MÉXICO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO APÉNDICE I (1890-1965)

- 9.-GUEVARA GUTIERREZ GUILLERMO ALFONSO**
LA DEFINICIÓN DEL VALOR ADUANERO DE BRUSELAS Y SU REPERCUSIÓN DENTRO DE LA
POLÍTICA ARANCELARIA MEXICANA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ECONOMÍA
TESIS 1972
- 10.-HERRERA YDAÑEZ RAFAEL**
VALOR EN ADUANAS DE LAS MERCANCIAS
MADRID: SANTILLANA, 1963.
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS
- 11.-LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
15 DE DICIEMBRE DE 1995
- 12.-LA INICIATIVA PARA LAS AMERICAS: UN EXAMEN INICIAL**
COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE
REVISTA COMERCIO EXTERIOR FEBRERO DE 1991
- 13.- LA VALORACION EN LA OMC 1994**
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
30 DE DICIEMBRE DE 1994
- 14.-LEY ADUANERA 1990**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- 15.-LEY ADUANERA 1994**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- 16.-LEY ADUANERA 1995**
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
- 17.-LEY ADUANERA 1996**
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
15 DE DICIEMBRE DE 1995
- 18.-MALPICA DE LA MADRID JORGE LUIS**
QUE ES EL GATT
- 19.-MANUAL DE OPERACIÓN ADUANERA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- 20.-TAMAMES RAMON**
ESTRUCTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL
CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
EDITORIAL ALIANZA

- 21.-TORO M. MIGUEL ANGEL**
LA ECONOMÍA MUNDIAL, PREMISA Y CONDICIÓN DEL INGRESO DE MÉXICO AL GATT
LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT
- 22- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**
TEXTO OFICIAL
MIGUEL ANGEL PORRÚA EDICIONES
SECOFI
- 23.-TRATADO DE MONTEVIDEO, 1980**
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO
TOMO XXIII (1979-1980)
- 24.-TREJO SAUL**
LA ENTRADA DE MÉXICO AL GATT Y LA NECESIDAD DE MODIFICAR SUS INSTRUMENTOS DE
POLÍTICA ECONÓMICA
LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT
- 25.-URQUIDI L.VICTOR**
MÉXICO FRENTE A LOS BLOQUES REGIONALES
EL COLEGIO DE MÉXICO